

Caso Guzmán Albarracín y Otras Vs. Ecuador

lun 14/03/2022 13:46

Estimada
Secretaría
Corte Interamericana de Derechos Humanos

En archivo adjunto, remito escrito del Estado ecuatoriano, con su respectivo anexo, con relación al caso *Guzmán Albarracín y Otras vs. Ecuador*.

Atentamente,

Abg. María Fernanda Álvarez
Directora Nacional de Derechos Humanos



"Confidencialidad: La información contenida en el presente mensaje es confidencial, está dirigida exclusivamente a su destinatario y no puede ser vinculante. La Procuraduría General del Estado (PGE) no se responsabiliza por su uso y deja expresa constancia que en los registros de la Institución consta la información originalmente enviada. Este mensaje está protegido por Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (2016), reglamentos y acuerdos internacionales relacionados. Si usted no es el destinatario de este mensaje, recomendamos su eliminación inmediata. La distribución o copia del mismo, está prohibida y será sancionada de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (2014) y demás normas aplicables. La transmisión de información por correo electrónico, no garantiza que la misma sea segura o esté libre de error, por consiguiente, se recomienda su verificación. Toda solicitud de información requerida de manera oficial a la PGE debe ser ingresada por Secretaría General y dirigida a la máxima autoridad de la Institución, conforme a la Ley y demás normas vigentes."

**INFORME DE CUMPLIMIENTO ANTE LA
CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**

CASO

PAOLA GUZMÁN ALBARRACÍN Y OTRAS VS. ECUADOR

Febrero, 2022

Contenido

1. Antecedentes	4
2. Medidas adoptadas	7
3. Conclusiones	Error! Bookmark not defined.
4. Anexos	Error! Bookmark not defined.

ABREVIATURAS

Secretaría de Derechos Humanos

SDH

Dirección de Política Integral y Promoción de los Derechos Humanos

DPIPDH

Procuraduría General del Estado

PGE

**INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA PAOLA GUZMÁN
ALBARRACÍN Y OTRAS VS. ECUADOR**

1. Antecedentes

El 02 de octubre de 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibió una petición presentada por el Centro de Derechos Reproductivos y el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM-Guayaquil), en la que se alegó la responsabilidad internacional del Ecuador en perjuicio de Paola del Rosario Guzmán Albarracín, Petita Paulina Albarracín Albán y Denisse Selena Guzmán Albarracín.

El 05 de octubre de 2018, la CIDH aprobó el Informe de Fondo No. 110/18, en el cual concluyó la responsabilidad internacional del Estado; y el 07 de febrero de 2019, la CIDH sometió el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

El 24 de junio de 2020, la Corte IDH emitió sentencia, en la cual declaró la responsabilidad internacional del Ecuador por la violación de los artículos 4.1 (derecho a la vida), 5.1 (derecho a la integridad personal) y 11 (derecho a la protección de la honra y de la dignidad) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y 13 del Protocolo de San Salvador (derecho a la educación), en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (respetar y garantizar los derechos sin discriminación) y 19 (derechos del niño) de la CADH, y el incumplimiento de las obligaciones de prevenir actos de violencia contra la mujer y abstenerse de realizarlos, conforme con los artículos 7.a, 7.b y 7.c de la Convención de Belém do Pará, en perjuicio de Paola del Rosario Guzmán Albarracín.

Asimismo, el Tribunal concluyó que el Estado es responsable, en perjuicio de la madre y la hermana de la adolescente, por la violación de los derechos reconocidos en los artículos (derecho a la integridad personal), 8.1 (garantías judiciales) y 25.1 (protección judicial) de la CADH, en relación con el artículo 24 del mismo tratado (derecho a la igualdad ante la ley), y con las obligaciones

previstas en el artículo 1.1 de la misma Convención y en su artículo 2, que establece el deber de adoptar disposiciones de derecho interno. También, el artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará (obligación de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer).

Mediante Nota CDH-03-2019/184 de 20 de octubre de 2021 la Corte IDH notificó al Estado ecuatoriano con la Resolución de Supervisión de Cumplimiento, en la cual declara el cumplimiento total de las siguientes medidas:

1. *El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 231 de la presente Sentencia.*
2. *El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en los términos indicados en los párrafos 232 y 233 de esta Sentencia.*
3. *El Estado, en acuerdo con las víctimas, otorgará, en forma póstuma, el grado de Bachiller a Paola del Rosario Guzmán Albarracín, si así fuera aceptado por la señora Petita Paulina Albarracín Albán, en los términos del párrafo 231 de esta Sentencia.*
4. *El Estado declarará un día oficial de lucha contra la violencia sexual en las aulas, en los términos del párrafo 234 de esta Sentencia.*
5. *El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 256, 263 y 269 de la presente Sentencia por concepto de indemnización del daño material e inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 270 a 275 del Fallo.*

De igual manera dispuso mantener abierto el procedimiento de supervisión de las siguientes medidas:

1. *El Estado brindará gratuitamente, y de forma inmediata, oportuna, adecuada y efectiva, tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a Petita Paulina Albarracín Albán y Denisse Selena Guzmán Albarracín, de conformidad con lo establecido en los párrafos 226 a 229 de esta Sentencia.*
2. *El Estado identificará y adoptará medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo, de conformidad con lo establecido en los párrafos 245 y 246 de esta Sentencia.*

En virtud del Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021 otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de coordinar la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos de solución amistosa, recomendaciones y resoluciones originadas en el Sistema Interamericano y

Universal de Derechos Humanos. En tal virtud, en el presente documento se detallan las medidas adoptadas a fin de dar cumplimiento a la obligación internacional que el Estado ecuatoriano ha adquirido por la vulneración de derechos humanos en la Sentencia Paola Guzmán Albarracín.

2. Medidas adoptadas

En cuanto a la medida sobre *identificar y adoptar medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo* se ha realizado lo siguiente:

Mediante Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0037-M² de 21 de febrero de 2022 la Dirección de Política Integral y Promoción de Derechos Humanos ha remitido su IV Informe de avances ante el cumplimiento del punto resolutivo 11 de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos³, y el borrador de la Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia sexual a niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo⁴ que se encuentra en proceso de validación. El Informe precisa las acciones que el Estado ha realizado para el cumplimiento de la sentencia.

² Anexo 2: Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0037-M

³ Anexo 3: IV Informe de avances ante el cumplimiento del punto resolutivo 11 de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

⁴ Anexo 4: Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia sexual a niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo

3. Conclusiones

- El Estado Ecuatoriano, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, continúa realizando las acciones respectivas que se adecúan a las recomendaciones establecidas en la Sentencia Paola Guzmán Albarracín, emitido por la Corte IDH.
- En cuanto a la medida sobre identificar y adoptar medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo, al momento se cuenta con un borrador de la Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia sexual a niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, trabajado en conjunto por las instituciones competentes, con enfoque de derechos. La estrategia se ha regido bajo la resolución de la Corte e incluye los aportes de cada institución del Estado para una garantizar su articulación. A su vez se ha tomado en cuenta las observaciones de las organizaciones de sociedad civil.
- Se recomienda poner en conocimiento de la Comisión los esfuerzos realizados por el Estado ecuatoriano para poder solventar la reparación integral en este proceso.
- El Estado reitera su compromiso con el cumplimiento de esta Sentencia a fin de avanzar en la reparación dispuesta por la Corte.



4. Anexos

Anexo 2: Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0037-M

Anexo 3: IV Informe de avances ante el cumplimiento del punto resolutivo 11 de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Anexo 4: Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia sexual a niñas,

niños y adolescentes en el ámbito educativo

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: TANIA ESTEFANY VILLARREAL MORENO</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA FERNANDA ROMO PEREZ</p>
<p>Estefany Villarreal Analista de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central</p>	<p>Andrea Romo Pérez Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central</p>

Anexo 2

Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0037-M

Quito, D.M., 21 de febrero de 2022

PARA: Srta. Andrea Fernanda Romo Perez
Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

ASUNTO: Informe de avances ante el cumplimiento del punto resolutivo 11 de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictada dentro del Caso Guzmán Albarracín y Otras vs. Ecuador, Edición febrero de 2022

De mi consideración:

Me refiero a los acuerdos alcanzados en la Mesa Interinstitucional para la construcción de política integral de prevención y erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo, para el cumplimiento de la medida 11 de la Sentencia de la Corte Interamericana dentro del Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador.

Al respecto, pongo en su conocimiento el cuarto Informe de avances ante el cumplimiento del punto resolutivo 11 de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, edición febrero 2022. Se remite como adjunto el borrador de la Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia sexual a niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo que se encuentra en proceso de validación, para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Claudia del Rocio Balseca Endara
DIRECTORA DE POLÍTICA INTEGRAL Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Anexos:

- estrategia_nacional__2021-2025_a_150220220066293001645480360.doc
- iv_informe_de_avances-signed.pdf

Copia:

Srta. Lcda. Tania Estefany Villarreal Moreno
Analista de Protección, Reparación, Integral y Autoridad Central

Daniela Alexandra Hernandez de la Bastida
Especialista de Política Integral de Derechos Humanos

dh



Firmado electrónicamente por:
**CLAUDIA DEL
ROCIO BALSECA
ENDARA**

Anexo 3

**INFORME DE AVANCES ANTE EL
CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA 11 DE LA
SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS**

CASO 12.678

**GUZMÁN ALBARRACÍN Y OTRAS
VS. ECUADOR**

**INFORME DE AVANCES ANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA 11
DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS, DICTADA DENTRO DEL CASO GUZMÁN ALBARRACÍN Y
OTRAS VS. ECUADOR**

1. Antecedentes

Cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del caso Guzmán Albarracín y Otras vs. Ecuador con fecha 24 de junio del 2020.

Mesa Interinstitucional para la construcción de una política integral para la prevención y la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo

El 28 de agosto de 2020, la Secretaría de Derechos Humanos, en el marco de sus atribuciones, convocó a una reunión preliminar para la coordinación del cumplimiento de las medidas de reparación dictadas por la Corte IDH en el Caso Guzmán Albarracín y Otras vs. Ecuador, en la que las instituciones participantes acordaron acciones inmediatas para articular el cumplimiento de la medida 11: “El Estado identificará y adoptará medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo, de conformidad con lo establecido en los párrafos 245 y 246 de esta Sentencia”.

Para el efecto, se acordó la conformación de una Mesa Interinstitucional para la construcción de una política integral para la prevención y la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo, con la participación en primera instancia del Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud Pública, la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional con el liderazgo de la Secretaría de Derechos Humanos.

En ese contexto, el primer taller de trabajo de la Mesa Interinstitucional se realizó el 4 de septiembre de 2020, donde cada institución realizó una exposición general del trabajo desarrollado en el contexto de la política integral y los procesos educativos de Derechos Humanos para prevenir y erradicar la violencia sexual en el sistema educativo; esta información fue contrastada con el contenido en el escrito de defensa del Estado ecuatoriano en el caso Guzmán Albarracín y otros vs. Ecuador ante la Corte IDH, proporcionado por la Procuraduría General del Estado, es decir, con corte a enero de 2020.

Con el fin de incrementar los recursos técnicos que permitan establecer aún más acciones encaminadas a la prevención y erradicación de la violencia sexual a niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo y procurando el enfoque de género en la política pública, con fecha 13 de agosto de 2021, la Mesa interinstitucional invitó formalmente a ser integrantes permanentes a la Corte Nacional, Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Desde la reunión del 4 septiembre de 2020 a la presente fecha, la Mesa interinstitucional ha realizado 47 reuniones de trabajo con el objeto de solventar específicamente el punto resolutivo décimo primero de la sentencia. Para este fin, se realizó un proceso de revisión de la política pública, planes, programas, proyectos, normativa existente, relacionada con violencia sexual en el ámbito educativo, en temas como prevención, atención, acceso a la justicia, protección integral y generación de información estadística. Este mapeo inicial permitió a las instituciones levantar información sobre la normativa existente y evaluar al interno la eficacia de las mismas para valorar los nuevos instrumentos que se deben generar para responder a la problemática. Este diagnóstico inicial incluye la recomendaciones y observaciones realizadas por los Consejos Consultivos Nacionales y Cantonales de niñas, niños y adolescentes que se llevaron a cabo el 26 de febrero de 2021 (virtual) con la participación de 21 niñas, niños y adolescentes y consulta consejos consultivos cantonales del 11 al 22 de marzo de 2021 (virtual), con la participación de 363 niñas, niños y adolescentes.

A partir del diagnóstico realizado, la Mesa interinstitucional estableció la hoja de ruta de trabajo para la construcción de la política pública para la erradicación de la violencia en el ámbito educativo, misma que se rige conforme lo dicta la Constitución de la República en sus artículos 3, 85 y 275 así como el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en donde se manifiesta que el ciclo de la política pública comprende las fases de: formulación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación. Además de esto, se toma en consideración la “Guía Metodológica para la formulación de Política Pública” (2021) elaborada por la Secretaría Nacional de Planificación, dirigida a las entidades rectoras de política pública que tiene como objetivo establecer criterios técnicos para la fase de formulación, desde un enfoque integral, integrador y sostenible.

Este trabajo se puede ver reflejado en los tres primeros informes de avances, que cumplen en primer lugar con el ciclo de la política en su primera fase que es la formulación, donde se establecieron las principales problemáticas a través de un diagnóstico, así como el planteamiento de alternativas de solución viables. Es así que como resultado del diagnóstico, se concluyó que si bien existen varias iniciativas que buscan atender la violencia sexual en el ámbito educativo, las mismas no son específicas y no han dado los resultados esperados, en tal razón la Mesa

Interinstitucional decidió crear la “Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo 2021-2025”.

La Mesa Interinstitucional trabajó en la construcción del instrumento de política pública denominado “Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo 2021-2025”, siguiendo el ciclo de la política pública, considerando principalmente la participación no sólo de gobierno, sino la de actores públicos, privados, representantes de la sociedad civil en cada una de las fases de su ciclo, es así que se resalta la participación de las instituciones del Estado sobre todo la del Consejo Nacional para la Igualdad de Género quién garantiza y vela por que las políticas cuenten con el enfoque de género, la participación de la Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, de la Secretaría de Derechos Humanos encargada del cumplimiento de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres- LOIPEV, así como la participación de las niñas, niños y adolescentes a través de los Consejos Consultivos del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional tanto en el proceso de diagnóstico como en el proceso de revisión y validación.

El trabajo realizado por la mesa permitió concretar la respuesta del Estado a través de establecimiento del primer borrador de la “Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo 2021-2025” con el fin de definir con claridad la política y tiene como principales ejes de acción los siguientes:

- Eje de prevención;
- Eje de atención;
- Eje acceso a la justicia y protección integral;
- Eje de generación de información.

Los cuatro ejes fueron planteados con el fin de dar una respuesta específica a los literales establecidos en el párrafo 245 y 246 de la sentencia:

Párrafo 245:

- a) contar en forma permanente con información estadística actualizada sobre situaciones de violencia sexual contra niñas o niños en el ámbito educativo;
- b) la detección de casos de violencia sexual contra niñas o niños en ese ámbito y su denuncia;
- c) la capacitación a personal del ámbito educativo respecto al abordaje y prevención de situaciones de violencia sexual;

d) la provisión de orientación, asistencia y atención a las víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo y/o a sus familiares. De considerarlo conveniente el Estado podrá acudir a organizaciones como la Comisión Interamericana de Mujeres o el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, a fin de que tales entidades brinden asesoramiento o asistencia que pudiere resultar de utilidad en el cumplimiento de la medida ordenada; y;

d.1) Asimismo, en concordancia con señalamientos del Comité de los Derechos del Niño, la Corte destaca la importancia de la participación de las niñas y niños en la formulación de las políticas públicas de prevención.

Párrafo 246:

El Estado deberá informar a la Corte, en el plazo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia, las medidas que identifique necesario adoptar. Dicha información será puesta en conocimiento de las representantes, quienes podrán presentar sus observaciones. Ecuador deberá comenzar a implementar las medidas aludidas a más tardar seis meses después de que presente a este Tribunal la información sobre las mismas, sin perjuicio de lo que esta Corte pudiera disponer en el curso de la supervisión de la presente Sentencia, considerando la información y observaciones que se le remitan. El Estado debe adoptar las acciones normativas, institucionales y presupuestarias para la efectiva implementación de las medidas que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto. La Corte supervisará que la medida ordenada, en los términos señalados, comience a ejecutarse en forma efectiva.

En este sentido, la Estrategia Nacional responde a toda la problemática identificada por la mesa interinstitucional y a lo establecido en el punto resolutivo 11 de la sentencia. Por otro lado, es necesario destacar que en lo referente a contar con asistencia de entidades especializadas se logró la concreción de la participación del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF, con el fin de contar con su experiencia y aportes respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y sobre todo la aplicación del interés superior y su participación en el desarrollo de política pública. Este aporte ha sido fundamental en la construcción de la propuesta del Estado, pues ha permitido incorporar la visión de una institución internacional y especializada en temas de niñez.

Así mismo, se resalta la participación de niñas, niños y adolescentes de los consejos consultivos del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional en el proceso de revisión y validación realizado del 31 de enero al 1 de febrero de 2022 por vía virtual, de la cual se obtuvo como resultados lo siguiente:

1277 consultas completadas por niñas, niños y adolescentes en el proceso socialización a través de las zonales del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

2 talleres virtuales en los que asisten 22 adolescentes el 31 de enero y 27 niñas y niños del 1 de febrero;

Se concluye el 76.5 % de las niñas, niños y adolescentes que participaron en la revisión de la Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo 2021-2025 consideran que la misma si incluye las recomendaciones realizadas en el anterior proceso de consulta;

En promedio el 5.5% de niñas, niños y adolescentes que participaron en la revisión de la Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo 2021-2025 emitieron recomendaciones para ser incluidas dentro de cada uno de los ejes propuestos;

Las recomendaciones que se resaltan en todo los ejes son:

- Contar con leyes más duras para agresores;
- Educación sexual y en derechos humanos a toda la comunidad educativa;
- Establecer la educación sexual en la educación permanentemente;
- Mejorar la seguridad en los establecimientos educativos;
- Considerar a los integrantes de los ex consejos para dar seguimiento a las consultas;
- Cuidad a las niñas, niños y adolescentes en redes sociales;
- Evaluar a los profesionales de la educación, contar con perfiles;
- Dar el debido acompañamiento a víctimas;
- No discriminación por género;
- Mejorar la atención a víctimas de violencia sexual;
- Continuar con reuniones que permitan conocer los avances de la implementación de la estrategia;
- Garantizar el derecho al acceso a la justicia;
- Tener justicia efectiva e implacable para los actos de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes;
- Evitar la revictimización por parte de Fiscales al denunciar casos;
- Dar prioridad a casos de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes;
- Mejorar la calidad de la información, contar con datos claros;
- Aumentar y mejorar la socialización de información;
- Difundir más los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- Más difusión de la información.

Actualmente, se informa que una vez se finalizó la construcción de la propuesta de la estrategia nacional, se continúa con el proceso de revisión y validación de los actores, es por eso que en atención a las observaciones realizadas por las representantes de las víctimas se realizó una primera reunión el día 27 de enero de 2022 con la finalidad de formalizar su participación en la mesa técnica Interinstitucional, y establecer compromisos entre las partes.

En cumplimiento a los compromisos, el día 18 de febrero de 2022 se realizó la primera reunión de la Mesa Técnica Interinstitucional con la participación de las representantes de las víctimas en la cual las instituciones de la mesa presentaron la propuesta del Estado para la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo y así mismo se estableció el espacio para recibir las recomendaciones, observaciones y sugerencias de las representantes para que las mismas sean analizadas y se incluyan dentro de la propuesta del Estado para su mejoramiento. Cabe indicar que la inclusión de recomendaciones es un compromiso desde las representantes mismo que se recibirá hasta el 23 de febrero de 2022

Con base a lo expuesto, por la presente se remite en anexo la propuesta de la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia Sexual en el ámbito educativo 2021-2025, misma que está en revisión por parte de las autoridades de cada Cartera de Estado y será lanzada oficialmente el día 02 de marzo de 2022.

2. Conclusiones y recomendaciones:

- A fin de fortalecer el abordaje integral de las distintas manifestaciones de violencia sexual en el Sistema Nacional de Educación, es necesario transversalizar el enfoque de derechos y de género, y afianzar las estrategias de prevención integral, fortaleciendo las capacidades de los servidores públicos que se involucran en el referido abordaje, promoviendo la participación estudiantil y la garantía de su derecho de acceso a educación integral de la sexualidad, prevención de la violencia de género, violencia sexual y prevención de embarazo en niñas y adolescentes;
- A partir de la Mesa Interinstitucional ha fortalecido la coordinación interinstitucional entre las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñez y Adolescencia para dar una respuesta conforme las competencias de cada entidad a las víctimas y sobrevivientes de violencia sexual que garantiza la no revictimización y el acceso a servicios de justicia, salud, educación, sociales, etcéteras; apuntando a una reparación integral de los derechos vulnerados;
- Los procesos continuos de formación y capacitación a los servidores públicos que se involucran en el abordaje de la violencia sexual contra niños, niñas y


adolescentes en el sistema educativo, implican el fortalecimiento del conocimiento técnico, y garantizan el compromiso del Estado frente a la promoción de convivencia armónica, de una cultura de paz y espacios libres de violencia;

- Para asegurar la protección integral en casos de violencia sexual en el ámbito educativo, la respuesta estatal debe ser intersectorial;
- Se requiere articular mecanismos adecuados a fin de contar con los recursos financieros e institucionales para el efecto;
- Se ha determinado la prioridad de diseñar e implementar las directrices para la atención oportuna y prioritaria a la niñez y adolescencia, que abarque las capacitaciones y sensibilización al personal operador de justicia que conoce casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo.
- Las instituciones participantes en la Mesa Interinstitucional, conformada para el seguimiento del cumplimiento de la medida 11 de la Sentencia Guzmán Albarracín Vs. Ecuador, han aportado con insumos para la construcción del presente informe, cada una ha reportado sus avances en el marco de sus competencias. Se realizaron reuniones para establecer acuerdos y la aprobación del texto de este instrumento, que ha sido presentado por el equipo técnico de cada entidad a sus autoridades, a fin de que exista la aprobación del equipo político designado para el diseño e implementación de la política integral para la prevención y erradicación de violencia sexual en el ámbito educativo.

Mesa Técnica				
Camila Banda	Ministerio de Educación	Analista	camila.banda@educacion.gob.ec	099 988 8087
Soledad Cuasés	Ministerio de Salud	Especialista	geovanna.cuases@msp.gob.ec	098 428 3080
Paulina Inapanta	Fiscalía General del Estado	Delegada de género	inapantam@fiscalia.gob.ec	098 335 0900
Liliana Freire	Fiscalía General del Estado	Delegada de Política Criminal	freirel@fiscalia.gob.ec	099 808 8423
Ana Lucía Castillo	Consejo de la Judicatura	Analista	ana.castillo@funcionjudicial.gob.ec	099 969 8563
Salome Arteaga	Consejo Nacional para la Igualdad	Analista	salomearteaga@igualdad.gob.ec	098 458 8970

	Intergeneracional			
Cecilia Manzo	Consejo Nacional para la Igualdad de Género	Analista	cmanzo@igualdadgenero.gob.ec	099 597 3963
Sofía Chávez	Ministerio de Inclusión Económica y Social	Analista	estefania.chavez@inclusion.gob.ec	098 144 8952
María Gabriela Jaramillo	Corte Nacional de Justicia	Analista de Asesoría Jurídica 2	maria.jaramillof@cortenacional.gob.ec	099 544 0475

CUADRO DE RESPONSABILIDADES:

Institución	Nombre de la autoridad o delegada/o	Cargo	Acción	Firma de responsabilidad
Secretaría de Derechos Humanos	Daniela Hernández	Especialista de la Dirección de Política Integral y Promoción de Derechos Humanos	Compilación y sistematización	 <p>Firmado electrónicamente por: DANIELA ALEXANDRA HERNANDEZ DE LA BASTIDA</p>

Anexo 4

2021

ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

(2021-2025)

MESA INTERINSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, CONSEJO PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA, CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS.

Contenido

1. Introducción	1
2. Antecedentes	2
3. Justificación	7
4. Marco Normativo	10
4.1 Marco Normativo Nacional	10
4.2 Marco Normativo Internacional	31
5. Principios rectores	38
6. Enfoques	41
7. Articulación de la Estrategia con la planificación nacional	43
8. Diagnóstico situacional	45
8.1 Prevención de la violencia sexual en el ámbito educativo	46
8.2 Atención a víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo	54
8.3 Acceso a la justicia y protección integral a víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo	73
8.4 Generación de información sobre violencia sexual en el ámbito educativo	81
9. Propuesta:	84
9.1 Eje de prevención	84
9.2 Eje de atención	89
9.3 Eje de Acceso a la Justicia y reparación Integral	92
9.4 Eje Transversal: Generación de Información	97
10. Seguimiento y evaluación	103
11. Referencias	104

Tabla 1 Presuntos delitos dentro del sistema educativo, ocurridos entre el año 2018 a agosto 2021 .	6
Tabla 2 Capacitaciones Directas sobre la Política Nacional de Convivencia Escolar	47
Tabla 3 Réplicas sobre la Política Nacional de Convivencia Escolar.....	48
Tabla 4 Cobertura Nacional Módulo Prevención de la Violencia Sexual, desagregada por zonas...	49
Tabla 5 Coberturas de Recorrido Participativo, octubre a diciembre 2020.....	51
Tabla 6 Coberturas de Recorrido Participativo, mayo a junio 2021	51
Tabla 7 formación de líderes estudiantiles del régimen Sierra-Amazonía y régimen Costa para la prevención de la violencia sexual marzo a diciembre de 2019.....	53
Tabla 8 formación de líderes estudiantiles del régimen Sierra-Amazonía y régimen Costa para la prevención de la violencia sexual abril a junio de 2020.....	53
Tabla 9 Capacitaciones Directas 2020	56
Tabla 10 Replicas 2020.....	56
Tabla 11 Noticias de delito ART. 173 COIP, "Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos"	57
Tabla 12 ART. 174 COIP, "Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos"	58
Tabla 13 ART. 103 COIP, " Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes"	58
Tabla 14 ART. 156 COIP, " Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar	59
Tabla 15 ART. 157 COIP, "Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar"	60
Tabla 16 ART. 158 COIP, " Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar"	61
Tabla 17 Capacitaciones por año	61
Tabla 18 Casos de acompañamiento y seguimiento	65
Tabla 19 Total de Atenciones en Niñas, Niños y Adolescentes Año 2020	69
Tabla 20 Dato único de niños, niñas y adolescentes, año 2021	69
Tabla 21 Estado del Proceso de Femicidios y Muertes Violentas	71
Tabla 22 Caracterización de las víctimas	71
Tabla 23 Capacitaciones de enero a abril de 2021	78
Tabla 24 Capacitaciones de mayo a junio de 2021	79

Lista de abreviaturas

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CARE	Cooperativa para Asistencia y Alivio en Todas Partes
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CJ	Consejo de la Judicatura
CN	Corte Nacional de Justicia
CNA	Código de la Niñez y Adolescencia
CNIG	Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional
CNII	Consejo Nacional para la Igualdad de Género
COFJ	Código Orgánico de la Función Judicial
COIP	Código Orgánico Integral Penal
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
CRE	Constitución de la República del Ecuador
DECE	Departamentos de Consejería Estudiantil
ENSANUT	Encuesta Nacional de Salud y Nutrición
ENVIAGMU	Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres
FGE	Fiscalía General del Estado
GAD	Gobierno autónomo descentralizado
INEC	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
ITS	Infecciones de transmisión sexual
LOEI	Ley Orgánica de Educación Intercultural
LOIPEV	Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres
MIES	Ministerio de Inclusión Económica y Social
MINEDUC	Ministerio de Educación
MSP	Ministerio de Salud Pública
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONU mujeres	Organismo de la Organización de las Naciones Unidas destinada a fomentar el empoderamiento de la mujer y la igualdad de género
OPS	Organización Panamericana de la Salud
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
PIPENA	Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes
PRAS	Plataforma de Registro de Atenciones en Salud
RDACAA	Registro Diario Automatizado de Consultas y Atención Ambulatoria
REDEVI	Registro interno de los casos de violencia sexual detectados o cometidos en el Sistema Educativo Nacional
RUV	Registro único de violencia
SAIAA	Servicios de Atención Integrales y Amigables
SATJE	Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano
SDH	Secretaría de Derechos Humanos
SENESCYT	Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

SIAF	Formulario obligatorio de notificación de casos de presunta violencia de género y graves violaciones a los derechos humanos, Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales
SNPEVM	Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
SNP	Secretaría Nacional de Planificación
SPAVT	Sistema de Protección a Víctimas y Testigos
SPI	del Servicio de Protección Integral
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
UNICEF	Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia
VIH	Virus de la inmunodeficiencia humana

1. Introducción

Las políticas públicas constituyen el medio para garantizar derechos de la población y promover el desarrollo, ya que encaminan decisiones, esfuerzos, acciones y recursos del Estado hacia la consecución de estos objetivos. No obstante, para que las políticas públicas respondan de manera efectiva a necesidades u oportunidades reales de desarrollo, las mismas deben contar con una planeación rigurosa, que permita la toma de decisiones eficientes, reducción de brechas y la optimización de recursos públicos.¹

La Constitución de la República del Ecuador -CRE establece en artículo 85 en los numerales 1, 2 y 3 que *“las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos todos los derechos, se formularán a partir del principio de solidaridad, sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular (í); y, que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas y la prestación de bienes y servicios públicos”*.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPyFP en su artículo 15, establece que *“la definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo (í)”*.

En este sentido, el Estado ecuatoriano a través de la creación de la Mesa Interinstitucional para la construcción de la política integral para la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo, conformada por el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Corte Nacional de Justicia, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Consejo para la Igualdad de Género y Secretaría de Derechos Humanos, en cumplimiento a lo establecido en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Paola Guzmán Albarracín Vs Ecuador, dio inicio al proceso de construcción de la política pública a partir del 24 de junio de 2020.

De acuerdo al artículo 4 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que norma el ciclo de la política pública y menciona que los actores responsables deberán cumplir con la formulación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación. La Mesa Interinstitucional ha trabajado en la construcción de la política pública para la erradicación de la violencia en el ámbito educativo, siguiendo el ciclo de la política pública, considerando principalmente la participación no sólo de gobierno, sino la de actores públicos, privados, representantes de la sociedad civil en cada una de las fases de su ciclo, es así que se resalta la participación de las instituciones del Estado sobre todo la del Consejo para la Igualdad de Género quién garantiza y vela por que las políticas cuenten con el enfoque de género, la participación de la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, de la Secretaría de Derechos Humanos encargada del cumplimiento de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres-LOIPEV, así como la participación de las niñas, niños y adolescentes a través de los Consejos Consultivos del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

De igual manera, destacamos la participación del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF, con el fin de contar con su experiencia y aportes respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y sobre todo la aplicación del interés

superior y su participación en el desarrollo de política pública. Este aporte ha sido fundamental en la construcción de la propuesta, toda vez que es sumamente importante tener la mirada de una institución especializada en derechos del niño.

Con acción inicial de la Mesa interinstitucional para solventar el punto resolutivo décimo primero de la sentencia, realizó un proceso de revisión de la política pública, planes, programas, proyectos, normativa existente, relacionada con violencia sexual en el ámbito educativo, en temas como prevención, atención, acceso a la justicia, protección integral y generación de información estadística. Este mapeo inicial permitió a las instituciones levantar información sobre la normativa existente y evaluar al interno la eficacia de las mismas para valorar los nuevos instrumentos que se deben generar para responder a la problemática. Este diagnóstico inicial incluye la recomendaciones y observaciones realizadas por los Consejos Consultivos Nacionales y Cantonales de niñas, niños y adolescentes que se llevaron a cabo el 26 de febrero de 2021 (virtual) con la participación de 21 niñas, niños y adolescentes y consulta consejos consultivos cantonales del 11 al 22 de marzo de 2021 (virtual), con la participación de 363 niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, desde la creación de la Mesa Interinstitucional hasta la fecha se han efectuado 46 reuniones de trabajo, que además de establecer el diagnóstico y reconocer los nudos críticos a resolverse permitieron concretar la respuesta del Estado a través de la creación de la δEstrategia Nacional para la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo 2021-2025ö que tiene como principales ejes los siguientes:

- É Eje de prevención
- É Eje de atención
- É Eje acceso a la justicia y protección integral
- É Eje de generación de información

Los cuatro ejes fueron planteados con el fin de dar una respuesta específica a los literales establecidos en el párrafo 245 de la sentencia: a) contar en forma permanente con información estadística actualizada sobre situaciones de violencia sexual contra niñas o niños en el ámbito educativo; b) la detección de casos de violencia sexual contra niñas o niños en ese ámbito y su denuncia, c) la capacitación a personal del ámbito educativo respecto al abordaje y prevención de situaciones de violencia sexual; y d) la provisión de orientación, asistencia y atención a las víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo y/o a sus familiares.

En este sentido, se presenta a continuación la propuesta del Estado a través de la δEstrategia Nacional para la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo 2021-2025ö.

2. Antecedentes

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia es el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.²

Acorde a la Observación General 13 del Comité de Derechos del Niño, sobre el Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, se entiende por violencia "toda forma de perjuicio o

abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual" según se define en el artículo 19, párrafo 1, de la Convención.

Entre los tipos de violencias que existen, la violencia de género es una de las más prominentes a nivel mundial; ONU mujeres define a la violencia de género como los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género, colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella. En ocasiones, se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTI+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o las normas de género³.

De igual manera, otro tipo de violencia que predomina es la violencia sexual que es definida por la OMS como: "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo".

Así mismo se resalta el concepto de abuso sexual establecido en el Art. 68 del Código de la niñez y adolescencia que indica: *“Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio”*.

Por otro lado, la Ley Orgánica Integral para la Prevención y erradicación de la violencia contra las Mujeres-LOIPEV, define a la violencia sexual como: toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También la violencia sexual constituye la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza.

En este contexto, la violencia sexual, acorde a la publicación de la Organización Panamericana de la Salud denominada "Comprender y abordar la violencia contra las mujeres" de manera específica, tiene efectos severos en la salud, particularmente en la salud mental debido a que las víctimas desarrollan síntomas que van desde la ansiedad hasta síntomas psicóticos. Estos síntomas no solo atentan contra la integridad de las víctimas, sino que, producen un impacto múltiple y de carácter radial en la vida de las víctimas de estas agresiones: lesiona la afectividad y la vida relacional, a la vez que atenta contra el derecho humano a la salud integral y el derecho al goce de condiciones que posibiliten el pleno desarrollo de una vida digna.

Por otro lado, según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) del 2012, 8 de cada 100 adolescentes menores de 14 años se quedaron embarazadas de personas mayores a 30 años y el 80% de embarazos en esa edad, fueron fruto de violencia sexual. Esta realidad resulta más compleja

cuando se considera que la mayor parte de agresores se encuentran dentro del círculo cercano de la niña o adolescente, siendo padres, hermanos, tíos, amigos, vecinos y conocidos, los más frecuentes.

En términos generales, la violencia basada en género y, de manera específica, la violencia sexual persiste debido a la existencia de patrones culturales y normas sociales, que representan una de las principales causas de los episodios de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes, donde el entorno familiar y escolar son los principales ámbitos en los que se produce. El afianzamiento de roles y estereotipos de género está latente en la sociedad ecuatoriana, esto se puede ver reflejado en la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres⁵ óen la que indica que 65 de cada 100 mujeres han sido víctimas de violencia en algún ámbito a lo largo de su vida y 27 de cada 100 mujeres creen que una buena esposa debe obedecer a su esposo en todo lo que él ordene, y de ellas, el 16.2% corresponde a adolescentes entre 15 y 17 años, lo que evidencia aún más la persistencia de patrones culturales y normas sociales que causan episodios de violencia a lo largo de la vida de niñas, niños y adolescentes.

De forma general, se debe mencionar que según el estudio: "Estado de situación y análisis del ejercicio de derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, 2014-2015"⁶ en el año 2012, existieron 17.370 casos reportados de niñas, niños y adolescentes que sufrieron algún tipo de violencia entre física, psicológica, negligencia y abuso sexual. Como consecuencia, el 56% de niños, niñas y adolescentes han ingresado a instituciones de acogimiento por causa y efectos de violencia.

En Ecuador, la naturalización de la violencia y los delitos sexuales son un tema recurrente que ha aumentado su incidencia; a esto contribuye el silencio y la tolerancia frente a estos hechos puesto que la educación para la sexualidad sigue siendo un tabú. Tomando en cuenta el silencio y la falta de denuncia que existe en la mayoría de los casos. Según datos del Servicio de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado, las niñas y adolescentes menores de 14 años son las principales víctimas de abuso sexual, casi siempre en entornos familiares o conocidos. De cada 10 víctimas de violación, 6 corresponden a niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, la gran mayoría de los casos no se denuncian. De hecho, solo el 10,8% de todas las mujeres víctimas de violencia sexual logran efectuar la denuncia y el 40% de niñas y adolescentes abusadas no dieron a conocer el hecho a ninguna persona; esto debido a que al 28% de las que avisaron no les creyeron, y al 16,3% les pidieron que no digan nada de lo sucedido. El resultado es que solo una tercera parte del total de niñas y adolescentes abusadas fueron atendidas o recibieron alguna respuesta.⁷

Violencia sexual en el ámbito educativo

Uno de los ámbitos en los que se produce la violencia sexual es el ámbito educativo. De acuerdo con la UNESCO, la violencia en el entorno escolar contempla todas las formas de violencia que se manifiestan en la escuela y alrededor de esta, padecidas por los alumnos y perpetradas por otros alumnos, docentes y demás miembros del personal docente. Según encuestas internacionales que recopilan datos sobre la violencia en la escuela⁸, la UNESCO reconoce varias formas de violencia en el entorno escolar entre ellas la violencia sexual, que incluye la intimidación con carácter sexual, el acoso sexual, los toqueteos no deseados, la coerción sexual y la violación perpetrada por un docente, un miembro del personal escolar o un compañero de clase.

La CIDH señala que algunos factores que determinan la violencia sexual en las instituciones educativas son: las relaciones de confianza y de poder que se construyen entre docentes y estudiantes, la tolerancia y el silencio sostenido por parte del personal educativo que refuerza que sigan sucediendo estas situaciones, la débil articulación con el sistema de justicia, la persistencia de

patrones socioculturales y estereotipos y factores individuales como las condiciones de vida o el desarrollo de habilidades y competencias.

La violencia sexual y de género es un problema endémico, y de larga data, en el sistema educativo ecuatoriano, desde preescolar hasta el bachillerato. Dentro del sistema educativo confluyen problemáticas sociales que constituyen factores de riesgo para la manifestación de violencia; es un problema que puede prevenirse y que no debe ser tolerado. Sin embargo, se ha evidenciado que muchos niños, niñas y adolescentes sufren maltrato al interior de las instituciones educativas, y muchas de las veces no cuentan con el apoyo de los adultos que están a cargo de ellos/as para pedir ayuda y protección. Esta situación afecta a su capacidad para aprender, su motivación para acudir a clases, dificultades para establecer relaciones sociales ó afectivas, culminar su proceso educativo, beneficiarse de la educación. De igual manera, su salud física y psicológica se pueden ver afectada ya que los niños, niñas y adolescentes pueden tener depresión, pensamientos suicidas, problemas para comer o dormir, dolores de cabeza o de estómago⁹.

Partiendo de datos del gobierno, en la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres ó ENVIGMU-(2019) se señala que, en el ámbito educativo, el 97% de las víctimas que sufrió de violencia física y sexual, y el 98% de las víctimas de violencia psicológica, no denunciaron a sus agresores.

Las graves consecuencias que tiene la violencia sexual en el ámbito educativo y en la salud de las niñas y adolescentes ya las menciona las estadísticas del INEC (2014), entre ellas se tiene las relacionadas con el embarazo y el parto en niñas menores de 14 años: patologías gravísimas, desde la presencia de tumores placentarios, embarazos ectópicos, embarazos múltiples y complicaciones derivadas de alteraciones en la labor de parto, aborto riesgoso, parto prematuro, bajo peso al nacer, enfermedades de transmisión sexual (ITS) como el VIH, entre otras. En cuanto a las consecuencias emocionales las niñas viven rechazo de la sociedad y de las instituciones públicas de salud y educación, toda vez que la imposición de un embarazo y maternidad no deseada ponen en riesgo su vida ya que su cuerpo no se ha desarrollado completamente.¹⁰

La investigación "Embarazo Adolescente y Oportunidades" del Banco Mundial (2012) destaca que el 49% de las madres adolescentes se vieron obligadas a abandonar sus estudios debido a que en el sistema educativo, las adolescentes han sido objeto de maltrato por su condición, además se señala que el 26% sufrió humillaciones y juicios de valor de sus profesores.

De igual manera, los datos de la Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres realizada en el Ecuador en el año 2019, muestran la magnitud y persistencia¹¹ de este problema, donde se concluye que el 19,2% de mujeres experimentaron algún tipo de violencia en el ámbito educativo a lo largo de sus vidas. Según esta encuesta, la mayor cantidad de actos de violencia a lo largo de la vida, en el ámbito educativo, son de tipo psicológico (13,7%). Además informa que en los casos de violencia psicológica, el 50% contó el incidente a un conocido y casi en su totalidad (98,1%) no denunció lo ocurrido. En los casos en los que mujeres fueron víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo, el 55,9% contó el incidente a un conocido, pero en un 96,6% al igual que en la violencia física no denunció el hecho¹².

Entre las acciones que el Estado ha implementado con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia en el ámbito educativo se encuentra el Acuerdo Ministerial No. 340-11, del Ministerio de Educación de 30 de septiembre de 2011, mediante el cual se expidió el "Plan Nacional Integral para erradicar los delitos sexuales en el sistema educativo, el cual plantea 4 ejes:

- 1) Eje de seguridad humana, inclusión social y prevención;
- 2) Eje de Atención Prioritaria e Integral;

- 3) Eje de Protección especial, justicia y restitución de derechos; y
- 4) Eje de Participación.

Así mismo, el Sistema Nacional de Educación¹³ buscando fortalecer el Eje de Participación en el año 2018 crea el Registro interno de los casos de violencia sexual detectados o cometidos en el Sistema Educativo Nacional (REDEVI).

Por otro lado, el fortalecimiento de la política pública en materia de prevención y erradicación de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes debido a la articulación del Ministerio de Educación con las diferentes instancias de protección de derechos, ha permitido robustecer el sistema de justicia y la cultura de denuncia, lo que se evidencia en el aumento de noticias de delito. Es así que, entre el año 2012 y el año 2014 la FGE probó un comportamiento en el ingreso de noticias de delitos sexuales detectados o cometidos en el ámbito educativo que da como promedio anual 114 noticias del delito y un total de 343 en los tres años.

Desde el año 2014 hasta agosto del 2021, las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Educación, reportaron un total de 12.452 denuncias de situaciones de violencia sexual detectadas o cometidas en el Sistema Educativo. El 31% (3861), ocurrieron dentro del Sistema Educativo. En la mayor parte de los reportes de violencia sexual cometidos dentro del Sistema Educativo, el 57,6% de las denuncias reportaron que docentes o autoridades eran agresores (2224 casos). En porcentajes menores, se identifica en el reporte que los agresores fueron: estudiantes con un 37,9% (1463), personal administrativo y de limpieza en un 4.5% (174).

Adicionalmente, datos de la Dirección de Estadísticas y Sistemas de la Información de la Fiscalía General del Estado-FGA, sobre presuntos delitos dentro del sistema educativo, ocurridos entre el año 2018 a agosto 2021, dan cuenta de 2.249 noticias del delito. Según información de la FGE, del total de denuncias diarias de violación, el 7,5% corresponde a niñas menores de 9 años, el 40% entre 10 y 14 años, el 41,5% entre 15 y 24 años, el 4% de 21 a 29 años y un 7% a personas mayores. No obstante, los casos denunciados únicamente constituyen el 10% de los casos ocurridos conforme a sus propias estimaciones. Además, indica que las niñas y adolescentes menores de 14 años son las principales víctimas de abuso sexual.

Tabla 1 Presuntos delitos dentro del sistema educativo, ocurridos entre el año 2018 a agosto 2021

Presunto delito	2018	2019	2020	Enero-agosto 2021	Total general
Abuso sexual	627	480	126	12	1245
Acoso sexual	503	162	42	6	713
Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos	13	0	1	3	17
Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes	23	0	0	0	23
Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes	7	1	0	0	8
Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual	1	0	0	0	1

Violación	137	76	25	4	242
Total general	1311	719	194	25	2249

Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistemas de la Información ó FGE

Human Rights Watch, en su estudio de diciembre de 2020. «La violencia sexual en instituciones educativas y los esfuerzos de jóvenes sobrevivientes por obtener justicia en Ecuador¹⁴», señala que en la gran mayoría de los casos, los responsables de los abusos eran hombres: 3.480 frente a 95 agresoras. Desde enero de 2015 hasta diciembre de 2019, la Fiscalía registró 3.229 denuncias contra docentes, estudiantes, personal administrativo y otro personal escolar y conductores de transporte escolar. Los datos también revelan que las niñas generalmente sufren la gran mayoría de los delitos sexuales, alrededor del 90%, particularmente las niñas de 8 a 18 años. El mismo estudio señala a los docentes como agresores en el 62% de estas denuncias. En 29% de los casos se relacionan con estudiantes y el resto señalan a otros miembros del personal escolar. Las personas adultas fueron responsables de la gran mayoría de los casos de violencia sexual en el entorno educativo. De hecho, en el 60% de los casos, la persona agresora tenía más de 30 años, y en casi una cuarta parte de las denuncias, tenía más de 50 años.

Finalmente, una de las fuentes para obtener datos sobre hechos de violencia de género, es el Ministerio de Salud Pública, que cuenta con información recopilada de sus sistemas de Registros de atenciones. Esta fuente primaria de información se nutre de las atenciones que se realizan en los establecimientos de salud públicos por las y los profesionales de la salud de todos los niveles de atención. En general, se ha registrado en todo el ciclo de vida y sexo de lo cual se tiene que se ha brindado un total de 101.247 atenciones en violencia de género (física, sexual y psicológica) desde 2018 a junio de 2021 (2018/ 33.773, 2019/32.313, 2020/23861, 2021/11300)¹⁵. Así mismo, se tiene que se ha brindado un total de 4702 atenciones a víctimas de violencia de género a niñas, niños y adolescentes (2020/9450, 2021/4702)¹⁶.

Comentado [CM1]: Revisar MSP

3. Justificación

En el contexto ecuatoriano, en las últimas décadas se ha vivido de manera sistemática diferentes manifestaciones de violencia en el sistema educativo. Esta problemática es consecuencia de la desigualdad social, la falta de justicia social y las relaciones de poder inequitativas. Pese a que en los últimos años las investigaciones académicas han dado aportes significativos, aún carecen de herramientas educativas que respalden y guíen a profesionales que trabajan con niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia. Los y las profesionales de las instituciones responsables de la prevención, atención, acceso a la justicia y protección integral no tienen formación específica en derechos humanos, derechos de las niñez y adolescencia, y género, así como tampoco respecto al abordaje especializado de la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

El Estado ecuatoriano en su compromiso de responder a las necesidades que tienen los niños, niñas y adolescentes víctimas directas e indirectas de violencia, trabaja a través de sus diferentes entidades proponiendo herramientas y construyendo estrategias enmarcadas en la prevención, atención integral y garantía de derechos humanos en el marco de las competencias de las instituciones responsables de la prevención, atención, acceso a la justicia y reparación integral, y en el Sistema Nacional de Educación.

Por otro lado, en el país existe una arraigada naturalización de la violencia y una alta tolerancia frente a la misma, lo que demuestra una indiferencia de la sociedad ecuatoriana frente a temáticas de violencia que a su vez se refleja en el Sistema Nacional de Educación. La falta de investigación de los determinantes de la violencia en el sistema educativo dificulta la visibilización de esta problemática. La inexistencia de indicadores en las instituciones educativas impide dar cuenta de la magnitud de la problemática y dificulta medir el impacto de las estrategias preventivas que se han implementado a nivel nacional.

Mientras tanto, en las instituciones educativas a nivel nacional, hay un déficit de profesionales en los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE). Los profesionales contratados tienen una abrumadora carga laboral e incluso realizan otro tipo de actividades fuera de sus funciones. Las dificultades en el abordaje integral de las situaciones de violencia, la carencia de directrices, la inexistencia de espacios para el encuentro de Redes de Consejería Estudiantil en donde se compartan las problemáticas, las buenas prácticas y la información necesaria para la atención, impide que se pueda afrontar los nudos críticos en la aplicación de protocolos de actuación y estrategias puntuales de atención y protección en casos de violencia. A esto se suma la inexistencia de espacios de contención emocional para profesionales que abordan la temática de violencia y que trabajan de manera directa con personas en situación de vulnerabilidad por lo que esta estrategia busca solventar estos nudos críticos.

En cuanto al trabajo de coordinación, la falta de creación de espacios para una agenda de prevención de violencia con estudiantes a nivel nacional y los esfuerzos dispersos para trabajar en protección integral entre el Estado ecuatoriano y la sociedad civil agravan la situación y no aportan para el fortalecimiento del sistema de protección. Por tanto, el Ministerio de Educación, como ente rector de la política educativa tiene la obligación de responder con acciones y estrategias concretas frente a situaciones de vulneración de derechos que afecten a los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, a través de la Dirección Nacional para la Democracia y el Buen Vivir se diseñan e implementan programas de prevención o correctivos en casos de vulneración de derechos de la niñez y adolescencia, incluyendo la prevención y atención de situaciones de violencia detectadas o cometidas en el Sistema Nacional de Educación, conforme al acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2016-00015- que señala como su misión:

õ(í) proponer políticas para la implementación de la cultura de paz y la convivencia armónica de los actores del Sistema Nacional de Educación con la participación activa de otras instituciones que traten esta temática.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados ante los temas de vulneración de derechos, se identifica como problema central, la carencia de investigación especializada e información estratégica sobre temáticas relacionadas con las diferentes formas de violencia en el Sistema Nacional de Educación, lo que incide en un deficiente abordaje integral de situaciones de violencia detectadas o cometidas en contextos educativos, así como, en una política pública ineficiente, sin parámetros de evaluación que permitan dar cuenta de los avances realizados en el país, frente a la región y al mundo.

La violencia sexual en las instituciones educativas configura graves violaciones a los derechos de integridad y libertad personal de niñas, niños y adolescentes¹⁷. Esta problemática afecta de manera

desproporcionada a las niñas y jóvenes¹⁸, quienes son las principales víctimas de abuso y acoso sexual por parte de sus compañeros y profesores¹⁹. En el Ecuador, el caso de Paola Guzmán Albarracín y otros vs. Ecuador, refleja las debilidades del sistema para atender y prevenir la violencia sexual en el ámbito educativo, así como la situación de acoso y abuso sexual en las instituciones educativas públicas y la discriminación contra las víctimas de tales violaciones en el sistema de justicia ecuatoriano, además de las violaciones sistemáticas de Ecuador respecto a sus obligaciones internacionales de derechos humanos de respetar, proteger y garantizar los derechos de las niñas y adolescentes a estar libres de violencia sexual.

El caso evidencia que la violencia sexual en el sistema educativo convierte este tipo de situaciones, en una conducta sistemática e institucional que compromete la responsabilidad internacional del Estado como perpetrador de dichas violaciones. Esta violencia institucional va en detrimento de los derechos sexuales y reproductivos, y perpetúa los roles tradicionales de género que deniegan el goce de los derechos humanos de manera igualitaria entre mujeres y hombres²⁰. El caso de Paola Guzmán Albarracín y otros vs. Ecuador brinda la oportunidad a los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de profundizar en el alcance de la obligación que tienen los Estados para prevenir, investigar, sancionar y reparar, en el marco de la debida diligencia, los casos de violencia sexual de niñas y adolescentes que ocurran en instituciones educativas, tanto privadas como públicas.

Por otro lado, y a pesar de que la violencia en contra de la niñez y adolescencia ha sido recurrente en la historia del Ecuador, han quedado encubiertas y sin una respuesta real por parte del Estado para su prevención, atención y sanción. A pesar de las propuestas de políticas y campañas en contra de la violencia, cuyos resultados no son conocidos, en la práctica, el balance muestra una dura realidad: los niños y niñas siguen siendo violentados sexualmente en los hogares, comunidades y escuelas²¹.

Considerando lo descrito en los párrafos anteriores y en vista de que la violencia sexual es un problema de salud pública, y además a base de las cifras alarmantes respecto del número de víctimas mujeres, específicamente niñas, niños y adolescentes, que es un grupo de atención prioritaria como lo manda la constitución, el Estado en cumplimiento de su obligación para garantizar los derechos básicos y fundamentales, a través de la Secretaría de Derechos Humanos como ente rector del Sistema Nacional de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, bajo el liderazgo de la Dirección de Política Integral y Promoción de Derechos Humanos, así como el acompañamiento de la Dirección del Sistema Nacional de Erradicación Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo y la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, estableció una mesa interinstitucional de trabajo, conformada por el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, Ministerios de Inclusión Económica y Social, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Corte Nacional de Justicia, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, cuyo objetivo es aunar esfuerzos institucionales para prevenir y erradicar la violencia sexual en el ámbito educativo.

En este sentido, el Estado ecuatoriano en atención a la problemática descrita en los párrafos anteriores, a través de la Mesa Interinstitucional para la construcción de política pública integral para la prevención y erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo resuelve la creación

de una Estrategia Nacional para la prevención y erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo 2021-2025, instrumento y propuesta adicional a los nudos críticos y desafíos encontrados dentro los avances implementados por cada institución, en lo referente al abordaje en la prevención, atención, acceso a la justicia y protección integral de la violencia sexual en el sistema educativo. Documento que será la base para el establecimiento de objetivos y acciones estratégicas en los ejes de prevención, atención, acceso a la justicia y protección integral y como eje transversal: la generación de información. Con este documento se da cumplimiento al punto resolutivo décimo primero de la sentencia y se ratifica el compromiso del Estado en erradicar la violencia sexual con particular énfasis en el ámbito educativo.

4. Marco Normativo

4.1 Marco Normativo Nacional

Constitución de la República del Ecuador (CRE)

La Constitución de la República²², en el Art. 3, establece dentro de los deberes primordiales del Estado, en el numeral 1: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*

El Art. 11 de la misma norma determina que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...);

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. (...);

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos. (...);

Por otra parte, en el Art. 32 de la CRE establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y, el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva;

En el Art. 35 se destaca los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y se contempla que las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulneración;

Más adelante, en el Art. 44 de la CRE se determina que «El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior»;

En el Art. 45 de la CRE se garantiza que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, destacando el derecho a la integridad física y psíquica;

En el Art. 46 de la CRE se detalla que: «El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

(í) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles.»

Por otro lado, el Art. 66, reconoce y garantizará a las personas:

(...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual=b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomaran contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...);

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras;

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuantas hijas e hijos tener;

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica. (í).

El Art. 75 determina que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

El Art. 76 señala:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada;
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento;
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria;
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento;
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa;
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones;
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento;

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto;

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento;

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor;

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra;

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto;

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo;

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto;

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida.

En el Art. 81 de la norma constitucional se señala:

La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley;

En el Art. 175 de la CRE, además, se estipula que:

Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores;

El Art. 226 de la CRE establece que:

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

El Art. 227 de la misma norma se estipula que: «La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación»;

Por otro lado, en el Art. 341 de la CRE se señala que:

El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.»

El Art. 347 de la CRE, estipula como responsabilidad del Estado:

1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales;
3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación;

4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos;

5. Garantizar el respeto del desarrollo psicosocial de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo;

6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes (í).

El Art. 417 de la CRE indica lo siguiente:

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

El Art. 424 de la CRE determina:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Código de la Niñez y Adolescencia

Respecto a las demás normas nacionales, en el caso del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), el Art. 6 determina que:

Niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares;

El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.

El Art. 8 del CNA establece como deber del Estado, la sociedad y la familia adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes;

El Art. 11 del CNA²³, por su parte, define que el interés superior del niño (í) es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y

adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;

El Art. 12 del CNA, menciona que «En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás»;

El Art. 16 del CNA también indica que «() los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransmisibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley»;

Así mismo, el Art. 17 del CNA señala que «Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tengan conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas»;

El Art. 27 del CNA establece que «los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual»;

Respecto a las obligaciones de los establecimientos de salud, el Art. 30 del CNA, establece que los establecimientos de salud, públicos y privados, cualquiera sea su nivel, están obligados a:

11. Informar inmediatamente a las autoridades y organismos competentes los casos de niños o niñas y adolescentes con indicios de maltrato o abuso sexual; y aquellos en los que se desconozca la identidad o el domicilio de los progenitores;

12. Recoger y conservar los elementos de prueba de maltrato o abuso sexual ;

Por otro lado, en el Art. 40 del CNA, se ordena que, respecto a las medidas disciplinarias, la práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes;

En el último inciso del Art. 41 del CNA refiere que «() cualquier forma de atentado sexual, en los planteles educativos, será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente, para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo;

El Art. 50 del CNA hace énfasis en que «los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes»;

En el Art. 52 del CNA se establece la expresa prohibición de la publicación o exhibición de «() imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de

un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan.

En el Art. 67 del CNA, se conceptualiza al maltrato:

Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad;

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado;

El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata;

La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece;

En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables.

En el Art. 68 del CNA se define el abuso sexual:

Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio;

Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesta en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan.

El Art. 73 del CNA indica que ñes deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial;

En el Art. 190 del CNA establece que ñEl Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia= define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales:ö

Además, en el Art. 206 del CNA se define la función de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, entre ellas:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Ley Orgánica de Educación Intercultural

La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece en el artículo 6, literal h, (í) erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de la comunidad educativa, con particular énfasis en las y los estudiantes; (í)ö.

El Art. 7 literal ñö de la normativa citada, establece como derechos de las y los estudiantes, entre otros: (í) h) ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos

fundamentales o garantías constitucionales cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección (í);

El artículo 11 de la LOEI determina que son obligaciones de los/as docente: **a.** cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley y sus reglamentos inherentes a la educación; **b.** ser actores fundamentales en una educación pertinente, de calidad y calidez con las y los estudiantes a su cargo; (í) **e.** respetar el derecho de las y los estudiantes y de los miembros de la comunidad educativa, a expresar sus opiniones fundamentadas y promover la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos; **f.** fomentar una actitud constructiva en sus relaciones interpersonales en la institución educativa; (í) **l.** promover en los espacios educativos una cultura de respeto a la diversidad y de erradicación de concepciones y prácticas de las distintas manifestaciones de discriminación así como de violencia contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa, preservando además el interés de quienes aprenden sin anteponer sus intereses particulares; (í) **n.** cuidar la privacidad e intimidad propias y respetar la de sus estudiantes y de los demás actores de la comunidad educativa; (í) **s.** respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes; (í) **t.** llevar a conocimiento de la máxima autoridad del establecimiento educativo, Zonal o Distrito Educativo, de actos o hechos que impliquen cualquier forma de violencia, en especial de naturaleza sexual, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de la obligación de denuncia ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

El artículo 58 de la Ley determina: **deberes y obligaciones de los establecimientos educativos particulares.**- Son deberes y obligaciones de los establecimientos educativos particulares: (í) **c.** apoyar y proteger a las y los estudiantes u otras personas integrantes de la institución, que hayan sido víctimas de abusos o delitos que atenten contra su integridad física, psicológica o sexual, dictando la suspensión inmediata de funciones o actividades de el/los implicados, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo, penal o civil que correspondan; (í) **h)** poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, en forma inmediata, cualquier forma de abuso sexual o de cualquier otra naturaleza penal, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo.

El artículo 63.4 de la LOEI sobre la debida diligencia señala: **la inmediatez será proporcionalmente aplicada a la gravedad del bien jurídico protegido considerando principalmente en casos de violencia sexual, acoso escolar o discriminación.**

El artículo 64.1 de la LOEI define violencia escolar de la siguiente manera: **se entiende por violencia escolar aquellas conductas deliberadas que se suscitan en el seno de la comunidad educativa y que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, emocional o psicológico al o los estudiantes en el marco de las relaciones que se dan al interior de la institución educativa. Para efectos de esta Ley, se reconoce como formas de violencia la física, psico-emocional, simbólica, sexual, social, de género, a través de medios digitales o cibernéticos. Ésta puede desarrollarse dentro o fuera de la institución.**

Además, en el Art. 132 la LOEI establece como infracciones muy graves para representantes legales, directivos y docentes la siguientes: **(í) e.** Ejercer violencia escolar, hostigamiento académico o cualquier acto que afecte la integridad física, sexual, psicológica o emocional de los

estudiantes; h). Promover actos o manifestaciones de carácter público de apoyo a personas involucradas en procedimientos administrativos o procesos judiciales para identificar y sancionar infracciones y delitos de violencia sexual; j) Mantener en los establecimientos educativos a personas que hubieren sido sancionadas en sede administrativa o jurisdiccional, por su participación en la comisión de actos de violencia física, psicológica o sexual.

Literal c) del artículo 133 de la Ley prescribe que la sanción para violencia sexual es la siguiente:

c) destitución a quienes incurran en las infracciones catalogadas como muy graves, así como a las relacionadas con actos o delitos de violencia sexual previstos en el artículo precedente, si la institución educativa pertenece al sistema nacional de educación pública, y su imposición estará a cargo de la autoridad nominadora de la Autoridad Educativa Nacional.

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece las siguientes definiciones en su Artículo 5 determina que:

(í) el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.

Artículo 6: la corresponsabilidad del Estado junto con la sociedad, la familia y la comunidad en la garantía del derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia.

Artículo 9: las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes:

1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;
2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;
3. A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad;
4. A recibir información clara, accesible, completa, veraz, oportuna, en castellano o en su idioma propio, adecuada a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el

lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente Ley y demás normativas concordantes;

5. A contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa, así como apoyo adicional ajustado a sus necesidades, que permitan garantizar sus derechos, cuando tengan una condición de discapacidad;

6. A que se le garanticen la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado;

7. A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad;

8. A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación;

9. A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales que se practiquen en los casos de violencia sexual y, dentro de lo posible, escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos;

10. A ser escuchadas en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse;

11. A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención;

12. A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales;

13. A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes; (í)

15. Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten; (í)

17. A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación; (í)

20. A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones; (í)

Artículo 10: los tipos de violencia:

c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

(í)

g) Violencia gineco-obstétrica. - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

(í)

h) Violencia Sexual Digital.- Es toda acción que implique principalmente la vulneración o restricción del derecho a la intimidad, realizada contra las mujeres en el entorno digital, a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la utilización de contenido de carácter personal o íntimo, que contenga la representación visual de desnudos, semidesnudos, o actitudes sexuales que la mujer le haya confiado de su intimidad o que ha sido obtenido por cualquier otro medio. Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación, al conjunto de recursos tecnológicos, utilizados de manera integrada, para el procesamiento, administración y difusión de la información a través de soportes diseñados para ello.

El Art. 15 indica que:

El Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, se soporta entre otros, en los siguientes principios:

1. No criminalización.- Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la víctima sobreviviente como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.
2. No revictimización.- Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación.
3. Confidencialidad.- Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la víctima para responsabilizarse por la vulneración de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las mujeres, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que servidores públicos denuncien los actos de violencia de los que lleguen a tener conocimiento, y tampoco, impedirá la generación de estadísticas e información desagregada. (í)

Es importante también señalar que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala en su artículo 20 que, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva norma vigente, los gobiernos autónomos descentralizados tendrá entre sus funciones:

Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas (artículo 38 literal c). En relación al fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, el artículo 50 ibídem, estipula que estos organismos: contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección.

Adicionalmente, el Art. 24 se establece:

El ente rector de Educación, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar la política pública de educación con enfoque de género, respecto de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes;
- b) Diseñar e implementar campañas de sensibilización y concienciación, materiales educativos dirigidos a la comunidad educativa para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes;

(í)

d) Establecer rutas y protocolos especializados para abordar casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, acoso y violencia sexual dentro del ámbito educativo; difundirlos en la comunidad educativa; y, evaluarlos permanentemente en cuanto a su cumplimiento y efectividad;

e) Fortalecer en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de los derechos humanos de las mujeres, con eliminación de los mitos, hábitos y estereotipos que legitiman la violencia;

g) Establecer mecanismos para la detección de los casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en los centros educativos, la investigación multidisciplinaria y su derivación a las instituciones que conforman el Sistema;

h) Desarrollar programas de formación dirigidos a docentes, al personal de los departamentos de consejería estudiantil y personal administrativo de las instituciones educativas en derechos humanos de las mujeres, enfoque de género, derechos sexuales y reproductivos, entre otros, que deconstruyan los discursos y conductas que fomentan la subordinación de las mujeres;

i) Implementar en la malla curricular, contenidos sobre el enfoque de género respecto de los derechos de las mujeres; nuevos patrones socioculturales y masculinidades, que deconstruyan los discursos y conductas que fomentan la subordinación de las mujeres; la prevención del acoso y abuso sexual; la prevención del embarazo adolescente; y los derechos sexuales y derechos reproductivos, entre otros;

j) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia contra las niñas, adolescentes, dependientes de víctimas de femicidios, y mujeres a la educación, con énfasis en la violencia sexual cometida dentro del sistema educativo, que permitan la actualización permanente del RUV;

k) Coordinar con las entidades de Justicia, procesos de capacitación permanente, sobre los delitos de violencia contra las mujeres, acoso y violencia sexual dentro del ámbito educativo;

l) Establecer como un requisito de contratación y permanencia a todo el personal docente el no contar con antecedentes penales en casos de violencia contra las mujeres o abuso sexual;

m) Generar programas y proyectos como becas y apoyo económico para garantizar el derecho de las niñas, adolescentes, madres adolescentes, dependientes de víctimas de femicidios, y mujeres, a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y culminación de sus estudios en todos los niveles y modalidades de educación;

n) Diseñar e implementar medidas de prevención y protección, con énfasis en el ámbito rural, para evitar la deserción escolar de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia y favorecer la continuidad de su proyecto de vida;

o) Denunciar los delitos de violencia sexual contra las mujeres, niñas y adolescentes ante el sistema de administración de justicia, así como ponerlo en conocimiento de las instituciones que forman parte del Sistema, para el respectivo seguimiento, conforme con su competencia; (í).

El Art. 45 estipula que:

La protección como parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, buscará garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando los factores de vulnerabilidad y de riesgo y soporte a las medidas dictadas a través del Sistema de Administración de Justicia o generación de medidas administrativas necesarias a favor de las víctimas de violencia, cuyos casos no se judicializan.

Las medidas de protección impuestas por la autoridad competente son de aplicación inmediata, para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual; y, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El COOTAD, de acuerdo al Art. 41 y 64, asigna a los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y parroquiales la función de promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y de los Distritos Metropolitanos el implementar dichos sistemas, que incluye la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, según Art. 54, literal j y 84, literal j.

Código Orgánico de la Función Judicial

El Art. 22 de este cuerpo normativo menciona:

Principio de acceso a la justicia.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.

En el Art. 23, se indica la descripción del principio de tutela judicial efectiva de los derechos:

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que

hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. La desestimación por vicios de forma únicamente podrán producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso. Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

El Art. 24 describe al principio de interculturalidad:

En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscarán el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

El principio de seguridad jurídica se encuentra contemplado en el Art. 25 del COFJ:

Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

El Art. 28 detalla el principio de la obligatoriedad de administrar justicia:

Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República. No podrán excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en los asuntos de su competencia por falta de norma u oscuridad de las mismas, y deberán hacerlo con arreglo al ordenamiento jurídico, de acuerdo a la materia. Los principios generales del derecho, así como la doctrina y la jurisprudencia, servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia.

Se considera importante resaltar que, según el Art. 89, òla aplicación de instrumentos y herramientas de justicia especializada para mujeres, adolescentes infractores, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, será valorada, de manera prioritaria, en el diseño de parámetros y metodologías cuando corresponda.

Además, que el Art. 232 estipula que:

En cada cantón, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, funcionará el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia;

El Consejo de la Judicatura fortalecerá las oficinas técnicas, con profesionales en medicina, psicología, trabajo social; para garantizar la intervención integral;

Los jueces y las juezas especializados en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva serán competentes para:

1. Conocer y sustanciar los delitos de femicidio y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;
2. Conocer y sustanciar los delitos que atenten a la integridad sexual y reproductiva;
3. Conocer, sustanciar y resolver las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;
4. Dictar las medidas cautelares y de protección. Realizar el control judicial a través de la ratificación, modificación o revocatoria de las medidas administrativas inmediatas de protección;
5. De conformidad con la ley penal, cuando se apliquen medidas de protección para las víctimas de violencia, simultáneamente la o el juzgador fijará una pensión que le permita la subsistencia. En caso de incumplimiento la o el juez procederá de conformidad con la ley penal;
6. Garantizar los derechos de la persona procesada y de la víctima durante las etapas procesales, conforme con las facultades y deberes que le otorga la ley;
7. Ordenar y practicar los actos probatorios urgentes que requieran autorización;
8. Aplicar el procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar;
9. Aplicar el procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos que corresponda;
10. Sustanciar y resolver los procedimientos abreviados cuando la ley lo permita;
11. Sustanciar y resolver el procedimiento de ejercicio privado de la acción penal para el delito de estupro, conforme lo determine la ley; y,
12. Ejercer las demás atribuciones que establezca la Ley.

En las circunscripciones territoriales donde no existan unidades judiciales especializadas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, estas competencias serán asumidas por los jueces y juezas de garantías penales, según lo determine el Consejo de la Judicatura.

Sobre las juezas y jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, el Art. 234, numeral 4 del precitado Código define que estos conocerán y resolverán, en primera instancia, todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los convenios internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes, excepto lo relativo a adolescentes infractores. En el caso de las juezas y jueces de paz, según el Art. 253, numeral 3, en ningún caso conocerán ni resolverán sobre casos de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, los expedientes de estos deberán ser remitidos al juez o autoridad competente de su respectiva jurisdicción.

Es competencia de la Defensoría Pública, de acuerdo con el Art. 286, numeral 6 garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas.

Código Orgánico Integral Penal (COIP)

En el Art. 5 se establecen los principios procesales en el ámbito penal:

El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: (í)

Numeral 20. Privacidad y confidencialidad: las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia.

Se prohíbe divulgar fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación en actuaciones judiciales, policiales o administrativas y referirse a documentación, nombres, sobrenombres, filiación, parentesco, residencia o antecedentes penales. (í).

El Art. 11 determina los siguientes derechos de las víctimas de las infracciones penales:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer;
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso;
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización;
4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos;
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos;
6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral;
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada;
8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley;

9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal;

10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción;

11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce;

12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana;

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal;

El Art. 16 estipula que los sujetos del proceso penal y las o los juzgadores observarán las siguientes reglas:

Numeral 4. Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, las acciones legales por daños ambientales; y, los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes, son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena.

Por su parte, el Art. 48 prescribe las circunstancias agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal y para las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, además de las previstas en el artículo precedente, son circunstancias agravantes específicas las siguientes:

1. Encontrarse la víctima al momento de la comisión de la infracción, al cuidado o atención en establecimientos públicos o privados, tales como los de salud, educación u otros similares. (í);

3. Haber contagiado a la víctima con una enfermedad grave, incurable o mortal;

4. Si la víctima está o resulta embarazada, se halla en la etapa de puerperio o si aborta como consecuencia de la comisión de la infracción;

5. Compartir o ser parte del núcleo familiar de la víctima;

6. Aprovecharse de que la víctima atraviesa por una situación de vulnerabilidad, de extrema necesidad económica o de abandono;

7. Si la infracción sexual ha sido cometida como forma de tortura, o con fines de intimidación, explotación, degradación, humillación, discriminación, venganza o castigo;

8. Tener la infractora o el infractor algún tipo de relación de poder o autoridad sobre la víctima, tal como ser: funcionaria o funcionario público, docente, ministras o ministros de algún culto, funcionarios o funcionarias de la salud o personas responsables en la atención del cuidado del paciente; por cualquier otra clase de profesional o persona que haya abusado de su posición, función o cargo para cometer la infracción;

9. Conocer a la víctima con anterioridad a la comisión de la infracción.

El Art. 75 establece la prescripción de las penas:

Las o los juzgadores, además de las penas privativas de libertad previstas en cada caso, impondrán, de manera obligatoria, el tratamiento, capacitación, programa o curso a la persona que haya cometido algún delito contra la integridad sexual y reproductiva en el que la víctima sea una mujer, niña, niño o adolescente.

No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños ambientales y, contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes.

El Art. 77 de este cuerpo normativo determina la reparación integral de los daños:

La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (í)

El Art. 78 señala los mecanismos de reparación integral:

Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

(í)

2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines;

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente;

4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica;

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género;

El Art. 175, numeral 5, determina que para los delitos previstos en esta Sección se observará que en los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante.ö

El Art. 622 menciona los requisitos de la sentencia, entre los cuales en el numeral 6 se señala:

La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.

En este sentido, en el Art. 628 se indican las reglas sobre la reparación integral en la sentencia:

Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Si hay más de un responsable penal, la o el juzgador determinará la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de participación en la infracción como autora, autor o cómplice;
2. En los casos en los que las víctimas han sido reparadas por acciones de carácter constitucional, la o el juzgador se abstendrá de aplicar las formas de reparación determinadas judicialmente;
3. La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente;
4. Si la publicación de la sentencia condenatoria es el medio idóneo para reparar a la víctima, correrá a costa de la persona condenada.

El Artículo 276 establece que: la o el profesional o la o el auxiliar en medicina u otras ramas relacionadas con la salud que reciba a una persona con signos de haber sufrido graves violaciones a los derechos humanos, a la integridad sexual y reproductiva o muerte violenta y no denuncie el hecho, será sancionado con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

El Artículo 277 establece que: la persona que en calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción y no lo ponga inmediatamente en conocimiento de la autoridad, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

Ley Orgánica de Salud

El Art. 1 establece:

La presente Ley tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético.

4.2 Marco Normativo Internacional

Convención de Viena

El Estado Ecuatoriano depositó el instrumento de ratificación de la Convención de Viena en la Secretaría General de la ONU, el 11 de febrero de 2005; y entró en vigencia para el Ecuador el 11 de marzo de 2005, y en el artículo 27 de este Instrumento sobre el Derecho de los Tratados de 1969, señala: «El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

El Art. 19 indica que «todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado»;

El Art. 61.1 establece: «sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte»;

El Art. 63.1 determina:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada;

El Art. 67 estipula que:

«El fallo de la Corte será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo»; y;

El Art. 68 establece:

1. Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes; y,
2. La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado.

Convención sobre los Derechos del Niño

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño²⁴ en su Art. 3 establece que:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas;

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Adicionalmente, el Art. 19 de la Convención señala la obligación del Estado de proteger a los niños (í) contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁵, en su Art. 16, numeral 2, establece que:

Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer²⁶ establece en el Art. 2 que:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.

Mientras que en el Art. 10, se dispone que:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: (í) f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente (í).

La Recomendación General N° 35 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, establece en el numeral 9: *del concepto de violencia contra la mujer, tal como se define en la recomendación general núm. 19 y en otros instrumentos y documentos internacionales, hace hincapié en el hecho de que dicha violencia está basada en el género. En consecuencia, en la presente recomendación, la expresión violencia por razón de*

género contra la mujer se utiliza como un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia. La expresión refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervivientes.

Numeral 10. *El Comité considera que la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados. En toda su labor, el Comité ha dejado claro que esa violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, consagrados en la Convención.*

Protocolo de San Salvador

Art. 13: derecho a la Educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación;
2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz;
3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:
 - a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
 - b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
 - c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
 - d. se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
 - e. Se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.
4. Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará)²⁷ en su Art. 1 establece que para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Así mismo su Art. 2 establece:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y;
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

El artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece que:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; (í)

c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; (í)

f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otras, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Así también, la Convención de Belém Do Pará, estipula en el artículo 8 que: los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: (í)

d. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados; (í)ö.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones

El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones²⁸ ordena en el Art. 4 que:

1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas que procedan para que las personas sujetas a su jurisdicción no sean objeto de ninguna violación de sus derechos humanos, maltrato o intimidación como consecuencia de haberse comunicado con el Comité o de haber cooperado con él de conformidad con el presente Protocolo;
2. No se revelará públicamente la identidad de ninguna persona o grupo de personas interesadas sin su consentimiento expreso (í).

Observaciones finales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño sobre los Informes Periódicos Quinto y Sexto combinados del Ecuador (2017)

Para terminar, es importante mencionar las Observaciones finales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño sobre los Informes Periódicos Quinto y Sexto combinados del Ecuador (2017), el 26 de octubre de 2017, en su 76º periodo de sesiones, en su acápite sobre violencia, malos tratos y descuido, en el que se indica que:

(í) sigue profundamente preocupado por:

a) La prevalencia de diversas formas de violencia, entre ellas la violencia física, sexual y psicológica, y los malos tratos contra niños de todas las edades en el hogar, la escuela, el transporte público y los espacios públicos infligidos por padres, docentes, parejas, cuidadores y/o compañeros de clase, así como su incidencia desproporcionada en niños con edades comprendidas entre los 5 y los 11 años, y entre niños de pueblos y nacionalidades indígenas y niños afroecuatorianos. (í)ö (Comité de los Derechos del Niño, 2017, parr. 24).

Por lo que se recomienda al Estado que adopte una estrategia integral para prevenir y eliminar todas las formas de violencia, malos tratos y descuido contra los niños en todos los entornos, teniendo en cuenta particularmente las medidas para prevenir y eliminar la violencia contra los niños de pueblos y nacionalidades indígenas y los niños afroecuatorianos, con un plazo y asignaciones presupuestarias y recursos humanos y técnicos suficientes para alcanzar los objetivosö (Comité de los Derechos del Niño, 2017, parr. 25).

Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño

La Observación General 13, sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, estipula en el párrafo 5:

Obligaciones de los Estados y responsabilidades de la familia y otros agentes. La referencia a los "Estados partes" abarca las obligaciones de esos Estados de asumir sus

responsabilidades para con los niños a nivel no solo nacional, sino también provincial y municipal. Estas obligaciones especiales son las siguientes: actuar con la debida diligencia, prevenir la violencia o las violaciones de los derechos humanos, proteger a los niños que han sido víctimas o testigos de violaciones de los derechos humanos, investigar y castigar a los culpables, y ofrecer vías de reparación de las violaciones de los derechos humanos. Con independencia del lugar en que se produzca la violencia, los Estados partes tienen la obligación positiva y activa de apoyar y ayudar a los padres y otros cuidadores a proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos y en consonancia con la evolución de las facultades del niño, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo óptimo (arts. 18 y 27). Asimismo, los Estados partes se asegurarán de que todas las personas que sean responsables de prevenir y combatir la violencia y de brindar protección frente a esta, en su trabajo y en los sistemas judiciales, respondan a las necesidades de los niños y respeten sus derechos.

La Observación General 14, en su párrafo 37, determina que:

La expresión "consideración primordial" significa que el interés superior del niño no puede estar al mismo nivel que todas las demás consideraciones. La firmeza de esta posición se justifica por la situación especial de los niños (dependencia, madurez, condición jurídica y, a menudo, carencia de voz). Los niños tienen menos posibilidades que los adultos de defender con fuerza sus propios intereses, y las personas que intervienen en las decisiones que les afectan deben tener en cuenta explícitamente sus intereses. Si los intereses del niño no se ponen de relieve, se suelen descuidar.

De igual manera, la Observación General 14, al hablar sobre el cuidado, protección y seguridad del niño, manifiesta que:

Párrafo 71. Al evaluar y determinar el interés superior de un niño o de los niños en general, debe tenerse en cuenta la obligación del Estado de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar ²⁹(í)ö. Los términos "protección" y "cuidado" también deben interpretarse en un sentido amplio, ya que su objetivo no se expresa con una fórmula limitada o negativa (por ejemplo, "para proteger al niño de daños"), sino en relación con el ideal amplio de garantizar el "bienestar" y el desarrollo del niño. El bienestar del niño, en un sentido amplio, abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales básicas, así como su necesidad de afecto y seguridad.

Párrafo 72. El cuidado emocional es una necesidad básica de los niños; si los padres o tutores no satisfacen las necesidades emocionales del niño, se deben tomar medidas para que el niño cree lazos afectivos seguros. Los niños necesitan establecer un vínculo con los cuidadores a una edad muy temprana, y ese vínculo, si es adecuado, debe mantenerse a lo largo de los años para ofrecer al niño un entorno estable. (...)

Párrafo 83. Puede haber situaciones en las que factores de "protección" que afectan al niño (que pueden implicar, por ejemplo, limitaciones o restricciones de derechos) hayan de valorarse en relación con medidas de "empoderamiento" (que implican el ejercicio pleno de los derechos sin restricciones). En esas situaciones, la edad y madurez del niño deben guiar

la ponderación de los elementos. Debe tenerse en cuenta el desarrollo físico, emocional, cognitivo y social del niño para evaluar su nivel de madurez (...).

5. Principios rectores

Es responsabilidad del Estado Ecuatoriano respetar, proteger y garantizar la vigencia plena de los derechos humanos de todas las personas. Esta obligación se fundamenta en la doctrina de derechos humanos y en el derecho internacional de los derechos humanos, que definen el alcance de estas responsabilidades de:

- 1) respetar los derechos humanos, que implica una obligación dirigida al propio Estado de abstenerse de violentarlos, así como una prohibición de regresividad;
- 2) el deber de proteger a todas las personas frente a las amenazas o violaciones a los derechos humanos, que implica establecer instancias y mecanismo de protección y justicia, investigar las presuntas violaciones de los derechos humanos, castigar a los autores de violaciones de los derechos humanos, proporcionar recursos eficaces a las víctimas de violaciones de los derechos humanos el derecho a la reparación oportuna e integral de las víctimas. Por regla general, la norma de la "debida diligencia" se ha aceptado como medida para evaluar la responsabilidad del Estado. Este principio es fundamental porque se materializa en la lucha contra la impunidad; y;
- 3) hacer efectivos los derechos a través del establecimiento de las políticas, los servicios y los recursos necesarios para el ejercicio pleno por parte de las/los titulares.

Estas obligaciones del Estado deben ser aseguradas a través de la aplicación de principios básicos que rigen el ejercicio de los derechos humanos, los cuales han sido reconocidos en diferentes tratados e instrumentos internacionales, así como en la Constitución de la República en su artículo 11, los cuales se entienden como parte fundamental de esta Estrategia, en la cual deberán tomarse en consideración de manera particular

El principio de igualdad y no discriminación, que supone por un lado la garantía de igual tratamiento a todas las personas ante la ley, y por otro lado hace referencia a la igualdad material, entendida como aquella que permitir superar las desigualdades reales para el ejercicio efectivo de los derechos, para lo cual la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 ha establecido la obligación de asegurar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad formal y material.

El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes que impone, en Ecuador, a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para asegurar el cumplimiento efectivo de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes y la protección frente a toda forma de violencia. En la aplicación de este principio deberán tomar en consideraciones las orientaciones establecidas por el Comité de los Derechos del Niño en el literal A párrafo 6 de la Observación general N°14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1 de la Convención):

õ6. El Comité subraya que el interés superior del niño es un concepto triple:

a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión

sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

b) *Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.*

c) *Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.ö*

El principio de prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos en el país.

El principio de participación libre y democrática de personas y actores de los diferentes sectores de la sociedad civil, en el debate y construcción de propuestas y políticas nacionales.

El principio de Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, que establece el deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, de adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El principio de ejercicio progresivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes, que se harán de manera progresiva, de acuerdo con su grado de desarrollo y madurez.

El principio de las niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión y ser escuchados establecido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y reconocido como derecho en la legislación ecuatoriana, para cuya aplicación se deberán seguir las directrices establecidas en la Observación General N.º 12 (2009) del Comité de los Derechos del niño, entre ellas sobre las Medidas para garantizar la observancia del derecho del niño a ser escuchado, establecidas en su numeral 2 y que son aplicables a todos los ámbitos de la gestión pública:

a) Preparación

Párrafo 41. Los responsables de escuchar al niño deben asegurarse de que el niño esté informado sobre su derecho a expresar su opinión en todos los asuntos que lo afecten y, en particular, en todo procedimiento judicial y administrativo de adopción de decisiones y sobre los efectos que tendrán en el resultado las opiniones que exprese. Además, el niño debe recibir información sobre la opción de comunicar su opinión directamente o por medio de un representante. Debe ser consciente de las

posibles consecuencias de esa elección. El responsable de adoptar decisiones debe preparar debidamente al niño antes de que este sea escuchado, explicándole cómo, cuándo y dónde se lo escuchará y quiénes serán los participantes, y tiene que tener en cuenta las opiniones del niño a ese respecto.

b) Audiencia

Párrafo 42. El contexto en que el niño ejerza su derecho a ser escuchado tiene que ser propicio e inspirar confianza, de modo que el niño pueda estar seguro de que el adulto responsable de la audiencia está dispuesto a escuchar y tomar en consideración seriamente lo que el niño haya decidido comunicar. La persona que escuchará las opiniones del niño puede ser un adulto que intervenga en los asuntos que afectan al niño (por ejemplo, un maestro, un trabajador social o un CRC/C/GC/12 página 14 cuidador), un encargado de adoptar decisiones en una institución (por ejemplo, un director, un administrador o un juez) o un especialista (por ejemplo, un psicólogo o un médico).

Párrafo 43. La experiencia indica que la situación puede adoptar forma de conversación en lugar de examen unilateral. Es preferible que el niño no sea escuchado en audiencia pública, sino en condiciones de confidencialidad.

c) Evaluación de la capacidad del niño

Párrafo 44. Las opiniones del niño deben tenerse debidamente en cuenta, siempre que un análisis caso por caso indique que el niño es capaz de formarse un juicio propio. Si el niño está en condiciones de formarse un juicio propio de manera razonable e independiente, el encargado de adoptar decisiones debe tener en cuenta las opiniones del niño como factor destacado en la resolución de la cuestión. Deben establecerse buenas prácticas para evaluar la capacidad del niño.

d) Información sobre la consideración otorgada a las opiniones del niño (comunicación de los resultados al niño)

Párrafo 45. Dado que el niño tiene derecho a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, el encargado de adoptar decisiones debe informar al niño del resultado del proceso y explicar cómo se tuvieron en consideración sus opiniones. La comunicación de los resultados al niño es una garantía de que las opiniones del niño no se escuchan solamente como mera formalidad, sino que se toman en serio. La información puede mover al niño a insistir, mostrarse de acuerdo o hacer otra propuesta o, en el caso de un procedimiento judicial o administrativo, presentar una apelación o una denuncia.

e) Quejas, vías de recurso y desagravio

Párrafo 46. Es necesario disponer de legislación para ofrecer a los niños procedimientos de denuncia y vías de recurso cuando su derecho a ser escuchados y a que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones sea pasado por alto y violado³⁰. Los niños deben tener la posibilidad de dirigirse a un defensor o una persona con funciones comparables en todas las instituciones dedicadas a los niños, como las escuelas y las guarderías, para expresar sus quejas. Los niños deben saber quiénes son esas personas y cómo pueden acceder a ellas. En el caso de los conflictos familiares sobre la consideración de las opiniones de los niños, el niño debe tener la posibilidad de recurrir a una persona de los servicios de juventud de la comunidad.

Párrafo 47. Si el derecho del niño a ser escuchado se vulnera en relación con procedimientos judiciales y administrativos (art. 12, párr. 2), el niño debe tener acceso a procedimientos de

apelación y denuncia que ofrezcan vías de recurso para las violaciones de derechos. Los procedimientos de denuncia deben proporcionar mecanismos solventes para garantizar que los niños confíen en que al utilizarlos no se exponen a un riesgo de violencia o castigo.

Principio de especialidad, que supone asegurar la formación y especialidad en materia de niñez y adolescencia de las autoridades, servidoras y servidores y toda persona responsable de la aplicación de la presente estrategia, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

6. Enfoques

El enfoque es el punto de vista que se toma a la hora de realizar un análisis, una investigación, una teorización, desarrollo de política pública etc. su importancia recae en que se puede contar con una orientación temática específica para el desarrollo de una propuesta, que puede contener diversas aristas a considerar, distintas valoraciones y marcos que deben privilegiarse en función de otros por distintas circunstancias para dar solución a un problema.

La Estrategia para la prevención y erradicación de violencia sexual en el ámbito educativo tendrá los siguientes enfoques:

1. Enfoque basado en Derechos Humanos:

Un enfoque basado en los derechos humanos (EBDH), contempla prestar atención consciente y sistemáticamente a los derechos humanos, en todos los aspectos del desarrollo programático. Es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano, cuya base normativa son los estándares internacionales de derechos humanos y que operativamente está dirigido a promover y protegerlos.

El objetivo del EBDH es empoderar a las personas (titulares) para que ejerzan sus derechos y fortalecer al Estado (garante), para que cumpla con sus deberes y obligaciones. Las obligaciones de los Estados con respecto a los derechos humanos requieren que respeten, protejan y cumplan con los derechos de las mujeres y las niñas, junto con los derechos de los hombres y los niños.

Un enfoque basado en los derechos humanos aplicado a las cuestiones de género revela cómo estos temas, afectan a las mujeres y los hombres de diferente manera y, cómo las relaciones de poder y las discriminaciones de género, afectan el disfrute efectivo de los derechos por parte de los seres humanos (Glosario Feminista, 2017).

La elaboración e implementación de políticas y estrategias de desarrollo requiere incorporar el enfoque basado en derechos, este considera al derecho internacional sobre derechos humanos como un marco conceptual que es aceptado por la comunidad internacional y que puede ofrecer un sistema coherente de principios y reglas en el ámbito del desarrollo (Abramovich, 2006, p. 36). En otras palabras, los derechos inciden en la orientación de las políticas cuyo punto de partida ya no son las necesidades insatisfechas sino el reconocimiento de que las personas tienen derechos que pueden exigir, lo que da origen a las obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos (Van Hoof, 1984, citado en Abramovich, 2006).

2. Enfoque de igualdad y no discriminación en razón de género

Es una herramienta teórico-metodológica desarrollada para analizar los significados, prácticas, símbolos, representaciones y normas que las sociedades establecen a partir de las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, dentro de una matriz heterosexual. Se enfoca en las relaciones

sociales y las estructuras de poder. Reconoce que el género es una construcción social y cultural que se produce históricamente y, por lo tanto, es factible de cambiar. Pone en evidencia que los roles sociales y culturales asignados a mujeres y hombres, no son naturales.

Este enfoque toma además en cuenta las diferencias étnicas, de clase, generacional, religiosa, geográfica, por orientación sexual, entre otras. Permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones jerárquicas y desiguales entre las personas, cuya consecuencia es la existencia de brechas sociales (Glosario Feminista, 2017).

3. Intergeneracional

El enfoque intergeneracional reconoce las necesidades específicas que poseen las personas en relación con la etapa de desarrollo en la que se encuentran. Es decir, reconoce que la Educación Integral de la Sexualidad es relevante para cada persona a lo largo de toda su vida, analizando cómo cambian las perspectivas individuales en lo que se refiere a los factores biológicos, sociales y de comportamiento. El modo en que cada persona transita las diferentes etapas de la vida está condicionado, a su vez, no solo por aspectos del desarrollo biológico, sino también por los condicionantes socioculturales de lo que implica ser de una determinada edad en cierto contexto social.

El adultocentrismo establece condiciones para pensar, actuar y decidir en nombre de quienes no son considerados como personas adultas, pudiendo provocar abusos y excesos en contra de niñas, niños, adolescentes y personas mayores, bajo una dinámica de relaciones de poder inequitativas.

Por tanto, este enfoque permite reconocer las diferencias y las necesidades que existen en cada una de las etapas vitales, poniendo en diálogo a personas de distintas edades, reconociendo las aportaciones que cada una de ellas realiza a la construcción de una sociedad más justa y equitativa (Ministerio de Educación, 2019).

4. Intercultural

La interculturalidad abarca el reconocimiento, la aceptación, la valoración, el aprendizaje y el respeto de culturas diferentes, así como de la diversidad de las cosmovisiones, opciones, concepciones y prácticas de vida existentes, aspectos que permiten ampliar la visión frente a las diferentes formas de vivir según la edad, la etnia, el género, la religión, la orientación sexual, la ideología o la posición política.

Por tanto, el diálogo intercultural se centra en el reconocimiento de las personas de diferentes culturas como sujetos de derechos, sin ninguna barrera ni jerarquía social. La adecuada contextualización étnica y cultural de la vivencia de la sexualidad apoyará en la definición de aquellos mecanismos de prevención que se implementarán en el contexto educativo, promoviendo el diálogo entre diferentes saberes culturales para la construcción de relaciones equitativas (Ministerio de Educación, 2019).

5. Discapacidades

A través de este enfoque deberá entenderse que desde el modelo social, la discapacidad es el resultado de la existencia de barreras físicas y actitudinales en el entorno, no así de la deficiencia de la persona.

Se reconoce a las personas con discapacidad como sujetas de derechos, como un elemento más de la diversidad humana, con el potencial necesario para contribuir a la sociedad.

Se reconoce a las personas con discapacidad como sujetas de derechos, como un elemento más de la diversidad humana, con el potencial necesario para contribuir a la sociedad, el enfoque de discapacidades se deberá entender como la construcción participativa entre el Estado y la sociedad civil, para definir orientaciones que permitan avanzar hacia el desarrollo de la autonomía y potencialidades de las personas con discapacidad, para asegurar su efectiva integración y participación en los bienes y servicios sociales³¹

6. Movilidad Humana

Comprende a la movilidad humana como una dimensión del desarrollo. Este enfoque permite brindar atenciones complementarias a todas las personas, independientemente de su origen nacional o condición migratoria, en función de sus necesidades específicas a fin de fomentar el desarrollo humano integral. Este enfoque asume las diferentes dinámicas de Movilidad Humana, es decir, la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen, residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria.

7. Articulación de la Estrategia con la planificación nacional

Estrategia erradicación violencia sexual sistema educativo		PND-Plan de creación de Oportunidades 2021-2025		ODS de Desarrollo Sostenible ó Agenda 2030	
Eje / Objetivo	Meta del Objetivo	Eje / Objetivo	Metas del PND	ODS	Metas del Objetivo
Eje de Prevención/ Contribuir a disminuir los índices de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, a través del cambio de patrones socioculturales que normalizan la violencia y el fortalecimiento de la educación integral de la sexualidad para convertir a las instituciones educativas en espacios seguros y libres de violencia sexual.	Disminuir índice de violencia sexual en el ámbito educativo en % respecto al indicador	NA	NA	4. Educación de Calidad	4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible
	Modificar o incidir en un % en niñas, niños y adolescentes el cambio de patrones socioculturales que normalizan la violencia				4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos

	Modificar o incidir en un % en docentes el cambio de de patrones socioculturales que normalizan la violencia			5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas	5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación
Eje de Atención/ Garantizar una atención integral continua, especializada y oportuna de niñas, niños y adolescentes víctimas y /o sobrevivientes de violencia sexual y víctimas indirectas en el ámbito educativo a través del fortalecimiento y articulación de las instituciones que brindan servicios de atención médica, psicológica, social y legal para la reparación y restitución de sus derechos vulnerados.	% Incrementar el acceso a servicios de atención integral continua, especializada y oportuna de niñas, niños y adolescentes víctimas y /o sobrevivientes de violencia sexual y víctimas indirectas en el ámbito educativo	Eje social /Objetivo 7 Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles	Meta 7.3.1 Incrementar el porcentaje de respuesta de atención de víctimas de violencia para que cuenten con un plan de acompañamiento pasando del 67,60 % al 95%	NA	NA
Eje de Acceso a la justicia y reparación integral/ Garantizar a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el sistema educativo, el acceso a una justicia especializada, la no revictimización en los procesos administrativos y judiciales, debido proceso y la reparación integral.	Aumentar % el número de denuncias que llegan a la etapa procesal de formulación de cargos	NA	NA	16. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas	16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos
Eje de Generación de Información/ Contar con información permanente y actualizada sobre las políticas públicas, planes y acciones desarrolladas por el Estado para la prevención de la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en el Sistema Educativo, la atención integral, el acceso a la justicia y la reparación	Al 2025 el 100% de las acciones de la estrategia se evalúan en función de indicadores y metas generados a partir de la información estadística actualizada	NA	NA	16. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas	16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

de las víctimas y sobrevivientes, de manera que permita la toma de decisiones efectiva, basada en evidencias; y la rendición de cuentas sobre los avances en la erradicación de esta violación a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes	Al 2025 el Ecuador cuenta con información estadística que le permite medir el índice de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en el Sistema Educativo				
--	---	--	--	--	--

8. Diagnóstico situacional

En junio de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) determinó que Ecuador era responsable de la violación de los derechos a la vida, a estudiar, libre de violencia sexual, a la salud sexual y reproductiva y a la autonomía corporal de la adolescente Paola del Rosario Guzmán Albarracín; al incumplimiento de las obligaciones del Estado de prevenir los actos de violencia contra las mujeres y las niñas; así como el derecho de su familia a un juicio justo y al respeto de su integridad moral y psicológica.

La respuesta de Ecuador a esta sentencia es una oportunidad clave para cumplir plenamente con su obligación de proteger integralmente a las y los estudiantes de la violencia sexual y establecer un precedente importante para las medidas de reparación.

Como parte del cumplimiento al fallo de la Corte Interamericana, el gobierno del Ecuador el 9 de diciembre de 2020 realizó un evento solemne para reconocer públicamente su responsabilidad internacional, declaró oficialmente el 14 de agosto como "Día oficial de lucha contra la violencia sexual en las aulas" y otorgó en forma póstuma el grado de Bachiller a Paola del Rosario Guzmán Albarracín.

Adicionalmente, el Estado ecuatoriano realizó el pago de indemnizaciones por daño material e inmaterial (USD 145.000 a la madre, Petita Albarracín y USD 135.000 a la hermana, Denisse Guzmán).

Confirme el punto resolutivo 11 y en ratificando el compromiso del Ecuador por luchar frente a la violencia sexual en el ámbito educativo en agosto del 2020 se conformó la *Mesa Interinstitucional para la construcción de la política pública para la prevención y erradicación de la violencia en el ámbito educativo*, con el fin de cumplir a cabalidad las medidas necesarias para garantizar que el Sistema Educativo de Ecuador aborde integralmente la problemática y tome medidas de prevención, atención, protección y reparación de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

El abordaje y la erradicación de la violencia sexual endémica en las instituciones educativas requiere una agenda ejecutable a largo plazo que cuente con el respaldo suficiente de todos los responsables de formular políticas, incluyendo la Asamblea Nacional y el ente rector de finanzas públicas. Esta agenda nacional debe mantenerse a pesar de los cambios en el gobierno. En esta línea se describe a continuación los avances, desafíos y problemáticas encontradas por la *Mesa Interinstitucional para la construcción política pública para la prevención y erradicación de la violencia en el ámbito educativo* en los ejes de prevención, atención, acceso a la justicia y protección integral y generación de información:

8.1 Prevención de la violencia sexual en el ámbito educativo

La prevención es una obligación primordial de los Estados para impedir que se violen los derechos humanos dentro de su jurisdicción, lo cual incluye anticipar, evitar o imposibilitar que se cometan actos en contra del ejercicio pleno de los derechos³².

La prevención se realiza a través de mecanismos de sensibilización, concientización y capacitación dirigidas a miembros de la comunidad educativa, miembros del sistema nacional de protección de niñez y adolescencia y sociedad, para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia sexual en el sistema educativo, con el fin de erradicar esta problemática.

NUDOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS:

Los nudos críticos presentados a continuación fueron levantados a través del análisis de las instituciones parte de la mesa, respecto de los servicios que brindan para la prevención, atención, acceso a la justicia y reparación integral de niñas, niños y adolescentes víctimas o sobrevivientes de violencia sexual en el ámbito educativo:

- Falta de un mecanismo de articulación interinstitucional para el abordaje integral de la violencia sexual cometida o detectada en contra de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo;
- Falta de herramientas adecuadas para abordar actos de violencia sexual en el ámbito educativo para niñas, niños, adolescentes y docentes;
- Falta de herramientas que les permitan detectar, denunciar y posteriormente prevenir denuncias de violencia sexual a los niños, niñas y adolescentes;
- Falta de capacitación permanente y obligatoria al personal del ámbito educativo respecto al abordaje y prevención de situaciones de violencia sexual;
- Falta de mecanismos efectivos y permanentes para la participación de las niñas y niños en la formulación de las políticas públicas de prevención;
- Falta de inclusión en currículos escolares de programas enfocados en educación sexual integral (educación sobre derechos sexuales y reproductivos a niñas, niños y adolescentes).
- Falta alcanzar una mayor comprensión sobre los factores que contribuyen a la normalización y naturalización de la violencia en el ámbito educativo;
- Falta un entendimiento claro de los diferentes tipos de violencia de género que se pueden presentar en el ámbito educativo por parte de madres, padres o cuidadores de los niños;
- Falta de socialización de mecanismos, protocolos y rutas de protección para saber cómo actuar frente a situaciones de abuso sexual para identificar actitudes discriminatorias, prejuicios y sesgos de género, en el contexto y comunidad educativa;
- Falta de educación emocional que permita a las niñas, niños y adolescentes comprender su entorno y a tomar decisiones acertadas ante las diversas situaciones conflictivas que surgen diariamente en el ámbito educativo;
- Falta de espacios (baños, canchas) e infraestructura (iluminación) de la escuela que generen seguridad, privacidad, pero también modos de supervisión.

La erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo requiere de una transformación estructural que vaya acompañada no solo de reformas puntuales sino de vincular el aprendizaje académico con el desarrollo crítico sobre el tema de violencia sexual, así como de la capacitación del cuerpo docente, administrativo y de acompañamiento que dé seguimiento al desarrollo integral

de los estudiantes, mismo que en el desarrollo de su vida sean capaces de identificar diferentes escenarios de violencia sexual, actores y herramientas que les permitan comunicar los problemas dentro de un entorno seguro que brinde acompañamiento seguro a los estudiantes.

AVANCES:

En cuanto a los avances en materia de prevención tenemos en primer lugar:

Estudios e investigaciones:

Desarrollo y revisión del Estudio del Mapeo del embarazo en niñas y adolescentes en Ecuador por el Ministerio de Salud Pública, según dos rangos de edad: de 10 a 14 años y de 15 a 19 años. Esta herramienta informática permite hacer actualizaciones de datos para visibilizar la realidad del embarazo en niñas y adolescentes, para así tomar decisiones respecto a las políticas públicas a nivel nacional y local. El estudio permite identificar zonas y cantones con altos índices de embarazos en niñas y adolescentes para una intervención integral a nivel interministerial. Se ha realizado la actualización de variables hasta mayo de 2021. Actualmente se encuentra en proceso de configuración para visualización.

Comentado [AH2]: ¿Desde cuándo inicio? Estudios Ministerio de Salud Pública

Política Pública:

Emisión de la Política Nacional de Convivencia Escolar, mediante Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2021-00011-A, de 12 de marzo de 2021 del Ministerio de Educación, que tiene como finalidad fortalecer los mecanismos de protección integral y convivencia armónica en el espacio escolar, mediante procesos educativos estructurados y participativos, encaminados al buen trato, a la resolución pacífica de conflictos y la implementación de prácticas ciudadanas y respetuosas, en las relaciones interpersonales.

A continuación, se detalla las capacitaciones realizadas sobre la Política Nacional de Convivencia Escolar:

Tabla 2 Capacitaciones Directas sobre la Política Nacional de Convivencia Escolar

PROVINCIA	CAPACITACIONES DIRECTAS ABRIL - NOVIEMBRE						TOTAL
	Suma de # AUTORIDADES	Suma de # PROFESIONALES DECE INSTITUCIONALES	Suma de # PROFESIONALES DECE APOYO DISTRITAL	Suma de # PERSONAL DE COORDINACIONES ZONALES	Suma de # OTROS PARTICIPANTES	Suma de # DOCENTES	
AZUAY	636	162	8	4	106	905	1821
BOJIVAR	79	58	4	0	1	48	190
CARCHI	158	161	0	0	3	0	322
CHIMBORAZO	325	198	3	0	56	325	907
COTOPAXI	37	31	7	0	19	7	101
EL ORD	184	126	43	2	25	182	562
GUAYAS	195	107	26	6	0	22	356
IMBABURA	293	146	0	0	6	0	445
LOJA	221	99	31	2	125	637	1115
MANABÍ	1109	741	92	26	419	1763	4150
STO. DOMINGO	15	12	17	0	20	11	75
TUNGURAHUA	39	61	9	0	5	0	114
TOTAL	3291	1902	240	40	785	3900	10158

Fuente: Ministerio de Educación abril a noviembre de 2021

Tabla 3 Réplicas sobre la Política Nacional de Convivencia Escolar

RÉPLICAS ABRIL - NOVIEMBRE					
PROVINCIA	Suma de # AUTORIDADES	Suma de # PROFESIONALES DECE	Suma de # DOCENTES	Suma de # PERSONAL ADMINISTRATIVO	TOTAL
AZUAY	225	10	5338	41	5614
BOLIVAR	43	1	555	0	599
CHIMBORAZO	142	5	1574	5	1726
COTOPAXI	29	95	586	2	712
EL ORO	276	125	4223	81	4705
GUAYAS	262	557	16665	226	17710
IMBABURA	0	0	4384	0	4384
LOJA	564	185	4784	91	5624
MANABÍ	976	460	6140	215	7791
TUNGURAHUA	106	85	875	9	1075
STO. DOMINGO	15	14	316	29	374
Total general	2085	702	34461	388	50314

Fuente: Ministerio de Educación abril a noviembre de 2021

Así mismo, en vista de la vital importancia de implementar la educación sexual en los currículos escolares el Ecuador cuenta con la metodología Oportunidades Curriculares para educación integral de la sexualidad que proponen actividades específicas en las que se articula la prevención de violencia sexual, violencia de género y el embarazo en edades tempranas con los objetivos de generales de área y las destrezas con criterio de desempeño estipuladas en el Currículo de cada nivel, en los ejes de desarrollo y aprendizaje y las 4 materias de tronco común: matemática, lengua, ciencias sociales y ciencias naturales o matemática, lengua, historia y biología en Bachillerato. En el primer año de implementación (2021), se realizará una evaluación de resultados que permitirá identificar si se requieren ajustes metodológicos, de manera que se defina la estrategia para institucionalizar este proceso, el cual aporta a la prevención e identificación de situaciones de violencia sexual; así como a la denuncia de estos hechos. La institucionalización de la Metodología de Oportunidades Curriculares en Educación Integral en Sexualidad (EIS), corresponde a una estrategia para garantizar la implementación de la EIS de manera transversal en el Sistema Nacional de Educación.

Para su construcción se recogieron las percepciones y experiencias de personal docente de varias zonas y distritos educativos, así como de la zona rural y urbana, para su posterior articulación con la experticia de la asistencia técnica de UNFPA y UNESCO, la cual ha permitido realizar esta construcción de forma participativa y aterrizada a la realidad del contexto ecuatoriano.

Del proceso se obtuvieron 2 cuadernillos divididos por niveles educativos y agencia de cooperación³³, los cuales contienen:

- a) parte conceptual: encaminada a sensibilizar al personal y encuadrar el trabajo en los enfoques, conceptos necesarios, así como brindar datos de la importancia de la IES;
- b) parte práctica: consiste en la propuesta didáctica compuesta por el entretrejo curricular, orientaciones conceptuales para docentes, conceptos clave, tiempo y materiales, bibliografía y las actividades planteadas.

De igual manera, en el marco de la implementación de la metodología de Oportunidades Curriculares el Ministerio de Educación en marzo de 2021 contrató una analista nacional que lidera

el proceso y 9 analistas zonales de Educación Integral en Sexualidad. Entre el mes de marzo a junio de 2021 se capacitaron a **1.879** docentes quienes han implementado esta metodología con **10.865** estudiantes, además de **42** profesionales del DECE distritales en las 9 Coordinaciones Zonales de Educación a nivel nacional.

Así también el Ministerio de Educación implementó el Programa Educando en Familia del Ministerio de Educación que busca fortalecer y potencializar la relación entre el Sistema Nacional de Educación y las familias, como estrategia para mejorar la calidad de educación y la vida de los ecuatorianos; previniendo los problemas escolares, familiares y sociales que son cada vez más recurrentes y agudos. Tiene un enfoque en el Buen Vivir que posibilita la articulación, coordinación y ejecución de acciones integrales, acorde a los principios de una convivencia basada en derechos y con responsabilidad ciudadana. El programa cuenta con varios módulos, entre los que se encuentra el Módulo de Prevención de la Violencia Sexual en Familias que, responde específicamente la detección de casos de violencia sexual contra niñas o niños en ese ámbito y su denuncia. El enfoque del módulo está basado en el análisis de las distintas formas y situaciones de violencia que ocurren en los contextos familiares y escolares como una realidad devastadora que afecta a niñas, niños, adolescentes y mujeres a nivel nacional. Además, se busca fortalecer los espacios seguros dentro de la familia y escuela con garantía de derechos, a fin de promover la corresponsabilidad de las familias, docentes, directivos y DECE en la protección y prevención orientadas a la práctica del Buen Vivir. La información que se presenta a continuación, corresponde a la ejecución del módulo desde septiembre 2020 a febrero 2021:

Tabla 4 Cobertura Nacional Módulo Prevención de la Violencia Sexual, desagregada por zonas.

Zona	Distrito	Número de Instituciones	Número de DECE distritales	Número de DECES institucionales	Número de docentes	Número de familias
1	16	579	17	383	12065	1017
2	8	242	8	216	4634	672
3	19	526	19	375	11075	1708
4	15	1741	18	462	19895	2700
5	25	970	25	327	15031	2367
6	17	314	17	178	4318	543
7	19	864	20	182	6851	776
8	12	583	12	634	14467	2252
9	9	427	11	526	12940	2942
TOTAL	140	6246	147	3283	101276	14977

Fuente: Programa Educando en Familia, Ministerio de Educación, 2021.

Por otro lado, se destaca el trabajo de la Secretaría de Derechos Humanos en la coordinación con los GAD cantonales y provinciales, para la implementación de estrategias de Prevención y

Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, niñas y adolescentes, así como en el acompañamiento y creación de: ordenanzas, lineamientos y articulación de sistemas locales, respuestas de servicios, en conjunto con las coordinaciones zonales de la SDH. Como resultados de la asistencia técnica en cantones y provincias priorizados a nivel nacional que aplican el Modelo de Ordenanza establecido por la SDH para la construcción de sistemas locales de prevención y erradicación, se tiene a: Pedro Moncayo, Tena, El Chaco, Imbabura, Sucumbíos, Tulcán.

De igual manera, se resalta el trabajo de la Secretaría de Derechos Humanos de forma coordinada con la Universidad Nacional de Educación y la Organización Internacional CARE, para el desarrollo de un proyecto para implementar, en la malla curricular de profesionales de educación inicial, la enseñanza de los derechos humanos, transversalización de la perspectiva de género, así como también la generación de capacidades para la detección de casos de riesgo de violencia.

El objetivo general de este proyecto, en su primera fase, es desarrollar un piloto para implementar en la malla curricular de profesionales de educación inicial, la enseñanza de los derechos humanos, transversalización de la perspectiva de género, así como también la generación de capacidades para la detección de casos de riesgo de violencia basada en género. Los objetivos específicos son:

- (1) promover en la sociedad en general, a través de la formación de las y los profesionales, la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres; y;
- (2) generar capacidades para implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, potenciales víctimas de violencia, incluido mitigar el riesgo de violencia futura.

Metodologías:

Un elemento importante para fortalecer la prevención es hablar abiertamente sobre sexualidad por esto el Ministerio de Educación implementó la metodología del Recorrido Participativo, que busca desarrollar capacidades en las y los estudiantes para establecer diálogos sobre sexualidad y brinda información para la prevención de la violencia de género y violencia sexual, y de este modo, generar debates sobre estas problemáticas. Durante el año 2019, se contrataron nueve profesionales encargados de la formación directa a estudiantes y docentes en esta metodología para cada una de las coordinaciones zonales. La metodología está concebida para ser utilizada en la implementación de programas de información, educación y comunicación (IEC) con diferentes grupos meta (personas de 12 años en adelante), centrados en instituciones educativas, organizaciones comunitarias, etc. Se aplicará con estudiantes de bachillerato de las instituciones públicas. Sin embargo, se ha probado su utilidad con otros grupos como padres, madres, educadores.

La metodología se ha implementado a nivel nacional, de acuerdo con la planificación del régimen escolar. En ese sentido, desde el año 2019 hasta junio de 2021, se obtuvieron los siguientes resultados de la implementación de la metodología:

31750 estudiantes formados en la metodología;

1412 docentes formados en la metodología;

364 instituciones educativas.

La implementación de la metodología del Recorrido Participativo por el periodo de octubre a diciembre 2020, se implementó de manera virtual, debido a la emergencia sanitaria por COVID-19, lo que llevó a la suspensión presencial de actividades escolares.

Tabla 5 Coberturas de Recorrido Participativo, octubre a diciembre 2020

PROVINCIA	NÚMERO	NÚMERO	NÚMERO DE DOCENTES FORMADOS
	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	DE ESTUDIANTES FORMADOS	
ESMERALDAS	6	477	0
IMBABURA	17	857	0
SUCUMBIOS	5	243	0
CARCHI	6	99	0
NAPO	14	79	62
PICHINCHA	40	481	286
ORELLANA	11	76	43
COTOPAXI	22	128	116
CHIMBORAZO	17	54	100
TUNGURAHUA	1	0	6
MANABÍ	18	279	67
GUAYAS	82	768	542
LOS RIOS	35	213	97
MORONA SANTIAGO	4	28	28
AZUAY	3	30	26
		3812	1373

Fuente: Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, Ministerio de Educación, 2021.

Implementación Recorrido Participativo, mayo y junio 2021:

Tabla 6 Coberturas de Recorrido Participativo, mayo a junio 2021

PROVINCIA	ESTUDIANTES (Nro.)
IMBABURA	105
SUCUMBIOS	45
PICHINCHA	58
ORELLANA	35
NAPO	21
COTOPAXI	40
CHIMBORAZO	37
TUNGURAHUA	86
PASTAZA	19
LOS RIOS	37
GUAYAS	115
SANTA ELENA	42
LOJA	57
	697

Fuente: Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, Ministerio de Educación, 2021

Así mismo, se resalta la implementación de la metodología denominada acompañamiento capacitante por el Ministerio de Educación. La metodología brinda herramientas específicas de

supervisión horizontal para el fortalecimiento de habilidades grupales de los profesionales que trabajan en la prevención y atención de situaciones de violencia en el ámbito educativo, de igual manera cuenta con herramientas de cuidado al cuidador para brindar contención emocional a los profesionales que brindan atención directa a víctimas de vulneración de derechos. Los resultados obtenidos a la fecha: participación de 467 profesionales DECE.

Cooperación Internacional:

Se destaca la cooperación con UNESCO para la construcción de un Curso MOOC en Oportunidades Curriculares en Educación Integral en Sexualidad. Hasta el mes de diciembre de 2021 se estima capacitar en el plan piloto a **100** docentes del sistema educativo. El curso está dirigido a fortalecer las competencias del personal docente enfocado en la utilización de las Oportunidades Curriculares para la Educación Integral de la Sexualidad, las cuales constituyen actividades específicas en las que se articula la prevención de violencia sexual, violencia de género y el embarazo en edades tempranas, con los objetivos generales de área y las destrezas con criterio de desempeño estipuladas en el Currículo de cada nivel, en los ejes de desarrollo y aprendizaje y las cuatro materias de tronco común: matemática, lengua, ciencias sociales y ciencias naturales o matemática, lengua, historia y biología en Bachillerato. Además, se incluirán contenidos centrados en prevención de embarazo en niñas y adolescentes (Guía y protocolo desarrollados por el MINEDUC) y prevención de discriminación por diversidad sexo genérica (guía desarrollada por CNIG- MINEDUC).

Comentado [CM3]: MINEDUC ACTUALIZAR

Para el pilotaje se tomará en cuenta a personal docente de los 37 cantones priorizados de la PIPENA, divididos por: género (50% femenino, 50% masculino), materia (25% matemática, 25% CCNN, 25% CCSS y 25% lengua y literatura) y por nivel educativo (10% inicial, 10% preparatoria, 20% básica elemental, 20% básica media, 20% básica superior y 20% bachillerato).

Adicionalmente es importante mencionar que en marzo de 2021 se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Organización Internacional Cooperative for Assistance and Relief Everywhere (CARE) , que tiene como objeto establecer vínculos de cooperación para la ejecución del proyecto "Educación libre de violencia" en los cantones: Cañar, Guayaquil, Quinindé y Lago Agrio para mejorar el acceso a los servicios y la respuesta ante la violencia sexual y violencia de género en el Sistema Educativo y plantea tres objetivos y productos específicos:

- a) fortalecer la respuesta del sistema educativo para garantizar que las niñas y las mujeres tengan acceso a mecanismos efectivos de denuncia frente a la violencia sexual;
- b) fortalecer las capacidades de la comunidad educativa (docentes, autoridades, profesionales del DECE, estudiantes, personal administrativo, familias) de los Cantones Seleccionados en abordaje de la violencia de género y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes;
- c) e implementar actividades de sensibilización a nivel local y fortalecer las alianzas de las Organizaciones de la Sociedad Civil y el Ministerio de Educación en territorio para una prestación transparente de servicios que apoye la reducción de la incidencia de violencia sexual y de género. Hasta el 31 de diciembre de 2021, se planifica la ejecución de todos los productos.

Comentado [AH4]: Ministerio de Educación actualizar

Formación y Capacitación a docentes, niñas, niños y adolescentes:

En cuanto a formación y capacitación se destaca el proceso de formación a líderes estudiantiles del régimen Sierra-Amazonía y régimen Costa para la prevención de la violencia sexual entre abril de 2019 y marzo de 2020. A través de la implementación de esta metodología, se ha incorporado la participación de las y los estudiantes en la prevención de la violencia de género y sexual porque se desarrolla desde estudiantes hacia sus compañeros y compañeras, permitiendo establecer experiencias de aprendizaje significativas. El alcance de la metodología, permite que estudiantes de los 140 distritos, aborden temáticas de derechos, roles de género, rutas y protocolos de actuación, violencia sexual y realizar una reflexión sobre su proyecto de vida.

Tabla 7 formación de líderes estudiantiles del régimen Sierra-Amazonía y régimen Costa para la prevención de la violencia sexual marzo a diciembre de 2019

Zona	Número de Instituciones	Número de Estudiantes Formados	Número de Docentes formados
1	52	529	98
2	31	326	136
3	41	3608	327
4	38	1864	112
5	50	3976	116
6	35	1581	125
7	11	6990	38
8	62	541	396
9	44	12335	64
TOTAL	364	31750	1412

Fuente: Ministerio de Educación

Tabla 8 formación de líderes estudiantiles del régimen Sierra-Amazonía y régimen Costa para la prevención de la violencia sexual abril a junio de 2020

Zona	Número de Instituciones	Número de Estudiantes Formados	Número de Docentes formados
1	45	477	416
2	36	175	80
3	68	128	541
6	16	158	51
7	26	100	51
9	13	78	0
TOTAL	204	1116	1139

Fuente: Ministerio de Educación

Finalmente, la Secretaría de Derechos Humanos en el marco de la prevención y en conmemoración del 8Día Oficial de Lucha contra la Violencia Sexual en las Aulas, desarrolló dentro del ámbito de sus competencias institucionales, la capacitación específica sobre Erradicación de la Violencia en el

ámbito educativo. Como resultados se obtuvo la participación de 4480 funcionarios públicos y se desarrolló del 16 al 31 de agosto de 2021, con un total de 12 horas académicas.

PROPUESTA DEL ESTADO:

Objetivo general

Contribuir a disminuir los índices de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, a través del cambio de patrones socioculturales que normalizan la violencia y el fortalecimiento de la educación integral de la sexualidad para convertir a las instituciones educativas en espacios seguros y libres de violencia sexual.

Objetivos específicos

1. Fortalecer la transversalización del enfoque de derechos humanos y de género en los currículos nacionales de todas las modalidades, niveles y sostenimientos educativos;
2. Promover la participación de la comunidad educativa en la prevención de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes;
3. Garantizar el acceso a la información sobre la sexualidad integral, los derechos sexuales y los derechos reproductivos para la prevención de la violencia sexual en niñas, niños y adolescentes que forman parte del sistema educativo;
4. Promover la formación continua de las y los docentes y autoridades educativas en género, derechos humanos para fortalecer sus conocimientos actitudes y prácticas en la prevención de violencia sexual en el ámbito educativo;
5. Generar espacios seguros y libres de violencia en el marco de la prevención de la violencia sexual en el ámbito educativo, especializados para niños, niñas y adolescentes.

8.2 Atención a víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo

La atención a víctimas se refiere a orientar acciones eficaces y efectivas que aseguren una respuesta adecuada, oportuna y de calidad a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas o sobrevivientes de violencia sexual en el ámbito educativo, con enfoque de género, intercultural, intergeneracional, inclusivo, de todos los organismos que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia para su abordaje, tratamiento y rehabilitación psicosocial garantizando confidencialidad y evitando en todo momento la revictimización secundaria.

El Estado tiene la obligación de prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica de manera prioritaria, especializada, interseccional, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo.

NUDOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS:

Los nudos críticos presentados a continuación fueron levantados a través del análisis de las instituciones parte de la mesa, respecto de los servicios que brindan para la prevención, atención, acceso a la justicia y reparación integral de niñas, niños y adolescentes víctimas o sobrevivientes de violencia sexual en el ámbito educativo:

- Falta de espacios efectivos y permanentes para garantizar la participación de las niñas, niños y adolescentes para identificar medidas especiales que son requeridas para dotar de efectividad a los derechos de niñas, niños y adolescentes cuando son víctimas de delitos de violencia sexual;
- Falta de provisión de orientación, asistencia y atención a las víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo y/o a sus familiares;
- Falta de atención prioritaria y específica a niñas, niños y adolescentes que han vivido violencia sexual en el ámbito educativo, sobre todo en la administración de justicia;
- Falta de medidas para asegurar accesibilidad, aceptabilidad, calidad y disponibilidad de los servicios de atención a las víctimas de violencia sexual en ámbitos escolares y sus familiares.
- Actualización de Registro interno de los casos de violencia sexual detectados o cometidos en el Sistema Educativo Nacional (REDEVI) dentro los parámetros de inclusión de otras violencias; articulación con protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo (tiempos seguimiento); fortalecimiento procesos administrativos.

AVANCES:

En cuanto a los avances en materia de atención tenemos en primer lugar:

Política Pública:

Con el objetivo de establecer lineamientos claros para la atención de víctimas o sobrevivientes de violencia sexual en el ámbito educativo se suscribió del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre FGE (Fiscalía General del Estado), MINEDUC (Ministerio de Educación de Ecuador), MJDH (actual Secretaría de Derechos Humanos) y Consejo de la Judicatura para Garantizar Espacios Educativos Libres de Violencia, con el objetivo de desarrollar acciones entre las partes para la prevención, identificación, judicialización, erradicación, combate y sanción a todo tipo de violencia física, psicológica o sexual en el sistema educativo nacional; así como la atención y acompañamiento inmediato a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia; y la restitución integral y reparación a las víctimas con enfoque de Derechos (2017).

Se resalta además la suscripción del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00001-A, del Ministerio de Educación que emite la tercera edición de los protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia del Sistema Nacional de Educación. Las rutas y protocolos que constan en esta edición fueron sometidos a un proceso de revisión por parte de organizaciones de la sociedad civil. Esto, con el propósito de contar con observaciones de distintos contextos y realidades a nivel territorial, ya que son las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) las que conocen y actúan ante casos específicos de vulneraciones de derechos. Posteriormente, este documento fue validado por las Instituciones del Estado.

Estos protocolos y rutas incluyen un fuerte enfoque preventivo, donde se resalta la obligación de toda la comunidad educativa de convertir y preservar al espacio educativo como un entorno seguro, en el que se garanticen los derechos de niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria, se reconozcan las diferencias individuales y todo tipo de diversidades, y, se propicie una convivencia armónica y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. La prevención integral es entendida como toda acción que evite que los eventos riesgosos se presenten y la generación de acciones que puedan informar a la comunidad educativa para tomar decisiones de manera responsable.

En el marco de reforzar la implementación de estos protocolos durante el año 2020, se contrataron 9 profesionales a nivel provincial, quienes realizan formaciones en el documento dirigidas a profesionales del DECE institucionales y distritales, autoridades educativas institucionales y docentes tutores, es así como, durante el año 2020 se capacitó directamente a 10.158 profesionales.

Tabla 9 Capacitaciones Directas 2020

CAPACITACIONES DIRECTAS ABRIL - NOVIEMBRE							
PROVINCIA	Suma de # AUTORIDADES	Suma de # PROFESIONALES DECE INSTITUCIONALES	Suma de # PROFESIONALES DECE APOYO DISTRITAL	Suma de # PERSONAL DE COORDINACIONE S ZONALES	Suma de # OTROS PARTICIPANTES	Suma de # DOCENTES	TOTAL
AZUAY	636	162	8	4	106	905	1821
BOLIVAR	79	58	4	0	1	48	190
CARCHI	158	161	0	0	3	0	322
CHIMBORAZO	325	198	3	0	56	325	907
COTOPAXI	37	31	7	0	19	7	101
EL ORO	184	126	43	2	25	182	562
GUAYAS	195	107	26	6	0	22	356
IMBABURA	293	146	0	0	6	0	445
LOJA	221	99	31	2	125	637	1115
MANABÍ	1109	741	92	26	419	1763	4150
STO. DOMINGO	15	12	17	0	20	11	75
TUNGURAHUA	39	61	9	0	5	0	114
TOTAL	3291	1902	240	40	785	3900	10158

Fuente: Ministerio de Educación

El proceso de formación conlleva a su vez, la desconcentración de la información, a fin de realizar un proceso de réplica, es así como, en el mismo período de tiempo se capacitaron mediante réplica a 50314 miembros de la comunidad educativa.

Tabla 10 Réplicas 2020

RÉPLICAS ABRIL - NOVIEMBRE					
PROVINCIA	Suma de # AUTORIDADES	Suma de # PROFESIONALES DECE	Suma de # DOCENTES	Suma de # PERSONAL ADMINISTRATIVO	TOTAL
AZUAY	225	10	5338	41	5614
BOLIVAR	43	1	555	0	599
CHIMBORAZO	142	5	1574	5	1726
COTOPAXI	29	95	586	2	712
EL ORO	276	125	4223	81	4705
GUAYAS	262	557	16665	226	17710
IMBABURA	0	0	4384	0	4384
LOJA	564	185	4784	91	5624
MANABÍ	976	460	6140	215	7791
TUNGURAHUA	106	85	875	9	1075
STO. DOMINGO	15	14	316	29	374
Total general	2085	702	34461	388	50314

Fuente: Ministerio de Educación

Por otro lado, el Ministerio de Salud implementó el Formulario obligatorio de notificación de casos de presunta violencia de género y graves violaciones a los derechos humanos, expedido mediante Acuerdo No. 267, publicado mediante Registro Oficial No. 598 de fecha 26 de octubre de 2018. El formulario cuenta con su Modelo de Gestión de la Información con el objetivo de ser utilizado en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud y articular el acceso al Sistema Nacional de Justicia a las víctimas de violencia; así como las acciones necesarias que aseguren la detección oportuna, notificación y seguimiento de casos, como principales resultados se tiene:

1. Estandarización de instrumento de notificación obligatoria de casos de presunta violencia de género;
2. Elaboración de Informe médico clínico complementario al formulario de notificación obligatoria para aportar al proceso legal;
3. Coordinación con Fiscalía General de Estado para su recepción y debido proceso;
4. 70.000 formularios impresos para aplicación 2021 a nivel nacional en los establecimientos de salud del MSP;
5. Elaboración y socialización de lineamientos de actuación para la aplicación del Formulario 094, en todos los establecimientos de salud con vigencia a partir del 01 de marzo de 2021 a nivel nacional;
6. Coordinación con Fiscalía General del Estado para emisión directrices a las Fiscalías Provinciales con Memorando Nro. FGE-CGAJP-DCJEAF-2021-00860-M para la recepción del Formulario 094;
7. Gestión con cooperantes internacionales como la Organización Internacional para las Migraciones, para la impresión de 40.000 formularios de notificación adicionales, para su distribución a nivel nacional.

De igual manera la Fiscalía General del Estado implementó el formulario de denuncia online sobre hechos de violencia de género e intrafamiliar, mediante resolución 050-FGE-2019 de 4 de octubre de 2019. El módulo de servicio de denuncias se encuentra habilitado en la página web de la institución (www.fiscalia.gob.ec). Este servicio, cuenta con la posibilidad de denunciar los delitos de: contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos, oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos, (Grooming) comprendidos en los artículos 173 y 174 del COIP, así como el delito de pornografía infantil tipificado en el artículo 103 del COIP. La Fiscalía General del Estado cuenta con data estadística de noticias del delito que ingresan por violencia física, sexual o psicológica, la misma que se determina por la circunstancia modificatoria del tipo penal, la información referente a niños y niñas.

Al respecto, a través del módulo de denuncia virtual desde su creación en abril 2020 hasta abril 2021, se detalla a continuación las noticias del delito conforme tipificación del Código Orgánico Integral Penal (COIP):

Comentado [AH5]: FGA aclarar desde cuando se implementó efectivamente el formulario

Tabla 11 Noticias de delito ART. 173 COIP, "Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos"

Provincia donde se registró el formulario	2020				TOTAL 2020	2021		TOTAL 2021	TOTAL GENERAL
	Abril	mayo	septiembre	octubre		marzo	abril		
AZUAY	1	2	0	0	3	0	0	0	3
GUAYAS	0	0	2	1	3	2	0	2	5
IMBABURA	0	0	0	0	0	0	1	1	1
TOTAL	1	2	2	1	6	2	1	3	9

Fuente: Fiscalía General del estado

Tabla 12 ART. 174 COIP, "Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos"

Provincia donde se registró el formulario	2021	TOTAL 2021
	Febrero	
CARCHI	1	1
PICHINCHA	2	2
TOTAL	3	3

Fuente: Fiscalía General del estado

Tabla 13 ART. 103 COIP, "Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes"

Provincia donde se registró el formulario	2020	TOTAL 2020	2021			TOTAL 2021	TOTAL GENERAL
	mayo		Enero	febrero	abril		
LOJA	0	0	0	1	1	2	2
MORONA SANTIAGO	1	1	0	0	0	0	1
PICHINCHA	0	0	1	2	0	3	3
SANTA ELENA	1	1	2	0	0	2	3
TOTAL	2	2	3	3	1	7	9

Fuente: Fiscalía General del estado

Tabla 14 ART. 156 COIP, " Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Provincia donde se registró el formulario	2020										TOTAL 2020	2021		TOTAL 2021	TOTAL GENERAL
	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero		abril			
AZUAY	8	11	13	5	5	0	4	4	5		55	2	1	3	58
BOLIVAR	0	6	0	0	1	2	0	0	1		10	1	0	1	11
CANAR	0	3	0	0	0	0	1	0	0		4	0	0	0	4
CARCHI	0	2	0	0	0	0	0	0	0		2	0	0	0	2
CHIMBORAZO	0	2	0	0	0	0	0	0	0		2	0	0	0	2
COTOPAXI	4	1	3	0	8	2	3	3	0		24	0	0	0	24
EL ORO	0	9	3	3	1	0	0	0	0		16	0	0	0	16
ESMERALDAS	1	1	0	0	0	0	0	0	0		2	0	0	0	2
GUAYAS	15	81	30	15	9	6	2	3	5		166	3	1	4	170
IMBABURA	0	4	1	0	0	1	0	0	0		6	0	0	0	6
LOS RIOS	3	21	5	4	6	5	1	2	3		50	4	2	6	56
MANABI	1	1	4	1	2	1	2	0	1		13	0	0	0	13
MORONA SANTIAGO	0	5	4	3	1	1	0	1	0		15	0	0	0	15
ORELLANA	2	2	1	0	0	2	2	0	0		9	0	0	0	9
PASTAZA	0	1	0	0	0	0	0	0	0		1	0	1	1	2
PICHINCHA	20	86	60	45	52	26	21	9	20		339	18	0	18	357
SANTA ELENA	1	4	5	0	1	2	3	4	3		23	2	1	3	26
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	0	2	0	0	0	0	1	0	0		3	2	0	2	5
SUCUMBIOS	0	4	0	0	0	0	0	0	0		4	0	0	0	4
TUNGURAHUA	0	1	3	5	1	0	0	1	2		13	2	0	2	15
ZAMORA CHINCHIPE	0	2	1	0	0	0	0	0	0		3	0	0	0	3
TOTAL	55	249	133	81	87	48	40	27	40		760	34	6	40	800

Fuente: Fiscalía General del estado

Tabla 15 ART. 157 COIP, "Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar"

Provincia donde se registró el formulario	2020									TOTAL 2020	2021		TOTAL 2021	TOTAL GENERAL
	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre		enero	abril		
AZUAY	9	21	23	9	17	23	16	7	14	139	11	6	17	156
BOLIVAR	1	10	3	1	0	0	0	0	0	15	5	0	5	20
CANAR	4	22	16	15	4	3	1	3	0	68	1	0	1	69
CARCHI	2	3	3	0	2	1	3	1	1	16	0	0	0	16
CHIMBORAZO	2	4	4	2	3	1	0	1	1	18	0	0	0	18
COTOPAXI	6	31	12	9	5	5	4	2	6	80	2	1	3	83
EL ORO	16	41	24	10	6	2	1	0	3	103	4	1	5	108
ESMERALDAS	6	13	5	1	4	1	1	0	0	31	0	0	0	31
GALAPAGOS	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1
GUAYAS	124	620	371	146	149	98	53	40	32	1633	33	24	57	1690
IMBABURA	4	21	14	8	4	6	3	4	6	70	3	4	7	77
LOJA	10	16	7	8	9	1	5	5	8	69	1	1	2	71
LOS RIOS	8	29	19	4	13	10	12	11	20	126	10	3	13	139
MANABI	26	113	92	34	31	25	13	10	14	358	12	0	12	370
MORONA SANTIAGO	5	11	2	10	5	0	3	2	2	40	1	0	1	41
NAPO	1	4	1	3	1	0	0	1	1	12	2	2	4	16
ORELLANA	3	17	12	14	12	21	9	4	2	94	1	0	1	95
PASTAZA	0	5	1	0	2	1	3	0	4	16	0	0	0	16
PICHINCHA	102	294	243	240	309	204	176	143	107	1818	10	4	104	1922
SANTA ELENA	4	18	5	5	10	14	14	8	10	88	7	3	10	98
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	9	31	13	8	24	33	27	23	33	201	20	0	20	221
SUCUMBIOS	1	13	5	6	8	2	1	0	3	39	0	0	0	39
TUNGURAHUA	6	36	19	17	19	11	10	15	11	144	1	4	5	149
ZAMORA CHINCHIPE	2	3	2	0	2	0	0	0	0	9	0	0	0	9
TOTAL	351	1376	896	550	639	462	355	281	278	5188	21	8	49	5455

Tabla 16 ART. 158 COIP, " Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar"

Provincia donde se registró el formulario	2020							TOTAL 2020	2021	TOTAL 2021	TOTAL GENERAL
	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	diciembre		enero		
AZUAY	0	1	1	0	0	0	0	2	0	0	2
COTOPAXI	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1
EL ORO	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1
ESMERALDAS	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1
GUAYAS	0	8	2	6	1	1	0	18	0	0	18
LOJA	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1
LOS RIOS	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1
MANABI	1	1	0	0	0	0	1	3	0	0	3
MORONA SANTIAGO	2	1	0	0	0	0	0	3	0	0	3
PICHINCHA	2	0	1	1	1	1	0	6	2	2	8
SANTA ELENA	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1
TOTAL	5	13	4	8	3	4	2	39	2	2	41

Por su parte el Ministerio de Salud Pública expidió la Norma Técnica de Atención a Víctimas de Violencia basada en Género y Graves Violaciones a los Derechos Humanos, mediante Acuerdo Ministerial No. 00040 publicado mediante Registro Oficial No. 82 de fecha 25 de septiembre de 2019, que tiene como objetivo establecer lineamientos operativos que permitirán garantizar la atención integral en salud a personas víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos. En el año 2020 se capacitaron a 11.548 profesionales de la salud, personal administrativo y técnico en las 9 Coordinaciones Zonales para mejorar la calidad y calidez de la atención a través de la Norma Técnica; y para el año 2021 se ha elaborado y socializado lineamientos para capacitaciones a nivel nacional con resultados al mes de julio.

Tabla 17 Capacitaciones por año

AÑO	Número de capacitados/as
2020 (Enero-diciembre)	11.548
2021 (Enero-junio)	11.614
TOTAL	23.162

Fuente: Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión, Informes Zonales, MSP, 2020-2021.

Las capacitaciones son dirigidas a profesionales y administrativos de la salud para una atención de calidad a las víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos (beneficiarias) que acuden a los servicios del Ministerio de Salud Pública.

Así mismo, el Ministerio de Salud Pública implementó el Modelo de atención integral a niñas y adolescentes, gestantes y madres, víctimas de violencia sexual ó Flujo de atención integral MSP. Como parte de este Modelo, el Ministerio de Salud Pública, elaboró el flujo de atención integral que busca dar una respuesta oportuna e integral a las niñas y adolescentes, gestantes y madres, víctimas de violencia sexual. Se han iniciado procesos de capacitación dirigidos al personal de salud, con el fin de socializar este instrumento a un total de 200 funcionarios/as, se detalla el contenido de la capacitación:

- Política y Normativa;
- Salud sexual y salud reproductiva en los adolescentes;
- Violencia basada en género.

Además considerando la necesidad de brindar atención especializada el Ministerio de Salud desarrolló y revisó el Manual de Atención Integral para Adolescentes Embarazadas Menores de 15 años. El objetivo del Manual es contar con normativa actualizada y con evidencia científica para garantizar la atención integral a niñas y adolescentes embarazadas menores de 15 años. Con su implementación se busca garantizar su salud integral mediante procesos articulados, interdisciplinarios e intersectoriales en todos los niveles de atención. Actualmente el documento del Manual se encuentra en proceso de validación final.

Comentado [BADV6]: MSP actualizar

En la misma línea, el MSP implementó el Reglamento de procedimiento para el tamizaje de prevención y detección de violencia física, psicológica y sexual a niñas y adolescentes. Este instrumento tiene por objeto establecer el procedimiento del tamizaje para la prevención y detección temprana, de los casos de presunta violencia física, psicológica y sexual, con el fin de garantizar una atención integral y oportuna a niñas y adolescentes de 10 a 19 años de edad. Con este reglamento se fortalecerán las capacidades del personal de salud, para la identificación de signos y síntomas inherentes a los diferentes tipos de violencia en contra de las niñas y adolescentes.

De igual manera el Ministerio de Salud Pública implementó el Modelo de Atención Integral en Salud en Contextos Educativos que tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de la población estudiantil a través de una gestión en salud integral y sostenible, orientada al óptimo desarrollo de sus capacidades y a la promoción y prevención de salud en el entorno escolar, con los resultados que se detallan a continuación:

- Actualización de la adscripción por georeferenciación de instituciones educativas a establecimientos de salud;
- Fortalecimiento de capacidades de promoción de la salud dirigida a docentes de Educación Inicial subnivel 2 (3 y 4 años) y 1er año de Educación General Básica (5 años) y docentes del Servicio de Atención Familiar;
- 10.700 docentes de Educación Inicial subnivel 2 (3 y 4 años) y 1er año de Educación General Básica (5 años) y docentes del Servicio de Atención fueron capacitados en "Asesoría en Educación integral para la sexualidad basada en derechos";
- Intervención Emblemática Campaña Todos ABC: técnicos territoriales y docentes de las ofertas educativas post alfabetización, básica superior y bachillerato intensivo asistieron a

las jornadas informativas virtuales en "Salud sexual y salud reproductiva en el marco del COVID-19" cuya finalidad es realizar las réplicas a los estudiantes que están a su cargo.

- Año 2018: 2.686 técnicos, analistas y docentes de las ofertas educativas de Post Alfabetización ó Básica Superior y Bachillerato Intensivo capacitados en salud sexual salud reproductiva.
- Año 2019: 579 técnicos, analistas y docentes de la oferta educativa de Post Alfabetización capacitados en salud sexual salud reproductiva.
- Año 2020: 2.532 técnicos territoriales y docentes de las ofertas educativas de post alfabetización, Básica Superior y Bachillerato Intensivo asistieron a las jornadas informativas de salud sexual y salud reproductiva en el marco del COVID-19.

En la misma línea se resalta también la implementación del Proyecto de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes 2019-2022 (PPENA) por parte del Ministerio de Salud Pública, en el marco de la Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes 2018-2025 (PIPENA).

- El objetivo del PPENA es garantizar una atención integral y amigable a las y los adolescentes que asisten a los establecimientos de salud, contribuyendo en la prevención del embarazo adolescente, uniones tempranas y violencia sexual hacia niñas y adolescentes. El componente número 2 es fortalecer la participación de las y los adolescentes en espacios comunitarios vinculados al Ministerio de Salud Pública, como una estrategia empoderadora para la toma de decisiones libres, responsables sobre su sexualidad y reproducción, el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos y la prevención de la violencia sexual;
- La actividad planificada para el cumplimiento de este componente es la repotenciación de los Clubes de Adolescentes como espacios de participación donde se generan relaciones sociales con vínculos entre pares, potenciando el desarrollo de sus habilidades, capacidades, proyecto de vida, autonomía e incidencia en la toma de decisiones sobre su salud, salud sexual y salud reproductiva. Actualmente se encuentran en proceso de implementación;
- Hasta diciembre de 2020 se conformaron un total de 1.193 Clubes de Adolescentes, anclados a establecimientos de salud del primer nivel de atención, que se encuentran activos a nivel nacional;
- En el primer semestre del año 2021, a partir del proceso de seguimiento y monitoreo realizado en territorio, se ha constatado la conformación del 1404 Clubes de Adolescentes, anclados a los establecimientos de salud del primer nivel de atención, con lo que se identifica un incremento de 211 espacios de participación en relación con el total reportado en diciembre de 2020.

Además en el marco de la mejora de servicios del MSP adicional se resalta la implementación y fortalecimiento de los servicios de salud integrales y amigables para adolescentes (Acuerdo Ministerial 387-2019). Espacios seguros e inclusivos donde se garantiza el acceso a atención, información y asesoría oportuna a las y los adolescentes para la toma de decisiones sobre su sexualidad. La atención integral a favor de las y los adolescentes se centrará en la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, de acuerdo a sus factores biológicos y psicosociales: el estilo de vida, el ambiente físico, educativo, cultural, la familia, la interacción con sus pares y pareja en caso de tenerla, y el proyecto de vida; todo esto en el marco de derechos, equidad, integralidad y amabilidad.

Dentro del fortalecimiento de los servicios de salud integrales y amigables para adolescentes se incluye el fortalecimiento de las capacidades del personal de salud, la adquisición de material

didáctico, artístico, lúdico y de oficina y la realización de adecuaciones en establecimientos de salud con el fin de garantizar un entorno acogedor que brinde intimidad y privacidad. Actualmente se encuentran en proceso de implementación. En este marco, se han alcanzado los siguientes resultados:

- 1143 establecimientos de salud de primer nivel de atención, precalificados como Servicios de Atención Integrales y Amigables ó SAIAA.
- 116 profesionales de salud del primer nivel de atención capacitados en: Promoción de la salud sexual y salud reproductiva a través de la metodología caja de herramientas.
- 1416 técnicos de atención primaria de salud y 448 profesionales de la salud del primer nivel de atención capacitados en: Promoción de la salud sexual y salud reproductiva a través de la metodología caja de herramientas, dentro de los procesos de réplica.
- 1591 profesionales de salud que brindan atención directa a los y las adolescentes, en los tres niveles de atención, capacitados en Atención integral y amigable para adolescentes, con énfasis en salud sexual y reproductiva.
- 200 profesionales de salud, de los tres niveles de atención, capacitados como Líderes tutores en atención integral y amigable para adolescentes.

Año 2021 con corte a junio:

- 109 profesionales de la salud del primer nivel de atención capacitados en: promoción de la salud sexual y salud reproductiva a través de la metodología caja de herramientas;
- 200 profesionales de salud, de los tres niveles de atención, capacitados como líderes tutores en atención integral y amigable para adolescentes;
- En el primer semestre del año 2021, 1173 establecimientos de salud del primer nivel de atención fueron pre-calificados como servicios de atención integral y amigable para adolescentes, lo que corresponde al 75% del total de establecimientos. Existe un incremento de 30 establecimientos de salud en relación con el reporte realizado en diciembre del 2020;
- Desarrollo del Webinar: Embarazo en niñas y adolescentes, abordaje integral, oportuno y diferenciado, espacio desarrollado en el marco de la coordinación entre MSP y UNFPA, y donde se contó con la participación de alrededor de 900 personas, realizado por única vez, dirigido especialmente a profesionales de la salud del Ministerio de Salud Pública y el Seguro Social Campesino. Este espacio estaba enfocado a fortalecer y actualizar conocimientos del personal con el fin de garantizar un servicio de calidad para las y los adolescentes (población beneficiaria), con los siguientes contenidos:
 - Salud sexual y reproductiva de adolescentes con énfasis en la prevención de embarazo en niñas y adolescentes;
 - Sustento legal y jurídico de la atención integral a adolescentes;
 - Atención Integral en salud sexual y salud reproductiva para adolescentes, normativa nacional.

Por su parte la Secretaría de Derechos Humanos implementó el Modelo de Atención del Servicio de Protección Integral óSPI que consiste en un servicio público gratuito que brinda atención Psicológica, Legal y de Trabajo Social a víctimas de violencia, casos remitidos por Fiscalía, Unidades Judiciales Especializadas, Juntas de Protección, Intendencias, Comisarías, Tenencias Políticas y otras instituciones. Este servicio cuenta con 45 SPI, ubicados en 40 ciudades de las 24 provincias del país. Se atiende con orientación psicológica, legal y de trabajo social. Los SPI acompañan en situaciones de vulneración de derechos y acceso a la justicia. Se articula con otras carteras de estado para efectos de atención integral (MIES, MSP, MINEDUC, entre otros), además de brindar asesoramiento, acompañamiento, atención, protección y reparación a víctimas de

violencia y otros grupos de atención prioritaria a nivel nacional, a través de sus oficinas. Además los SPI tienen a su cargo la ejecución de medidas de reparación material e inmaterial de las víctimas directas e indirectas de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las entidades integrantes del Sistema Nacional de Protección (incluyendo las Juntas Cantonales) a víctimas de violencia y la Función Judicial. Se atiende con orientación psicológica, legal y de promoción social.

De igual manera, se resalta la implementación del Proyecto de Inversión para la "Prevención de Violencia de Género y Fortalecimiento de los Servicios de atención a Víctimas" óPVGFSAV de la Secretaría de Derechos Humanos, con el fin de fortalecer los servicios de atención integral presentes en la modalidad de Centros de Atención Integral (en el 41 % de las provincias) y en la modalidad de Casas de Acogida (en el 20% de las provincias). El proyecto responde a la demanda actual de atención y servicios que prestan los SPI.

Así mismo, la SDH implementó el Plan de transición del Sistema Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas. El instrumento permite transitar desde las normas, políticas y acciones existentes, hacia la constitución e implementación del SNIPEVM. El fortalecimiento del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres (2019) se realiza a través de la Cruzada Nacional para dar respuesta a los femicidios de mujeres y niñas, niños y adolescentes y articulación del sistema, con el objetivo proporcionar orientaciones y líneas de actuación y articulación prioritarias en: 1) situaciones emergentes o de violencia en curso. 2) situaciones urgentes o casos identificados con alerta de escalada de violencia de género contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Por su parte la Fiscalía General del Estado creó Mediante Resolución 049 FGE-2019 el equipo de género, adscrito a la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, cuyo objetivo es realizar seguimiento integral de los casos de violencia y acompañamiento a las víctimas, disminuyendo los efectos de la victimización secundaria. Se han podido ejecutar las siguientes acciones:

- Brindar espacios de contención emocional para víctimas y sus familias frente al proceso legal;
- Articular y ejecutar acciones inter e intrainstitucionales que permitan dar respuestas oportunas a las víctimas;
- Elaborar diagnósticos, análisis, criterios técnicos, estrategias y planes de acción frente a los nudos críticos de los casos de violencia de género reportados.

En este sentido, el equipo de género registra en la matriz de casos de acompañamiento y seguimiento, desde su creación hasta el mes de junio de 2021:

Tabla 18 Casos de acompañamiento y seguimiento

Número Casos Reportados y Atendidos	TOTAL	SEMAFORIZACIÓN		
		ROJOS	AMARILLOS	VERDES
	345	116	119	110

La semaforización de los casos se hace detectando e identificando el nivel de riesgo de la víctima e intervención del equipo, así tenemos:

- Alarma social/Atención emergente: rojos
- Mediana Intervención: amarillos
- Sin necesidad de emergencia: verdes.

Además la FGE con el principal objeto de mejorar y especializar su atención implementó el Protocolo Ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual: el protocolo busca el respeto y la protección de los derechos humanos y constitucionales de las víctimas dentro del proceso judicial. El testimonio de niñas, niños y adolescentes cobra notabilidad para la corroboración de los hechos, brindando un trato digno durante todo el proceso adoptando medidas necesarias para que goce de una atención especial y no sea expuesto a la revictimización.

De igual manera la FGE formuló los lineamientos de política de prevención del fenómeno delictual de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes y su acceso a justicia. El objetivo de los lineamientos es contribuir al acceso a la justicia y la prevención del fenómeno delictual de violencia sexual en contra de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante la formulación de los lineamientos de política criminal que identifiquen la problemática y propongan acciones que coadyuven a la eficiencia de la gestión institucional y la articulación interinstitucional.

Resultados:

- Estudio a fin de determinar los factores y/o variables que incidieron en el cometimiento de delitos contra la integridad sexual y reproductiva en perjuicio de niñas, niños y adolescentes;
- Campaña de prevención contra delitos de violencia sexual, a niños niña y adolescente (Cartilla Paco, Pepe Renata y la mano).
- Generación de Diagnóstico Situacional del fenómeno criminal de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes para activar acciones concretas de mejora en el manejo de los problemas detectados.
- Realización del Taller para la Prevención de la violencia contra niños y niñas, con la participación de las defensoras de la Red Manos Unidas y mujeres miembros del Colectivo Lilas en acción, este taller fue impartido por la Dirección de Política Criminal.

Finalmente se destaca la realización del proceso de consulta a los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes. El levantamiento de información local se realizó a través de encuestas aplicadas, por los técnicos y técnicas del CNII en el territorio, en las entidades educativas. Los instrumentos utilizados fueron elaborados en coordinación y aprobación con el MINEDUC. Las 198 encuestas se realizaron entre Docentes, DECE distritales y DECE institucionales de noventa y ocho (98) entidades educativas.

Para la investigación, se aplicó la Cartografía social en seis Unidades educativas, en cada una se organizó dos (2) grupos de 8-10 integrantes cada uno, con un facilitador y un co - facilitador: grupo focal 1: niñas, niños de 6-11 años; grupo focal 2: adolescentes de 12 a 17 años. Se realizaron 12 grupos focales en total, en este proceso participaron 144 niñas, niños y adolescentes en las provincias de Imbabura, Esmeraldas, Napo, Cotopaxi, Tungurahua y Guayas.

Como resultado se obtuvo la sistematización de los aportes sobre prevención y erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo, realizado por este Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional con el fin de entregar insumos a la Mesa Interinstitucional encargada de la construcción de la política integral de prevención y erradicación sexual en el ámbito educativo, de la que se desprenden, las siguientes recomendaciones que las niñas, niños y adolescentes hacen para prevenir la violencia sexual en el ámbito educativo:

- Denunciar cada acto de violencia;
- Hablar plenamente de sexualidad con tus padres;
- Dar a conocer a las niñas/os y adolescentes de sus derechos, que sepan que no deben ser tocados de forma sexual por parte de un adulto;
- Educar a los niños desde la infancia sobre su derecho a cuidar su cuerpo y que nadie lo puede violentar;
- Que los docentes sean más atentos;
- En caso de que haya un tipo de acoso, comunicar a los padres para que ellos comuniquen a los docentes;
- Formemos grupos para cuidarnos entre todos;
- No dejarse tocar o dejarse influenciar por parte de los demás. Tener la distancia necesaria y que se promueva el respeto;
- Incentivar a la población estudiantil a tener mayor confianza y seguridad para hacer frente a estos casos;
- Confiar en los padres;
- Hacer campañas y brindar más información acerca de este tema;
- Establecer diálogos con los estudiantes, que les brinden la confianza suficiente al momento de reportar algún tipo de caso relacionado a los tipos de violencia;
- Habla sin temor, denunciar si algo fuera de lo común sucede;
- No callar;
- Mantener la confidencialidad si se llegase a reportar algún caso presente en la institución educativa, brindar apoyo emocional y profesional a la niña/niño o adolescente que esté experimentando algún tipo de violencia;
- Sancionar a los agresores;
- Instalar cámaras en zonas no visibles del colegio para tener más vigilancia y evitar tanto el abuso sexual como el bullying.

En el proceso de consulta participaron 217 niñas/adolescentes y 167 niños/adolescentes entre 7 a 17 años (total 384) que son miembros del Consejo Consultivo nacional e integrantes de 73 consejos consultivos cantonales.

Herramientas informáticas para registro:

El Ministerio de Educación cuenta con el registro interno de los casos de violencia sexual detectados o cometidos en el Sistema Educativo Nacional (REDEVI). Programa informático cuyo fin es registrar y dar seguimiento a los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes detectados o cometidos en el Sistema Educativo, así como al acompañamiento integral a la víctima y el seguimiento a los procesos administrativos;

Así mismo, el Ministerio de Educación emitió los acuerdos Ministeriales MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A y MINEDUC-MINEDUC-2020-00001-A para la instrumentalización del Registro interno de los casos de violencia sexual detectados o cometidos en el Sistema Educativo Nacional (REDEVI), el primero es un instructivo de Actuación, para la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual Cometidas o Detectadas en los Establecimientos del

Sistema Educativo Nacional y los Procesos para la Investigación y Sanción y el otro acuerda la actualización de los Protocolos y Rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo, los cuales son de aplicación obligatoria en las instituciones educativas a nivel nacional, en todos los niveles, modalidades y sostenimientos del Sistema Nacional de Educación, así como la expedición del Manual de Actuación de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos y Delegados/as Sustanciadores/as frente a casos de violencia sexual en el Sistema Educativo, como instrumento en territorio y guía accesible para quienes conforman la Junta Distrital de Resolución de Conflictos; con el fin de garantizar el interés superior del niño y evitar la revictimización en los procesos administrativos y el Manual de Usuario para el Sistema de Registro de Violencia Sexual, para el obligatorio registro de todos los casos de violencia sexual en el sector educativo, en todos los niveles.

Con el fin de socializar el Manual de Actuación de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos y Delegados/as Sustanciadores/as frente a casos de violencia sexual en el Sistema Educativo el Ministerio de Educación realizó la contratación durante el año 2020 de profesionales del Derecho a nivel provincial para la capacitación de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos en el documento del manual, así como en derechos humanos, género, no revictimización, interés superior de niñas, niños y adolescentes y sustanciación de procesos de violencias sexual. Con corte al 31 de agosto de 2020, se capacitaron a 116 direcciones distritales, un total de 464 funcionarios/as.

Los datos estadísticos que refleja el REDEVI, hasta el 30 de junio de 2021 son:

Casos de violencia sexual detectada o cometida en el Sistema Educativo (2014 a junio 2021):

Datos	Descripción
12.163	Casos de violencia sexual reportados a través del sistema educativo nacional (2014-Junio/2021)
8.335	Casos de violencia sexual reportados en el sistema educativo relacionadas a presunta violencia sexual cometida por personas por FUERA del sistema educativo (2014-Junio/2021)
3.828	Casos de violencia sexual reportados en el sistema educativo relacionadas a presunta violencia sexual cometida por personas por DENTRO del sistema educativo (2014-Junio/2021)
2.202	Casos de violencia sexual reportados en el sistema educativo relacionadas con docentes y autoridades (2014-Junio/2021)
174	Casos de violencia sexual reportados en el sistema educativo relacionadas con personal administrativo y de limpieza (2014-Junio/2021)
1.452	Casos de violencia sexual reportados en el sistema educativo relacionadas con estudiantes (2014-Junio/2021)

Fuente: Sistema de Registro de Violencia Sexual, Ministerio de Educación, 2021.

Adicional, a través de cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO), se ha convocado a un concurso para la realización de una consultoría cuyo fin es el fortalecimiento de la aplicación tecnológica de Registro de casos de Violencia (REDEVI), para optimizar la gestión integral de información de situaciones de riesgo, vulnerabilidad y exclusión detectados o cometidas en el Sistema Nacional de Educación contra niños, niñas y adolescentes.

Comentado [AH7]: Actualizar MINEDUC

Comentado [AH8]: Actualizar MINEDUC

Por su parte el Ministerio de Salud Pública implementó sistemas de registro de atención como son el Registro Diario Automatizado de Consultas y Atención Ambulatoria (RDACAA), instrumento de recolección que permite el levantamiento de datos de forma ágil, oportuna y eficiente, y proporciona información de calidad para la planificación y toma de decisiones acertadas. Este sistema centraliza la información de Consultas y Atenciones Ambulatorias del Sector Salud, el perfil epidemiológico en los diferentes niveles de atención y hace posible el cruce de variables para análisis estadístico y la Plataforma de Registro de Atenciones en Salud (PRAS) que tiene por objeto

el registro lógico y ordenado de los datos recopilados durante las atenciones de salud y almacenarlas en la Historia Clínica Electrónica. Estos sistemas cuentan con el registro para información por variables de violencia física, sexual y psicológica que permiten contar con datos estadísticos para la toma de decisiones y cruce de datos.

Estos sistemas cuentan con el registro para información de variables de violencia física, sexual y psicológica que permiten contar con datos estadísticos para la toma de decisiones y cruce de datos:

Tabla 19 Total de Atenciones en Niñas, Niños y Adolescentes Año 2020

Tipo de violencia de género	Por Sexo			Número de atenciones en violencia de género
	Niñas y adolescentes	Niños y adolescentes	Intersex	
Violencia Física	1147	587	0	1734
Violencia Psicológica	2411	1263	1	3675
Violencia Sexual	3692	349	0	4041
TOTAL ANUAL	7250	2.199	1	9.450

Fuente: Dirección Nacional de Estadística de Análisis de la Información, enero a diciembre 2020

Tabla 20 Dato único de niños, niñas y adolescentes, año 2021

Tipo de violencia de género	Por Sexo			Número de atenciones en violencia de género
	Niñas y adolescentes	Niños y adolescentes	Intersex	
Violencia Física	247	129	0	376
Violencia Psicológica	472	226	0	698
Violencia Sexual	712	60	0	772
TOTAL ANUAL	1431	415	0	1.846

Fuente: Dirección Nacional de Estadística de Análisis de la Información, MSP enero a marzo 2021.

De igual manera, la Fiscalía General del Estado implementó el proyecto de Reingeniería del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales óSIAF, a partir del proyecto se han desarrollado acciones como:

- 1) inclusión de variables de etnia, género, discapacidad; y;
- 2) talleres institucionales para validación de los procesos mejorados misionales. Este proyecto inició su ejecución en febrero del año 2020, con el objetivo de construir una arquitectura de software por procesos lo que comprende el mapa de procesos misionales, caracterización de procesos, diagramas de procesos y levantamiento de

requerimientos funcionales y prototipos. Este último producto se viene trabajando desde el mes de octubre de 2020.

Considerando la importancia de dar seguimiento y prioridad a casos de femicidio y muertes violentas de mujeres, para la Mesa de Justicia y Género, el Consejo de la Judicatura implementó la herramienta de seguimiento al principio de celeridad judicial cuyo objetivo es desarrollar un mecanismo de seguimiento de los plazos y términos en los que se realizan las actuaciones judiciales en el delito de femicidio y muertes violentas contra mujeres, conforme los parámetros establecidos en la legislación ecuatoriana.

Comentado [BADV9]: ¿Existen ya resultados?

Por otro lado, en relación al registro de casos de violencia, existen avances en la construcción del Registro Único de Violencia (RUV): La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), establece para su implementación, la conformación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del cual son parte 22 entidades del Estado, tanto de la Función Ejecutiva y de la Función Judicial como del Gobierno Central y de los órganos asociativos de los Gobiernos Locales. Se cuenta con el marco conceptual del RUV cuyo objetivo es la definición operativa, uso y alcance, enmarcados dentro de los ejes de la Ley: prevención, atención, protección y reparación, bajo el paraguas del Sistema para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ecuador, así como el marco metodológico, en donde se retoman los conceptos básicos del RUV. Además, se cuenta con el informe de variables mínimas y el plan de implementación fase 1 desarrollado por el Ministerio de Gobierno y, se ha gestionado el financiamiento del prototipo RUV con el apoyo de la iniciativa Spotlight por un valor de USD 160.000,00, mismo que será adjudicado en agosto 2021. La rectoría del sistema se encuentra a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos.

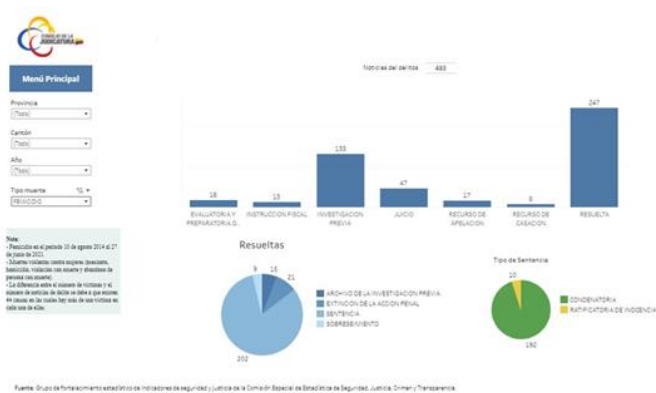
Variables del sistema:

1. Variable sexo	2. Variable género	3. Variable Orientación sexual	4. Variable edad	5. Variable Autoidentificación étnica	6. Variable discapacidad	7. Variable Nivel de instrucción
8. Variable profesión	9. Variable de movilidad humana:	10. Variable estado civil	11. Variable tipo de violencia	12. Variable relación de la víctima y el victimario (parentesco)	13. Variable condición socioeconómica	

Igualmente, Ecuador cuenta con el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano-SATJE, mediante el cual el Consejo de la Judicatura como parte del grupo de fortalecimiento estadístico de indicadores de seguridad y justicia de la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia; valida, consolida y actualiza la información del indicador de femicidio.

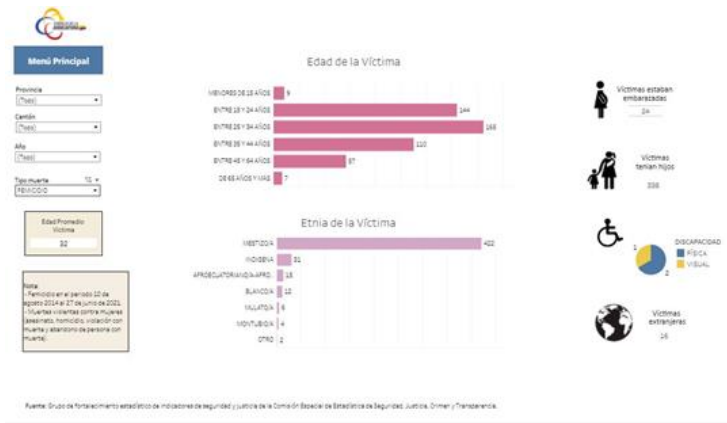
En este sentido, de acuerdo a este instrumento, desde el año 2014, en que se tipificó el femicidio hasta el 27 de junio de 2021, existen 483 Noticias del delito, de las cuales 247, han sido resueltas, cuyo detalle, tenemos en la siguiente gráfica:

Tabla 21 Estado del Proceso de Femicidios y Muertes Violentas



Adicionalmente, se puede apreciar que 236 causas siguen resolviéndose dentro de las Unidades Judiciales, Tribunales y Juzgados. El rango de edad con el mayor número de víctimas es entre 25 y 34 años, mientras que el menor número de víctimas está en el rango de edad de 65 años en adelante. Del número total de víctimas, se desprende que 24 estaban en estado de gestación, 338, tenían hijos, un total de 16 víctimas extranjeras, y el promedio de edad es de 32 años.

Tabla 22 Caracterización de las víctimas



Formación y capacitación a docentes:

El Ministerio de Educación implementó en 2018 el proceso de formación a docentes, a través del curso virtual MOOC (Massive Online Open Courses o cursos en línea, masivo y abierto) denominado: «Prevención y atención de la violencia en el sistema educativo». Este curso está dirigido a docentes y autoridades de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal y tiene el objetivo de sensibilizar en prevención de violencia en el ámbito educativo, con una duración de cuarenta horas, distribuidas en 4 módulos, en las que las y los docentes aprenden a detectar, acompañar y actuar frente a situaciones de violencia en el ámbito educativo, fortaleciendo su rol protagónico en el desarrollo integral de las y los estudiantes y, sobre todo, como agentes claves en la construcción de una cultura de paz en las instituciones educativas del Ecuador.

Módulos:

- Definición de la violencia, sus formas y consecuencias;
- Problemas de la convivencia y esferas de acción;
- El diálogo como instrumento;
- Formación, prevención y actuación frente a la violencia.

Esta iniciativa de formación promueve el trabajo colaborativo y contribuye a generar confianza en el trabajo cotidiano de los docentes a la hora de prevenir y abordar situaciones de violencia en su institución. Desde la implementación del Curso MOOC hasta marzo de 2021, se han beneficiado 34099 docentes a nivel nacional.

Finalmente en materia de capacitación y formación, el MINEDUC implementó el Proceso de Formación Docente en Prevención de la violencia: el curso tiene como objetivo fortalecer las competencias pedagógicas del equipo docente sobre temas relacionados al abordaje y prevención de la violencia en los espacios educativos, promoviendo buenas prácticas dentro y fuera del aula a fin de generar comunidades protectoras de niños, niñas y adolescentes. Los/as participantes del curso,

son sensibilizados sobre la naturalización, origen, manifestaciones de la violencia en el sistema educativo, en las familias y en las comunidades. Además, a través de la formación las y los docentes contarán con insumos conceptuales y herramientas metodológicas de trabajo sobre el abordaje y prevención de violencia dentro del aula. Con corte noviembre del 2019, se alcanzó un total de 3.617 docentes beneficiados que, a su vez, formaron a 56.774 docentes y 100.518 estudiantes. Al 2022, se estima alcanzar un total de 30.000 docentes formados en prevención de violencia en el Sistema Educativo Nacional.

PROPUESTA DEL ESTADO:

Objetivo General:

Garantizar una atención integral continua, especializada y oportuna de niñas, niños y adolescentes víctimas y /o sobrevivientes de violencia sexual y víctimas indirectas en el ámbito educativo a través del fortalecimiento y articulación de las instituciones que brindan servicios de atención médica, psicológica, social y legal para la reparación y restitución de sus derechos vulnerados.

Objetivos Específicos:

1. Fortalecer los Departamentos de Consejería Estudiantil-DECE a fin de que puedan dar una primera respuesta especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual y derivación a los servicios especializados de atención;
2. Promover e implementar acciones articuladas interinstitucionales para la atención integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo;
3. Promover la formación a personal que brinda servicios de atención a víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo.

8.3 Acceso a la justicia y protección integral a víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo

La Constitución de la República establece que todas las personas tienen acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios constitucionales. El artículo 76 de la Constitución del Ecuador regula que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso.³⁴

El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.³⁵

La reparación integral es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un derecho, para que este sea reintegrado in integrum; de ahí que el artículo 86 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador recoja la disposición que el juez, en caso de constatar la vulneración a derechos constitucionales y/o reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, declarará tal vulneración y ordenará la reparación integral, material e inmaterial, especificando las obligaciones positivas o negativas a cargo del destinatario de la decisión judicial. Es importante resaltar que la citada disposición resalta que los procesos judiciales en materia de garantías

jurisdiccionales de protección de los derechos o Solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.36

NUDOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS:

Los nudos críticos presentados a continuación fueron levantados a través del análisis de las instituciones parte de la mesa, respecto de los servicios que brindan para la prevención, atención, acceso a la justicia y reparación integral de niñas, niños y adolescentes víctimas o sobrevivientes de violencia sexual en el ámbito educativo:

- Desconocimiento de los actores sociales en general, y en particular de los niños, niñas y adolescentes, respecto de sus derechos;
- Débil movilización social que se expresa en la ausencia de un tejido social organizado en especial de las comunidades educativas que promueva el ejercicio de los derechos humanos en general y en particular de los derechos sexuales y reproductivos; y que realice acciones de promoción, prevención, defensa, vigilancia y exigibilidad;
- Ausencia y débil funcionamiento de los servicios y de los organismos de prevención, protección y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; previstos en el Código de la Niñez y Adolescencia;
- Débil gestión del sistema judicial en el tratamiento de los delitos sexuales, lo cual se refleja en los siguientes aspectos:
 - El desconocimiento de los operadores de justicia sobre los derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes, Existencia de procedimientos que revictimizan,
 - Existencia de impunidad de los agresores,
 - Aplicación de justicia con prejuicios sobre los derechos sexuales y reproductivos de los niñas, niños y adolescentes, Procesos de juzgamiento largos ó costosos y mal tratantes,
 - Temor de los operadores de justicia a aplicar las leyes por amenazas y débil acceso de las familias al sistema judicial y,
 - Débil seguimiento en el tratamiento de los casos de delito sexuales, situación que pone aun en mayor riesgo a las víctimas;
- Sistema educativo que no garantiza plenamente el ejercicio de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes; y en particular de los derechos sexuales y reproductivos;
- Los delitos no son atendidos integralmente o se quedan en sanciones en el ámbito administrativo pues la normativa que rige el sistema educativo se contrapone con la de protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- Falta de estructura de la administración de justicia ecuatoriana para el cumplimiento de las medidas de reparación o recomendaciones de los organismos internacionales de DDHH;
- Falta de coordinación y seguimiento a la hora de realizar las acciones de reparación a las víctimas y su familia para restablecer su integridad física, psicológica, mental, moral, legal, etc;
- Falta de medidas para la no repetición de los hechos y la protección de los derechos de mujeres y niñas víctimas de violencia sexual, así como la eliminación de los estereotipos que están implícitos en la ocurrencia de estos tipos de violencias.

AVANCES:

Herramientas informáticas para protección:

En lo referente a la garantía y el cuidado y protección de las víctimas, está el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos (SPAVT). Esta área de la FGE tiene el objeto de proteger y asistir a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal para el ejercicio de sus derechos. En este sentido, conforme se desprende del informe No. FGE-DNSPAVT-2021-087 remitido por el SPAVT el 16 de julio de 2021, se detalla lo siguiente:

- Casos de violencia sexual atendidos: mayo 3 casos y junio 28 casos;
- Las provincias de Sucumbíos (9 casos), Loja (8 casos) e Imbabura (8 casos) son las que presentan mayor número de personas protegidas ingresadas al SPAVT, por casos relativos a violencia sexual con corte a mayo y junio;
- En las provincias de Los Ríos, Galápagos y Cotopaxi, no se identificaron personas protegidas ingresadas al SPAVT, por casos relativos a violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes, de mayo a junio de 2021;
- Se identificaron un (1) caso de personas protegidas ingresadas al SPAVT, por casos relativos a violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes, de mayo a junio de 2021, con relación al ámbito educativo, en las provincias de Azuay.

De igual manera el Consejo de la Judicatura desarrolló e implementación el *Módulo Externo SATJE, Medidas de Protección*, mecanismo que permite automatizar el procedimiento para el otorgamiento y revisión de medidas de protección que han sido solicitadas u otorgadas por parte de fiscales, tenientes políticos, comisarios nacionales y miembros de las juntas cantonales de protección de derechos. Entre sus principales ventajas se tiene el minimizar los procedimientos físicos, reducción de los tiempos de entrega, no exposición de la víctima al trasladarse de una institución a otra, coordinación interinstitucional, seguridad en los procesos de solicitud, recepción de escritos, sorteo automático de la petición que minimiza los trámites, entre otros. Creando de esta manera un mecanismo más, para ofrecer apoyo integral a las víctimas e impedir la continuidad de agresiones en distintos contextos, reduciendo a la vez el tiempo de procesos, brindado un acceso ágil y oportuno a los servicios de justicia.

El módulo se implementó a través de la puesta en marcha de proyecto piloto de implementación en la Tenencia Política de Pomasqui, en coordinación con la unidad judicial especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar N°2 de Casa de Justicia de Carcelén.

Resultados:

- Los datos registrados por el Ministerio de Gobierno sobre el otorgamiento de medidas de protección administrativas desde el 01 de septiembre 2019 hasta el 31 de mayo de 2020 indican que a nivel nacional, Tenencias Políticas, Comisarías Nacionales e Intendencias de Policía han otorgado 3.863 medidas de protección administrativas a favor de las víctimas de violencia³⁷;
- De las 1102 medidas de protección administrativas emitidas a nivel nacional entre enero y mayo de 2020, se registra en el cruce de información entre los datos proporcionados por la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Ministerio de Gobierno y de los datos extraídos del SATJE, que la Tenencia Política de Pomasqui ha otorgado, entre el 30 de enero y 15 de marzo de 2020, 129 medidas administrativas de protección a favor de las víctimas de violencia, es decir el 12% del total nacional, las mismas que se han puesto en conocimiento de la autoridad competente a través la utilización del módulo externo - SATJE-medidas de protección.
- Durante el período de emergencia sanitaria por la Pandemia de la COVID-19, la Tenencia Política de Pomasqui continuó otorgando medidas de protección y utilizó el módulo externo

SATJE-Medidas de protección para poner en conocimiento de la autoridad competente la petición de revisión judicial de dichas medidas. Entre el 16 de marzo y el 28 de julio del 2020, la Tenencia Política de Pomasqui, otorgó 141 medidas de protección y utilizó el módulo para poner en conocimiento de la autoridad competente.

Con los resultados obtenidos, con el Pilotaje de la Tenencia Política de Pomasqui entre los meses de febrero y agosto de 2020, se definió interinstitucionalmente (Consejo de la Judicatura ó Ministerio de Gobierno) que existían las condiciones para realizar el despliegue nacional en las Tenencias Políticas, Comisarias Nacionales e Intendencias de Policía, por lo tanto a partir del mes de septiembre de 2020 se iniciaron las tareas para la implementación del módulo a nivel nacional y así mismo se dio inicio a un proceso de cooperación con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional quienes han mantenido un trabajo sostenido y de soporte con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, con el objetivo de canalizar todas las acciones que permitan articular el trabajo en el ámbito local para la apropiación y uso del módulo por parte de las Juntas.

Por otro lado y debido a la importancia de la implementación del módulo, fue necesario consolidar varios procesos de articulación interinstitucional a nivel local que coadyuvaron a la implementación y a la utilización del módulo por parte de los actores o intervinientes del proceso y su sostenibilidad en el tiempo. Esta tarea se ha puso bajo la corresponsabilidad de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura convirtiéndose en el ente aglutinador de las instituciones competentes para el otorgamiento de medidas de protección y fortalecer los mecanismos de articulación local.

Con todos estos antecedentes, es importante señalar que como resultado de todas las acciones realizadas en el marco de la Ley Orgánica Integral para Erradicar la Violencia contra la Mujer, hasta junio de 2021, dentro del Módulo de Medidas de protección SATJE, se han otorgado 10.986 medidas de protección, a un total 2911 víctimas, la diferencia, obedece a que una víctima, puede ser beneficiaria de una o más medidas, esto nos arroja un promedio de 4 medidas otorgadas por víctima.

Cooperación interinstitucional:

El Ministerio de Educación suscribió el Convenio específico de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Salud Pública, para garantizar la atención integral en salud a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual o en situación de embarazo y maternidad;

Así mismo el Ministerio de Educación suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con la Defensoría Pública del Ecuador para Garantizar la Asistencia Eficaz a los Representantes Legales de Niños, Niñas y Adolescentes que han Sido Víctimas de algún tipo de Abuso o Violencia Sexual.

Capacitación y formación a funcionarios del sector justicia:

Se destaca las capacitaciones sobre el abordaje y prevención de situaciones de violencia sexual en el ámbito educativo a través de la Dirección Nacional en coordinación con la Escuela de la Función Judicial de acuerdo con el siguiente detalle:

	TEMA	ÁREA TÉCNICA	PERÍODO	DURACIÓN	Nro. DE CAPACITADOS

2018	Curso niños/as y adolescentes víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva	Escuela de la Función Judicial/ Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia	abril de 2018	No registra datos	No registra datos
2019	Conferencia Sensibilización de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.	Escuela de la Función Judicial/ Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia	05 noviembre 2019	3 talleres	644 estudiantes
2019	Inducción emergente para equipos técnicos de las unidades especializadas en violencia de género	Escuela de la Función Judicial/ Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia	N.R.	N.R.	126 funcionarios judiciales de los equipos técnicos de las Unidades Judiciales de Violencia
2020	Programa de capacitación virtual para operadores de justicia ante la violencia de género	Escuela de la Función Judicial/ Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia	01 de febrero - 30 junio 2020	42 talleres que suman 246 horas	5604 funcionarios (1717 jueces, 399 fiscales, 361 defensores públicos, 1239 secretarios de juzgados, 1888 ayudante judicial).
2020	Taller Protocolo Ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales	Escuela de la Función Judicial/ Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia	19 febrero- 16 junio 2020	24 horas	227 funcionarios (60 jueces, 29 fiscales, 136 quipos técnicos, 2 funcionarios administrativos).
	Peritajes con enfoques de derechos humanos, género y diversidades en casos de violencia contra la mujer	Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia/ ONU Mujeres/Universidad Andina Simón Bolívar	14 septiembre al 24 de octubre 2020	70 horas	99 (56 de equipo técnico y 43 juzgadores).
CAPACITACIÓN INTERNACIONAL					
2020	Conversatorio internacional dos pandemias COVID-19 y violencia contra las mujeres, niñas y niños	Escuela de la Función Judicial/ Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia	11 de junio de 2020	dos horas en modalidad virtual	1033 conexiones virtuales.

Fuente: Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia

Por su parte el Consejo de la Judicatura implementó el Proyecto Disminución de la impunidad y re victimización en la investigación y sanción judicial de casos de violencia sexual contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, a través de la capacitación especializada de funcionarios judiciales y dotación de equipamiento para la práctica efectiva de la prueba testimonial. Proyecto con subvención de la Agencia Española de Cooperación y Desarrollo -AECID-, aprobado en octubre de 2020. La ejecución del proyecto ha iniciado con la elaboración del plan nacional de despliegue de capacitación y entrenamiento sobre perspectiva de género y herramientas especializadas no revictimizantes para la investigación en casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. El proyecto se compone de tres macro actividades: capacitación y formación en herramientas especializadas; equipamiento de Cámaras de Gesell y fortalecimiento de mesas provinciales de género y niñez a ejecutarse entre 2021 y 2022.

Entre los objetivos del plan de despliegue de capacitación se encuentran: especializar a los servidores de justicia de la Función Judicial del Ecuador en la investigación y sanción de casos de violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres; aplicación de técnicas y herramientas especializadas para recabar la prueba testimonial, desde una perspectiva de género y observancia de los principios de interés superior del niño, interculturalidad, diversidad sexual, movilidad humana y derechos humanos. La metodología de trabajo estará encaminada de manera articulada entre las instituciones públicas (Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública) con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. El grupo objetivo del proceso de capacitación son de 640 funcionarios divididos todos entre los de la Función Judicial, siendo: 178 jueces y juezas, 172 ayudantes judiciales/ayudantes de primera acogida, 108 psicólogos peritos, 64 fiscales y 118 defensores públicos.

Finalmente se recalca los procesos de capacitación a funcionarios de la Fiscalía General del Estado a través de la Dirección de Capacitación y Fortalecimiento Misional de enero a abril 2021 procesos:

Tabla 23 Capacitaciones de enero a abril de 2021

N.	EVENTO	FECHA INICIO	FECHA FIN	DONANTE/ FUENTE DE CAPACITACIÓN	MODALIDAD	CONVOCADOS	APROBADOS	CARGO
1	Marco General de la Perspectiva de Género	4/2/2021	5/2/2021	MESA INSTITUCIONAL FGE - AFEMPE NACIONAL	Virtual	104	En Proceso	Fiscales Secretarios Asistentes Otros
2	Violencia Contra la Mujer y los Niños En Iberoamérica. - Manejo de Casos con Cuidado Informado del Trauma y el Autocuidado Emocional de los Servidores Públicos	8/4/2021	29/4/2021	MESA INSTITUCIONAL FGE - CENTER FOR INTERNATIONAL PARTNERSHIPS & STRATEGIC COLLABORATION CIPS-C	Virtual	2	En Proceso	Fiscales

3	Delitos Contra la Integridad Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes	5/4/2021	16/4/2021	MESA INSTITUCIONAL FGE	Virtual	2643	2095	Fiscales Secretarios Asistentes
4	Sensibilización y No Revictimización	4/3/2021	12/4/2021	MESA INSTITUCIONAL FGE - ONU MUJERES	Virtual	70	62	Fiscales Secretarios Asistentes

Fuente: Dirección de Capacitación y Fortalecimiento Misional de la FGE

Tabla 24 Capacitaciones de mayo a junio de 2021

N.	EVENTO	CONTENIDOS	FECHA INICIO	FECHA FIN	DONANTE/	MODALIDAD	BENEFICIARIOS
					FUENTE DE CAPACITACIÓN		
1	Curso de Medición de Violencia por Razón de Género y de Femicidio/Feminicidio	Se difunde la convocatoria para que las personas interesadas participen. (taller que no fue organizado por FGE únicamente se difunde la convocatoria al curso)	may-21	jun-21	MESA INSTITUCIONAL FGE - ONU MUJERES	VIRTUAL	Dirigido para todos los servidores de FGE
2	Transversalización del enfoque de Género en el Sector Público y Privado	Módulo 1 Género, Derechos y Política Laboral. Módulo 2.- Atención y Asistencia Género Sensible a la Población Trabajadora en casos de Violencia, Acoso y Discriminación. Módulo 3.- Producción de Información y Estadística del Trabajo con Enfoque de Género. Módulo 4.- Monitoreo del Cumplimiento de los Derechos Laborales con	1 de Junio 2021	30 de Junio 2021	MINISTERIO DE TRABAJO	VIRTUAL	Dirigido para todos los servidores de FGE (31 hombres, 26 mujeres, total 57 participantes)

		Enfoque de Género en la Inspección Laboral. Módulo 5.- Políticas públicas para la Igualdad de Género					
--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Dirección de Capacitación y Fortalecimiento Misional de la FGE

Política Pública:

Respecto al acceso a la justicia la Fiscalía General del Estado emitió la Directriz FGE-DDHPC-006-2020 sobre estándares internacionales para "prevención, sanción y erradicación de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo": se levanta en el marco de los principales estándares internacionales de la sentencia de la Corte IDH sobre el Caso Guzmán Albarracín y Otras Vs. Ecuador, como un precedente favorable en la lucha para prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo.

Así mismo, la FGE emitió la Directriz Nro. FGE-DDHPC-D-003-2020 ó tema: Directrices Básicas para la Debida Diligencia en Investigaciones de Violencia de Género con el objeto de contar con un instrumento de fácil acceso sobre la debida diligencia en investigaciones de violencia de género, basada en el corpus iuris y Directriz Nro. FGE-DDHPC-D-005-2020, cuyo objetivo es emitir directrices básicas para garantizar el acceso a la justicia.

Además se resalta la implementación de la Mesa interinstitucional para garantizar el Acceso a la Justicia. El Acuerdo Nacional 2030 *“Por una Vida Libre de Violencias”* fue suscrito el 29 de julio del año 2019, el cual tiene como eje central de trabajo el derecho de Acceso a la Justicia, de todas las personas consideradas como grupo de atención prioritaria. Este Acuerdo busca la creación de una comisión y subcomisiones especializadas, que tiene entre otros objetivos, una justicia especializada, reformas legales, así como proyectos de resoluciones con fuerza de ley por parte del Pleno de la Corte Nacional de Justicia; capacitación y formación, protocolos que procuren procedimientos sencillos y eficaces, data integradora y especializada, entre otras. El 24 de septiembre de 2019, las máximas autoridades de la Comisión Nacional Mixta, aprobaron el Instructivo para la Organización y Funcionamiento de la Comisión Mixta Nacional de Acceso a Justicia del Ecuador, en la cual se priorizó los siguientes temas relacionados con niñas, niños y adolescentes:

- Análisis de la propuesta de reformas al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.
- Subcomisión Técnica Especializada de Niñez y Adolescencia, de la cual la Defensoría Pública funge como líder de la misma.

Legislación:

En cuanto a reparación como principal avance tenemos al artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador donde se instauró este innovador término cuando establece: *“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”*.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.³⁸

Igualmente el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador es la norma que regula sustantiva y adjetivamente el derecho penal en el Ecuador y al hablar de reparación integral de daños en su artículo 77 conceptualiza: Reparación integral de los daños.-

La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

En este marco, en las sentencias de la Corte IDH se generan montos por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y reintegro de costas y gastos, entre otros, que constituyen una medida de reparación y una obligación del Estado ecuatoriano en favor de las víctimas de violaciones de derechos humanos. En este sentido ya se había mencionado anteriormente varias de las acciones del Ecuador en el cumplimiento de las medidas de reparación del caso Paola del Rosario Guzmán Albarracín. Así como la conformación de la Mesa Interinstitucional para la construcción de política integral para prevención y erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo, que en cumplimiento y respuesta a la sentencia se encuentra desarrollando la Estrategia Nacional para la erradicación de la Violencia en el ámbito educativo misma que tendrá una vigencia de 2021 a 2025 y además viene fortaleciendo la coordinación interinstitucional entre las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñez y Adolescencia para dar una respuesta adecuada y rápida a las víctimas de vulneración de derechos, que garantiza la no revictimización y el acceso a servicios de justicia, salud, educación, sociales, etcéteras; apuntando a una reparación integral de los derechos vulnerados.

PROPUESTA DEL ESTADO:

Objetivo General:

Garantizar a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el sistema educativo, el acceso a una justicia especializada, la no revictimización en los procesos administrativos y judiciales, debido proceso y la reparación integral.

Objetivos específicos:

1. Fortalecer las capacidades de respuesta los servidores administrativos y judiciales que conozcan sobre violencia sexual en niñas niños y adolescentes para garantizar la especialidad y evitar revictimización;
2. Fortalecer los procesos internos de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la emisión inmediata y oportuna de medidas de protección en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes;
3. Fortalecer la reparación integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo.

8.4 Generación de información sobre violencia sexual en el ámbito educativo

La generación de información, con datos confiables, basados en la investigación científica, es un pilar muy importante para el diseño y reorientación de planes, programas y políticas públicas en un país.

NUDOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS:

Los nudos críticos presentados a continuación fueron levantados a través del análisis de las instituciones parte de la mesa, respecto de los servicios que brindan para la prevención, atención, acceso a la justicia y reparación integral de niñas, niños y adolescentes víctimas o sobrevivientes de violencia sexual en el ámbito educativo:

- Contar en forma permanente con información estadística actualizada sobre situaciones de violencia sexual contra niñas o niños en el ámbito educativo.
- Recopilar y publicar información estadística de planes, proyectos y programas sobre situaciones de violencia sexual contra niñas o niños en el ámbito educativo
- Contar con indicadores que permitan el monitoreo y evaluación de la implementación de esta Estrategia para establecer las mejoras oportunas y garantizar una efectiva aplicación con reportes periódicos.
- Establecer variables e indicadores homologados sobre violencia sexual en el ámbito educativo;
- Posibilitar los sistemas de interoperabilidad entre las instituciones competentes;
- Generar información de calidad de las entidades e instituciones competentes
- Diseñar un mecanismo de coordinación e intercambio de información entre las instituciones competentes de la prevención, atención, acceso a la justicia y protección integral.
- Establecer el marco jurídico, normativo y demás instrumentos que permitan operativizar este mecanismo.

AVANCES:

Respecto a la generación de información se puede recalcar la existencia de sistemas ya mencionados en los ejes de atención y protección como son el Registro interno de los casos de violencia sexual detectados o cometidos en el Sistema Educativo Nacional REDEVI, Registro Diario Automatizado de Consultas y Atención Ambulatoria (RDACAA), Plataforma de Registro de Atenciones en Salud (PRAS), Formulario obligatorio de notificación de casos de presunta violencia de género y graves violaciones a los derechos humanos, Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales óSIAF; Registro Único de Violencia óRUV, Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano-SATJE ,Modulo Externo SATJE, Medidas de Protección, todos ellos aportan de manera sustancial a la obtención de data en el marco de la violencia sexual en el ámbito educativo, más la misma no es suficiente ni está relacionada entre sí para la toma de decisiones acertadas y en el marco de la realidad nacional con el fin de prevenir, dar atención, protección y reparación de forma eficiente a las víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo.

PROPUESTA DEL ESTADO:

Objetivo General:

Contar con información permanente y actualizada sobre las políticas públicas, planes y acciones desarrolladas por el Estado para la prevención de la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en el Sistema Educativo, la atención integral, el acceso a la justicia y la reparación de las víctimas y sobrevivientes, de manera que permita la toma de decisiones efectiva, basada en

evidencias; y la rendición de cuentas sobre los avances en la erradicación de esta violación a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Objetivos específicos:

1. Fortalecer la información estadística en relación con las políticas, planes y acciones relativas a la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo, a través de la articulación de acciones orientas a garantizar la producción, accesibilidad, y uso de la información estadística para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas;
2. Fortalecer los registros administrativos de las instituciones que tienen responsabilidad en la prevención, atención, acceso a la justicia y reparación de las situaciones de violencia sexual en el sistema educativo, a fin de mejorar la calidad de los registros, incrementar su uso y aprovechamiento estadístico, mejorar los procesos internos y generar información que permita la toma de decisiones;
3. Mejorar la calidad de la información estadística de manera que se cuenta con información relevante, precisa, oportuna y comparable para la toma de decisiones basada en evidencia, y el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía.

9. Propuesta:

La implementación de la presente estrategia se realizará a nivel nacional en todos los niveles, modalidades y sostenimientos del Sistema Nacional de Educación a través de coordinación de las instituciones responsables de la prevención, atención, acceso a la justicia y reparación integral a niñas, niños y adolescentes.

La implementación de la estrategia se realizará considerando la priorización de atención establecida en el POLÍTICA INTERSECTORIAL DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES

Ejes estratégicos

9.1 Eje de prevención

Objetivo del Eje	Indicadores de resultado	Metas al 2025	Responsable	Presupuesto estimado
Contribuir a disminuir los índices de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, a través del cambio de patrones socioculturales que normalizan la violencia y el fortalecimiento de la educación integral de la sexualidad para convertir a las instituciones educativas en espacios seguros y libres de violencia sexual.	Índice de violencia sexual en el ámbito educativo (para contar con el índice se deberá construir diagnóstico)	Meta Disminuir índice de violencia sexual en el ámbito educativo en % respecto al indicador	Ministerio de Educación	(total del eje)
		Modificar o incidir en un % en niñas, niños y adolescentes el cambio de patrones socioculturales que normalizan la violencia		
		Modificar o incidir en un % en docentes el cambio de patrones socioculturales que normalizan la violencia		

Objetivos específicos	Acciones estratégicas	Indicadores	Metas al 2025	Responsable	Presupuesto estimado
OE 1 Fortalecer la transversalización del enfoque de derechos humanos y de género en los currículos nacionales de todas las modalidades, niveles y sostenimientos educativos.	1.1. Realizar un diagnóstico situacional de la transversalización del enfoque de Derechos Humanos y de género, en los currículos nacionales, en todas las modalidades, niveles y sostenimientos educativos.	Un diagnóstico realizado a todos los Currículos nacionales a 2022	Pilotaje de la implementación a instituciones educativas en # cantones al 2023	Ministerio de Educación	
	1.2. Pilotaje de la implementación para el acompañamiento a instituciones educativas seleccionadas en el marco de los resultados del diagnóstico.	7 currículos Nacionales fortalecidos con enfoque de Derechos Humanos y de género	100% de implementación en las instituciones educativas		
	1.3. Socialización e Implementación de nuevos currículos nacionales, en todas las modalidades, niveles y sostenimientos educativos.				
	1.4. Seguimiento a la transversalización del enfoque de Derechos Humanos y de género, en el currículo nacional, en todas las modalidades, niveles y sostenimientos educativos.				
OE 2 Promover la participación de la comunidad educativa en la prevención de violencia sexual contra niñas, niños y	2.1. Elaborar un diagnóstico del programa educando en familia para potenciar la corresponsabilidad en prevención de la violencia sexual contra niñas, niños y	A 2023 una estrategia Educomunicacional con pertinencia etaria y territorial dirigida a la comunidad educativa y sociedad para el cambio	30% de miembros de la comunidad educativa participan en la prevención de casos de violencia sexual contra niñas, niños y	Ministerio de Educación	

adolescentes.	adolescentes.	de patrones socioculturales que normalizan la violencia y la promoción de la educación integral de la sexualidad.	adolescentes.	
	2.2. Incorporar las recomendaciones del diagnóstico del programa educando en familia para desarrollar una estrategia Educomunicacional con pertinencia etaria y territorial dirigida a la comunidad educativa y sociedad para el cambio de patrones socioculturales que normalizan la violencia y la promoción de la educación integral de la sexualidad.		Al menos el 25% de la estrategia se ha implementado	
	2.3. Implementar la estrategia Educomunicacional progresivamente, priorizando los actores de acuerdo con el diagnóstico.			

OE 3 Garantizar el acceso a la información sobre la sexualidad integral, los derechos sexuales y los derechos reproductivos para la prevención de la violencia sexual en niñas, niños y adolescentes que forman parte del sistema educativo.	3.1. Sensibilizar a madres, padres, cuidadores, representantes legales sobre los patrones socioculturales que normalizan la violencia sexual en niñas, niños y adolescentes y los mecanismos de prevención de la violencia sexual en el sistema educativo.	Número de madres, padres, cuidadores, representantes legales sensibilizados sobre los patrones socioculturales que normalizan la violencia sexual en niñas, niños y adolescentes y los mecanismos de prevención de la violencia sexual en el sistema educativo.	Aumentar el porcentaje de madres, padres, cuidadores, representantes legales sensibilizados sobre los patrones socioculturales que normalizan la violencia sexual en niñas, niños y adolescentes y los mecanismos de prevención de la violencia sexual en el sistema educativo.	Ministerio de Educación
	3.2. Fomentar procesos educativos en torno a la educación sexual integral, derechos sexuales y los derechos reproductivos y prevención de la violencia sexual dirigida a niñas, niños, adolescentes, madres, padres de familia y/o personas cuidadoras y representantes legales.	Número de Niñas, niños y adolescentes que reciben información sobre la sexualidad integral, los derechos sexuales y los derechos reproductivos para la prevención de la violencia sexual en el ámbito educativo.	Al 2025 al menos el 50% de Niñas, niños y adolescentes de los 38 cantones priorizados reciben información sobre la sexualidad integral, los derechos sexuales y los derechos reproductivos para la prevención de la violencia sexual en el ámbito educativo.	

OE 4 Promover la formación continua de las y los docentes y autoridades educativas en género, derechos humanos para fortalecer sus conocimientos actitudes y prácticas en la prevención de violencia sexual en el ámbito educativo.	4.1 Diseñar una estrategia de formación continua de las y los docentes y autoridades educativas en género, derechos humanos y prevención de violencia sexual en el ámbito educativo.	A 2023 contar con una estrategia de formación continua.	Incrementar de tanto a tanto el número de las y los docentes y autoridades educativas en género, derechos humanos y prevención de violencia sexual en el ámbito educativo.	Ministerio de Educación	
	4.2 Implementación de la estrategia	A 2025 implementación de la estrategia			
OE 5 Generar espacios seguros y libres de violencia en el marco de la prevención de la violencia sexual en el ámbito educativo, especializados para niños, niñas y adolescentes.	5.1. Establecer lineamientos participativos con niñas, niños y adolescentes para la construcción de espacios seguros y libres de violencia con el fin de eliminar situaciones de riesgo con énfasis en la supervisión permanente.	Lineamientos para la construcción de espacios seguros y libres de violencia	Al 2025 al menos el 50% de instituciones implementan los lineamientos para la construcción de espacios seguros y libres de violencia	Ministerio de Educación	
	5.2 Implementación de los lineamientos	Número de unidades educativas que implementan los lineamientos	Al 2025 al menos el 50% de gobiernos escolares que hacen seguimiento y evaluación de los espacios seguros		
	5.3 Seguimiento y evaluación con participación de niñas, niños y adolescentes, padres de familia	Número de espacios con participación de niñas, niños y adolescentes que realizan el seguimiento y evaluación de los espacios seguros			

9.2 Eje de atención

Objetivo del Eje		Indicadores de resultado	Metas al 2025	Responsables	Presupuesto estimado
Garantizar una atención integral continua, especializada y oportuna de niñas, niños y adolescentes víctimas y /o sobrevivientes de violencia sexual y víctimas indirectas en el ámbito educativo a través del fortalecimiento y articulación de las instituciones que brindan servicios de atención médica, psicológica, social y legal para la reparación y restitución de sus derechos vulnerados.		Número de atenciones a niñas, niños y adolescentes víctimas y /o sobrevivientes de violencia sexual y víctimas indirectas en el ámbito educativo.	% Incrementar el acceso a servicios de atención integral continua, especializada y oportuna de niñas, niños y adolescentes víctimas y /o sobrevivientes de violencia sexual y víctimas indirectas en el ámbito educativo	Ministerio de Educación; Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Secretaría de Derechos Humanos, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado	suma del eje
Objetivos específicos	Acciones estratégicas	Indicadores	Metas al 2025	Responsables	Presupuesto estimado
OE 1 Fortalecer los Departamentos de Consejería Estudiantil-DECE a fin de que puedan dar una primera respuesta especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual y derivación a los servicios especializados de	1.1. Contratación de profesionales para los Departamentos de Consejería Estudiantil conforme a LOEI y modelo de funcionamiento emitido por la Máxima Autoridad Educativa.	Número de nuevos profesionales contratados para los Departamentos de Consejería Estudiantil DECE.	Reducción en un % del déficit de profesionales para los Departamentos de Consejería Estudiantil	Ministerio de Educación	

atención.	1.2. Fortalecimiento de las capacidades de los profesionales los Departamentos de Consejería Estudiantil a través de procesos de formación continua en primera respuesta especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual y derivación a los servicios especializados de atención.	Número de profesionales capacitados en primera respuesta especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual y derivación a los servicios especializados de atención.	Incremento en un % el número de profesionales capacitados para dar una respuesta especializada a niñas, niños y adolescentes en los Departamentos de Consejería Estudiantil		
OE 2 Promover e implementar acciones articuladas interinstitucionales para la atención integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia	2.1. Diseño de una ruta de atención especializada integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo y víctimas indirectas.	Una ruta única de atención integral y especializada en casos de violencia sexual en el ámbito educativo.	Incrementar el % de acceso a la atención integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual	Ministerio de Educación; Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Secretaría de Derechos Humanos,	

sexual en el ámbito educativo.	2.2. Formación continua sobre la ruta de atención integral y especializada en casos de violencia sexual en el ámbito educativo a personal de Ministerio de Educación, Salud Pública, Inclusión Económica y Social, Gobierno, Derechos Humanos, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Juntas Cantonales de Protección de Derechos y demás instituciones que proporcionen servicios de atención integral.	Número de personas capacitadas en la ruta única de actuación y protocolos interinstitucionales para casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo.	en el ámbito educativo.	Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado
	2.3 Socialización a interesados			
	2.4 Articulación con ONGS y Organismos Internacionales para el fortalecimiento de una atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo.	Número de instrumentos con ONGS y Organismos Internacionales para el fortalecimiento de una atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo.		

<p>OE 3 Promover la formación a personal que brinda servicios de atención a víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo.</p>	<p>3.1 Articulación con la SENESCYT y organismos educativos para la creación de oferta de carreras especializadas para servicios de atención a víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo.</p>	<p>Número de instituciones de educación superior que oferten carreras especializadas para servicios de atención a víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo</p>	<p>Al 2025 contar por lo menos con 3 instituciones de educación superior oferten carreras especializadas para servicios de atención a víctimas de violencia sexual</p>	<p>Ministerio de Educación; Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Secretaría de Derechos Humanos, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado</p>
---	---	---	--	--

9.3 Eje de Acceso a la Justicia y reparación Integral

Objetivo del Eje	Indicadores de resultado	Metas al 2025	Responsables	Presupuesto estimado
<p>Garantizar a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el sistema educativo, el acceso a una justicia especializada, la no revictimización en los procesos administrativos y judiciales, debido proceso y la reparación integral.</p>	<p>Número de denuncias que llegan a la etapa procesal de formulación de cargos</p>	<p>Aumentar % el número de denuncias que llegan a la etapa procesal de formulación de cargos</p>	<p>Consejo de la Judicatura Fiscalía General del Estado</p>	

Objetivos específicos	Acciones estratégicas	Indicadores	Metas al 2025	Responsables	Presupuesto estimado
OE 1 Fortalecer las capacidades de respuesta administrativos y judiciales que conozcan sobre violencia sexual en niñas niños y adolescentes para garantizar la especialidad y evitar revictimización.	1.1 Aumentar el personal y cobertura de equipos fiscales, unidades de atención integral pericial de la Fiscalía General del Estado, equipos jurisdiccionales y técnicos del Consejo de la Judicatura y defensores públicos, de conformidad con los criterios técnicos y competencias de cada institución.	Número de equipos fiscales, unidades de atención integral pericial de la Fiscalía General del Estado, equipos jurisdiccionales y técnicos del Consejo de la Judicatura y defensores públicos contratados	Disminuir el porcentaje de déficit equipos fiscales, unidades de atención integral pericial de la Fiscalía General del Estado, equipos jurisdiccionales y técnicos del Consejo de la Judicatura y defensores públicos en un %	Consejo de la Judicatura Fiscalía General del Estado	
	1.2 Diseñar una estrategia de formación continua para equipos fiscales, unidades de atención integral pericial de la Fiscalía General del Estado, equipos jurisdiccionales y técnicos del Consejo de la Judicatura, defensores públicos, miembros de las juntas distritales de resolución de conflictos y Juntas Cantonales de Protección de Derechos, con enfoque de género, derechos humanos, interés superior del niño,	Número de equipos fiscales, unidades de atención integral pericial de la Fiscalía General del Estado, equipos jurisdiccionales y técnicos del Consejo de la Judicatura y defensores públicos, miembros de las juntas distritales de resolución de conflictos y Juntas Cantonales de Protección de	Aumentar el porcentaje de equipos fiscales, unidades de atención integral pericial de la Fiscalía General del Estado, equipos jurisdiccionales y técnicos del Consejo de la Judicatura y defensores públicos miembros de las	Consejo de la Judicatura Fiscalía General del Estado	

reparación integral, normativa sobre violencia sexual en niñas, niños y adolescentes para su aplicación durante los procesos administrativos y judiciales.	Derechos capacitados	juntas distritales de resolución de conflictos y Juntas Cantonales de Protección de Derechos especializados.		
1.3 Incluir en la evaluación a jueces, fiscales, defensores públicos y equipos técnicos de las unidades judiciales, criterios relacionados con enfoque de Derechos Humanos y Género, Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes y violencias.			Consejo de la Judicatura Fiscalía General del Estado	
1.4 Evaluar a los profesionales de las unidades de atención integral pericial, a los equipos técnicos y peritos externos acreditados por el Consejo de la Judicatura.			Consejo de la Judicatura	

	1.5 Articular con la Escuela de la Función Judicial la implementación de la formación continua de peritos internos y externos para su especialización en violencia sexual a niños niña y adolescente.			Consejo de la Judicatura Fiscalía General del Estado	
	1.6 Diseñar un protocolo único de actuación para peritos dentro de procesos de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes.	A 2023 contar un protocolo único de actuación para peritos dentro de procesos de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes.		Consejo de la Judicatura Fiscalía General del Estado	
OE 2 Fortalecer los procesos internos de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la emisión inmediata y oportuna de medidas de protección en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.	2.1 Desarrollo de un instrumento único especializado, para atención a casos de violencia sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que garanticen la emisión de medidas de protección inmediatas y el interés superior de Niñas, Niños y Adolescentes.	A 2023 contar con un instrumento único especializado, para atención a casos de violencia sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que garanticen la emisión de medidas de protección inmediatas y el interés superior de Niñas, Niños y Adolescentes	100% de Juntas Cantonales de Protección de Derechos que conocen el documento.	Ministerio de Educación; Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Secretaría de Derechos Humanos, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado	
	2.2 Capacitar de los responsables para dar medidas de protección				

	oportunas.				
	2.3 Seguimiento a la aplicación del instrumento único especializado, para atención a casos de violencia sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que garanticen la emisión de medidas de protección inmediatas y el interés superior de Niñas, Niños y Adolescentes.				
OE 3 Fortalecer la reparación integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo	3.1 Establecer criterios unificados para definir el alcance de la reparación integral en casos de delitos de violencia sexual en el ámbito educativo.	Pronunciamientos de la Corte Nacional sobre el alcance de la reparación integral en casos de delitos de violencia sexual en el ámbito educativo.	Contar con criterios unificados en torno a la aplicación e interpretación de ley por parte de la Corte Nacional de Justicia, ya sea mediante absolución de consultas, sentencias de casación, jurisprudencia obligatoria o resoluciones con fuerza de ley, en relación a la reparación	Corte Nacional de Justicia	Esta gestión necesita de presupuesto para contar con el equipo técnico suficiente en la Corte Nacional de Justicia, lo cual depende del presupuesto que maneja el Consejo de la Judicatura. (que jueces y conjuces estén completos, así como sus equipos de trabajo para despachar de forma más eficiente y con

			integral de las víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo.		mayor celeridad)
--	--	--	--	--	------------------

9.4 Eje Transversal: Generación de Información

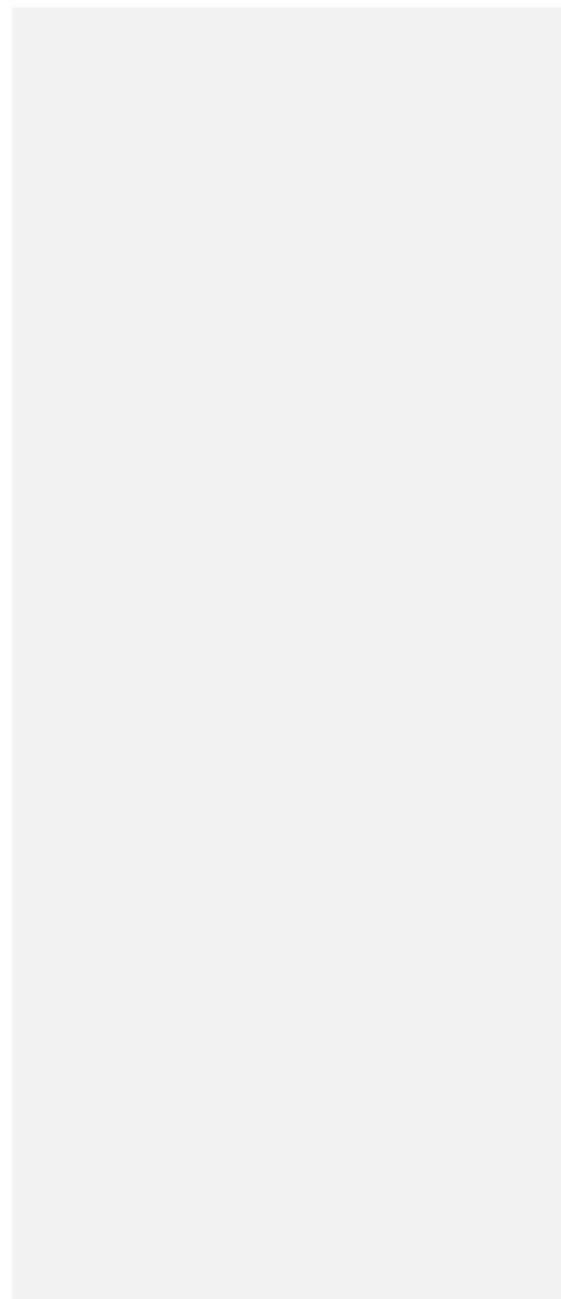
Objetivo del Eje	Indicadores de resultado	Metas al 2025	Responsables	Presupuesto estimado
Contar con información permanente y actualizada sobre las políticas públicas, planes y acciones desarrolladas por el Estado para la prevención de la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en el Sistema Educativo, la atención integral, el acceso a la justicia y la reparación de las víctimas y sobrevivientes, de manera que permita la toma de decisiones efectiva, basada en evidencias; y la rendición de cuentas sobre los avances en la erradicación de esta violación a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.	100% de las políticas y acciones de la Estrategia de Erradicación de la Violencia Sexual en el ámbito educativo cuentan con información estadística actualizada.	Al 2025 el 100% de las acciones de la estrategia se evalúan en función de indicadores y metas generados a partir de la información estadística actualizada Al 2025 el Ecuador cuenta con información estadística que le permite medir el índice de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en el	Ministerio de Educación; Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Secretaría de Derechos Humanos, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado	

		Sistema Educativo			
Objetivos específicos	Acciones estratégicas	Indicadores	Metas	Responsables	Presupuesto estimado
OE 1 Fortalecer la información estadística en relación con las políticas, planes y acciones relativas a la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo, a través de la articulación de acciones orientadas a garantizar la producción, accesibilidad, y uso de la información estadística para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.	1.1. Activar la mesa estadística con la asistencia técnica del INEC para establecer el proceso de fortalecimiento de la información estadística relativa a violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes	A julio de 2022 contar con una estrategia para el fortalecimiento de la información estadística relativa a violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes.	A 2023 implementar al menos 50% ella estrategia para el fortalecimiento de la información estadística relativa a violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en todas las instituciones responsables (prevención, atención, acceso a la justicia y reparación integral)	Ministerio de Educación; Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Secretaría de Derechos Humanos, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado	
	1.2 Realizar un diagnóstico de la información estadística generada por las instituciones responsables (prevención, atención, acceso a la justicia y reparación integral) (levantado a partir de las orientaciones del INEC)	A finales de 2022 contar con el diagnóstico de la información estadística generada por las instituciones responsables (prevención, atención, acceso a la justicia y reparación integral)			

	1.3 Generar los lineamientos, herramientas, instrumentos que permitan la homologación de la información estadística de las instituciones responsables				
	1.4 Definir, categorizar, caracterizar los indicadores y variables, establecer el nivel de desagregación a fin de, contar con información estadística actualizada y permanente en relación con la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo				
	1.5 Recopilar la información conforme los instrumentos generados y mantenerla actualizada				
	1.6 Analizar y producir informes sobre la situación de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, en base a evidencias para evaluar el cumplimiento de la estrategia				

OE 2 Fortalecer los registros administrativos de las instituciones que tienen responsabilidad en la prevención, atención, acceso a la justicia y reparación de las situaciones de violencia sexual en el sistema educativo, a fin de mejorar la calidad de los registros, incrementar su uso y aprovechamiento estadístico, mejorar los procesos internos y generar información que permita la toma de decisiones.	2.1. Realizar diagnósticos de los registros administrativos de las instituciones responsables en la prevención, atención, acceso a la justicia y reparación de las situaciones de violencia sexual en el sistema educativo para identificar las necesidades de fortalecimiento	A diciembre de 2023, contar con la evaluación de las necesidades de producción estadística en relación con la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en el Sistema Educativo.	A enero de 2023 el 100% de la información ha sido homologada para uso estadístico.	Ministerio de Educación; Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Secretaría de Derechos Humanos, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado
	2.2. Adecuar, rediseñar y actualizar los registros administrativos de las instituciones responsables en el marco de los lineamientos estadísticos, indicadores y variables relativos a la vs en contra de niñas, niños y adolescentes en el Sistema Educativo			
	2.3. Recopilación de la información y la publicidad de la información			
OE3 Mejorar la calidad de la información estadística de manera que se cuenta con información relevante, precisa, oportuna y comparable para la toma de decisiones basada en evidencia, y el ejercicio del	3.1 Identificar y evaluar de forma permanente las necesidades de producción estadística en relación con la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en el Sistema Educativo.	A diciembre de 2023, contar con la evaluación de la calidad y utilidad de la información generada a partir de los registros administrativos.	A julio 2024 se cuenta con al menos el 50% de indicadores de información estadística actualizada de manera	Ministerio de Educación; Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Secretaría

control social por parte de la ciudadanía.	3.2 Realizar autoevaluaciones permanentes sobre la calidad y utilidad de la información generada a partir de los registros administrativos.		permanente.	de Derechos Humanos, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado
	3.3 Fortalecimiento del personal de las instituciones responsables para la recopilación y registro de la información.	A diciembre de 2023 haber 1capacitado por los menos 50% del personal responsable para la recopilación y registro de la información.		



10. Seguimiento y evaluación

Para el seguimiento y evaluación de la estrategia la Mesa Interinstitucional para la construcción de la política integral para la erradicación de la violencia en el ámbito educativo, será permanente, la misma mantendrá reuniones periódicas con el fin de revisar los reportes de los avances en el cumplimiento de la estrategia en función de los indicadores de resultados.

Con el fin de operativizar el cumplimiento de las acciones estratégicas del eje de generación de información a partir de enero de 2021 se invitará al INEC para ser parte de la Mesa Interinstitucional.

Para la efectiva implementación de la estrategia se deberá elaborar el plan plurianual y un plan operativo anual de la Estrategia que priorice las acciones, especifique las responsabilidades en la ejecución y establezca los compromisos presupuestarios. El Plan Plurianual y los planes operativos anuales deberán estar articulados a la planificación plurianual y operativa de las instituciones responsables que deberán definir los recursos presupuestarios necesarios para la ejecución de las acciones.

Para el seguimiento a la implementación de la estrategia cada institución presentará informes trimestrales de avance en el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Plan Operativo. Los informes se presentarán en relación con los indicadores y metas de la estrategia.

La evaluación de la estrategia se realizará anualmente. Los informes de evaluación serán elaborados por los Consejos Nacionales de Igualdad.

La presente estrategia, sus acciones y presupuesto cambiarán acorde a las necesidades y realidades del país considerando siempre la eficiencia y el cumplimiento de los objetivos.

11. Referencias

¹ Secretaría Nacional de Planificación, Guía Metodológica para la formulación de política pública, 2021, (Pág. 4-6).

² Informe mundial sobre la violencia y la salud. Washington, D.C., Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, 2003.

³ ONU Mujeres (<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>)

⁴ Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Consecuencias para la salud. Washington, DC : OPS , 2013

⁵ Encuesta Nacional Sobre Relaciones Familiares Y Violencia De Género Contra Las Mujeres (ENVIGMU) ,2019.

⁶ Aldeas Infantiles SOS Ecuador, 2015, Sandra Oviedo de (https://issuu.com/aldeasinfantilesecuador/docs/estado_de_situacion_y_analisis_del_)

⁷ La Violencia de Género contra las Mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, 2014

⁸ Encuesta Mundial de Salud a Escolares (GSHS); Encuesta sobre las conductas saludables de los jóvenes escolarizados (HBSC); Estudio Regional Comparativo y Explicativo (ERCE); Estudio Internacional de Progreso en Comprensión Lectora (PIRLS); Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA); Estudio Internacional de Tendencias en Matemáticas y Ciencias (TIMSS); Encuesta demográfica y de salud (DHS); Encuestas sobre la violencia contra niños, niñas y jóvenes (VACS).

⁹(<https://www.hrw.org/es/report/2020/12/09/es-una-lucha-constante/la-violencia-sexual-en-instituciones-educativas-y-los>)

¹⁰ Vidas Robadas: Entre la omisión y la premeditación. Situación de la maternidad forzada en niñas del Ecuador, Gómez de la Torre, Virginia Castello, Paula Cevallos, María Rosa, Quito: Fundación Desafío, 2016

¹¹ La magnitud de la violencia se mide en general mediante el porcentaje de mujeres afectadas sobre el total, mientras que la persistencia se mide a través del porcentaje de mujeres que han sufrido agresiones de género en los últimos 12 meses, sobre el total de mujeres violentadas.

¹² INEC, Ecuador en Cifras, boletín de noviembre de 2019, Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU) (https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf)

¹³ El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

¹⁴ Laura Prieto Uribe, Human Rights Watch, 2020 (<https://www.hrw.org/es/report/2020/12/09/es-una-lucha-constante/la-violencia-sexual-en-instituciones-educativas-y-los>)

¹⁵ Fuente: MSP- Registro Diario Automatizado de Consultas y Atenciones Ambulatorias (RDACAA) y Plataforma de Registro en Atenciones de Salud (PRAS), Ministerio de Salud Pública.

¹⁶ La información estadística que se reporta, ha sido remitida por la Dirección Nacional de Estadística y Análisis de la Información en base a los registros y se obtiene de la suma del número de atenciones registrados en RDACAA 1.6 + RDACAA 2.0 + PRAS, 2018 a junio de 2021.

¹⁷ Paulo Sergio Pinheiro, La violencia contra niños, niñas y adolescentes: Informe de América Latina en el marco del Estudio Mundial de las Naciones Unidas. 2006 (2006), Pág. 49 y 53, ([http://www.unicef.org/republicadominicana/Estudio_violencia\(4\).pdf](http://www.unicef.org/republicadominicana/Estudio_violencia(4).pdf).) También: Centro de Derechos Reproductivos, Women's Link Worldwide, and Fundación de defensa y restitución de los derechos humanos, La violencia sexual en las instituciones educativas: México, Colombia, Ecuador y Bolivia (2011),

(http://www.womenslinkworldwide.org/wlw/new.php?modo=detalle_proyectos&dc=53.)

¹⁸ Amnistía Internacional, Escuelas seguras: El derechos de cada niña (2008), Pág. 6, http://www.amnistia.org.ar/sites/default/files/mat_y_doc_escuelas_seguras.pdf. UN Human Rights Office, Women's Human Rights and Gender (WRG), Attacks Against Girls Accessing Education (2015), <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/Attacksagainstgirlseducationontheincrease.aspx>.

¹⁹ Save the Children, 10 puntos de aprendizaje esenciales: Escuchar y pronunciarse contra el abuso sexual a niñas y niños (2005), Pág. 18, de (<http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/10puntosEscuchar%20y%20pronunciarse%20contra%20el%20abuso%20sexual%20a%20ni%C3%B1as%20y%20ni%C3%B1os.pdf>)

También en Due Diligence Project, Due Diligence & State Responsibility to Eliminate Violence against Women, Region: Latin America & the Caribbean (2014), Pág. 13, (http://www.duediligenceproject.org/Resources_files/DDP%20Regional%20Report%20Latin%20America%20%26%20Caribbean.pdf)

²⁰ Mecanismo de Seguimiento Convención Belem do Pará (MESECVI), Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos (2014)

²¹ Dos Santos, Calero, & Guedes, 2018.

²² Decreto Legislativo 0, publicado en el Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008

²³ Registro Oficial N. 737 de 3 de enero de 2003.

²⁴ Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25 20 de noviembre de 1989

²⁵ Entrada en vigor: 3 de mayo de 2008

²⁶ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979

²⁷ Entrada en vigor: el 28 de marzo de 1996

²⁸ Aprobada en Resolución 17/18, de 17 de junio de 2011

²⁹ Convención de los Derechos del niño art. 3, párr. 2

³⁰ véase la Observación general N° 5 (2003) del Comité sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, párr. 24

³¹ Ministerio de la protección social. Discapacidad: Políticas. In: República de Colombia; 2008.

³² <https://www.civilisac.org/nociones/progresividad-prevencion-y-proteccion-compartida-en-ddhh>

³³ UNESCO trabajó el equivalente a primaria y UNFPA a secundaria.

³⁴ El numeral 7 de artículo 76, Constitución de la República del Ecuador, detalla en qué consiste la garantía a la defensa.

³⁵ Declaración de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre el Estado de Derecho en los Planos Nacional e Internacional (párrs. 14 y 15). Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución A/RES/67/1, de 24 de septiembre de 2012.

³⁶ Constitución de la República del Ecuador (2008), art. 86, numeral 4.

³⁷ Información proporcionada por la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Ministerio de Gobierno, mediante correo electrónico 24 de junio de 2020.

³⁸ Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 78.